BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.235

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1367/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0001378/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2196 del 22 de diciembre de 2008, N° 686 del 14 de mayo de 2010, N° 2053 del 22 de diciembre de 2010, N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2196/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Jeovani Maristela ECKERT (DNI N° 20.489.001) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 686/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto N° 2196/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que por la Ley N° 24.156 se aprobó el Régimen de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la cual establece en su artículo 27 que “Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior...”.

Que mediante los Decretos N° 2053/10 y N° 2054/10 se establecieron las normas complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, a fin de posibilitar la adecuada atención de distintos aspectos del Estado Nacional.

Que a través del artículo 1° de la norma citada anteriormente, se estableció el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social, para el Ejercicio Fiscal 2011, los que se encuentran individualizados en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 4 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2196 del 22 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

to N° 686 del 14 de mayo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Jeovani Maristela ECKERT (DNI N° 20.489.001) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1368/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0275624/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 26 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Rodolfo Humberto GAMES (M.I. N° 8.352.193), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1372/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0029605/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1154 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1154/10 se efectuó la designación transitoria de la señora Marina Lourdes de la Paz de SOUSA (D.N.I. N° 29.752.187), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones como Asesora Profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto N° 1154/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de abril de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
de SOUSA, Marina Lourdes de la Paz	DNI 29.752.187	C - 0	Asesora Profesional	21/04/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1370/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7241/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, La Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 859 del 16 de junio de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 859/10 se designó transitoriamente a Don Julián GRADILONE (D.N.I. Nº 27.924.041), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de diciembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 859/10, de Don Julián GRADILONE (D.N.I. Nº 27.924.041), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1366/2011

Dase por aprobada la designación de la Presidente de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° 7743/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se solicita la designación de la Licenciada María del Carmen BIANCHI, como Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, por un nuevo período de ley.

Que la citada fue designada en dicho cargo, mediante Decreto N° 992 de fecha 25 de julio de 2007.

Que por Decreto N° 1279 de fecha 25 de septiembre de 2006, se le otorgó rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el artículo 9° de la Ley 23.351 determina que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7° de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la Licenciada María del Carmen BIANCHI (DNI N° 5.895.441), Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, por un nuevo período de ley, a partir del 4 de septiembre de 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 883/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0117116/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013202

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONS LEZIRA	AMBROSIO HORARIO	DNI 24227260	A2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 894/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0435550/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar; especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional, establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en sus incisos a) y b) para el Nivel A.

Que resulta asimismo necesario, exceptuar al agente detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad previsto en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º y por el segundo párrafo del Artículo 5º, ambos del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consignan.

Art. 3º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011683

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELLACE	NESTOR GASTON	DNI 8090524	A5	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011672

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROODSCHILD	RICARDO DANIEL	DNI 8292790	A2	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 895/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 9454/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al agente Silvio Sebastián SARTI (DNI. Nº 33.664.656), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
SARTI, Silvio Sebastián	DNI	33.664.656	C	0	01/04/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 896/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 12.173/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
BARTOLI, Emilce	DNI	28.384.798	B	0	01/03/2011	31/12/2011
CRUZ, José Ignacio	DNI	27.308.426	B	0	01/03/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 897/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-5482/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. Luisina Daniela CAÑETE MORANDI (D.N.I. Nº 35.567.644), por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Srta. Luisina Daniela CAÑETE MORANDI (D.N.I. Nº 35.567.644), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.				
Período de contratación: 01/03/2011 al 31/12/2011				
CAÑETE MORANDI, Luisina Daniela	DNI 35.567.644	27-35567644-2	C- 0	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 880/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 184.762/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de dos (2) personas para desempeñarse en distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que las personas de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar las contrataciones de Da. Sofía GAVAZZI (D.N.I. Nº 32.592.015) y D. Luis Eduardo LAUGE (D.N.I. Nº 12.677.646), corresponde exceptuar a los mismos de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por autorizadas las excepciones de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), que en cada caso se indica, a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a Da. Sofía GAVAZZI (D.N.I. Nº 32.592.015) y a D. Luis Eduardo LAUGE (D.N.I. Nº 12.677.646).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
Sofía GAVAZZI	32592015	C	1	01/04/2011 - 31/12/2011
Luis Eduardo LAUGE	12677646	C	0	01/04/2011 - 31/12/2011

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 581/2011

Fíjase un cupo de exportación para determinadas especies hasta el 31 de diciembre de 2011.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 501:029662912009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1074 de fecha 14 de julio de 2011 se estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fije los cupos de exportación para las especies ícticas fluviales que se mencionan en el Anexo del referido decreto, en todas sus presentaciones, de acuerdo a su rendimiento pesquero potencial.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la precitada ex Secretaria del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION; 83 de fecha 3 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010 y 960 de fecha 14 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de Río de la Cuenca Parano-Platense.

Que mediante el citado Decreto Nº 1074/11 se estableció que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, evaluará periódicamente el estado de tos recursos involucrados y recomendará la extensión de los cupos de exportación a otorgar, a fin de proveer a la preservación del estado del recurso.

Que conforme surge del ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA), de fecha 4 de agosto de 2011, glosada a fojas 249/257 del expediente citado en el Visto, la citada Subsecretaría ha evaluado la pesquería de la "baja cuenca" del Río Paraná en forma conjunta con las provincias integrantes de la aludida COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Que en ese sentido, la información analizada surge de VEINTIDOS (22) campañas de evaluaciones del recurso pesquero, efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta mediados del año 2011.

Que en dichas campañas participaron equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES, siendo sus resultados expuestos en las reuniones de la mencionada Comisión y debatidos en la reunión del mes de agosto de 2011, la que hace referencia el ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA), "ut supra" mencionada.

Que entre las conclusiones alcanzadas se coincidió en que la situación del recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) continuó mejorando en cuanto a su abundancia y tallas medias, acompañada por una situación hidrológica favorable.

Que teniendo en cuenta los resultados expuestos en el ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA) y lo recomendado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su informe agregado a fojas 258, corresponde fijar un cupo de exportación para la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del stock reproductivo.

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada para preservar el recurso mencionado, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; correspondiendo mantener el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que por ello se sugirió para la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) la fijación de un cupo de exportación para los meses restantes del año 2011, que sumado a las exportaciones registradas a la fecha alcance un total que se encuentre en el orden de lo sugerido por los estudios de evaluación en curso.

Que corresponde señalar que, atendiendo motivos socio-económicos de suma importancia para la administración provincial y sin comprometer los recursos pesqueros, oportunamente, se efectuó una asignación anticipada del cupo de exportación de la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) la que se distribuyó de la siguiente manera: UN MIL DOSCIENTAS TONELADAS (1200 t) para ser exportadas por las empresas exportadoras de la Provincia de SANTA FE, UN MIL DOSCIENTAS TONELADAS (1200 t) para las empresas exportadoras de la Provincia de ENTRE RIOS y QUINIENTAS TONELADAS (500 t) para las empresas exportadoras de la Provincia de BUENOS AIRES, asignación que será descontada del cupo que se establezca en la presente medida, conforme surge de la Nota Nº 317 de fecha 3 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, glosada a fojas 248 de las presentes actuaciones.

Que en lo referido a las especies surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*), y boga (*Leporinus spp.*) deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto se disponga de información que avale un cambio en las pautas de manejo para las mismas.

Que en ese sentido, la totalidad de los representantes provinciales coincidieron en el ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA) que el cupo de exportación para ambas especies debe continuar siendo nulo.

Que como consecuencia de la actividad pesquera del sábalo (*Prochilodus platensis*) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (*Hoplias malabaricus & H. cf lacerdae*), resulta tolerable —desde un punto de vista técnico— una captura incidental de dicha especie que ascienda hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total capturado respecto de la especie blanco extraída.

Que las especies de surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*) y boga (*Leporinus spp.*) no forman parte de la mencionada captura incidental respecto de la especie objetivo sábalo (*Prochilodus platensis*).

Que conforme surge del ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA) la Provincia de ENTRE RIOS solicitó expresamente un cupo de exportación de tararira (*Hoplias malabaricus & H. cf lacerdae*) de QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO TONELADAS (595 t) para poder exportar las capturas incidentales acopiadas, siendo las mismas otorgadas —de manera excepcional— por la citada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto Nº 1074 de fecha 14 de julio de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase hasta el 31 de diciembre de 2011 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, según las toneladas allí establecidas.

Art. 2º — El anticipo del cupo de exportación de la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) percibido por las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES, deberá computarse como parte integrante del cupo total asignado en la presente medida.

Art. 3º — El cupo fijado de la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) al que hacen referencia los Artículos 1º y 2º del presente acto, corresponde a pescado entero y fileteado; fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4º — Asígnase a la Provincia de BUENOS AIRES un cupo de exportación de sábalo (*Prochilodus platensis*) de UN MIL TONELADAS (1.000 t) del total fijado por el Artículo 1º del presente acto.

Art. 5º — Asígnase a la Provincia de SANTA FE un cupo de exportación de sábalo (*Prochilodus platensis*) de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t) del total fijado por el Artículo 1º del presente acto.

Art. 6º — Asígnase a la Provincia de ENTRE RIOS un cupo de exportación de sábalo (*Prochilodus platensis*) de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t) del total fijado por el Artículo 1º del presente acto.

Art. 7º — Fíjase de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2011 un cupo de exportación para la especie tararira (*Hoplias malabaricus & H. cf lacerdae*) de QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO TONELADAS (595 t).

Art. 8º — Asígnase a la Provincia de ENTRE RIOS la totalidad del cupo de exportación fijado en el Artículo 7º del presente acto.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Posición	Especie	Cupo en TONELADAS
0302.69.41 0303.79.51	sábalo (*Prochilodus platensis*)	SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) en conjunto
0302.69.45 0303.79.55	boga (*Leporinus spp.*)	CERO (0) en conjunto
0302.69.44 0303.79.54	tararira (*Hoplias malabaricus & H. cf lacerdae*)	QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO (595) en conjunto
0302.69.43 0303.79.53	surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*)	CERO (0) en conjunto

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 579/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0479820/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL AT-

LANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas con las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que mediante el proyecto presentado la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 2.537.293), de los cuales, PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL VEINTE ($ 1.121.020) corresponden a inversiones fijas y PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.416.273) a inversiones en capital de trabajo.

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de DIEZ MIL (10.000) unidades durante el primer año, VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) durante el segundo año y VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará DIEZ (10) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DIEZ (10) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 178/190 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL (450.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 178/190 del expediente cabeza, la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se compromete realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 158/163 y 169/173 del expediente citado en el Visto, la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 178/190 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 46 de fecha 14 de julio de 2011, cuya copia autenticada obra a fojas 191/195 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Notebooks y Netbooks (en unidades)
1º	10.000
2º	22.500
3º y siguientes	22.500

Art. 3º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 2.537.293), de los cuales, PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL VEINTE ($ 1.121.020) corresponden a inversiones fijas y PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.416.273) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, DIEZ (10) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DIEZ (10) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL (450.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1308/2011

Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557, y Nº 26.417, los Decretos Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 448 de fecha 3 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2000 AMPOs, (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley Nº 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Mó-

dulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que asimismo, el Decreto Nº 1694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 5º de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 448 de fecha 3 de agosto de 2011, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2011 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.434,29).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. Nº 448/11.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 15 del Decreto Nº 1694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 473,32) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 448 de fecha 3 de agosto de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 123/2011

Declárase de Interés la realización de la "Semana por la Memoria del Padre Obispo Ponce de León" en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 36.459/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Diocesana para Informe Testimonial de Monseñor Carlos PONCE DE LEON de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, organizó la "Semana por la Memoria del Padre Obispo PONCE DE LEON" que se extendió hasta el lunes 11 de julio del corriente año, fecha en que se cumplieron TREINTA Y CUATRO (34) años de su muerte.

Que Monseñor Carlos PONCE DE LEON, Obispo de San Nicolás de los Arroyos, murió en un confuso accidente —hoy investigado por la Justicia— cuando se dirigía a la NUNCIATURA APOSTOLICA a fin de entregar documentación relativa a la represión ilegal implementada en la Provincia de SANTA FE.

Que se realizarán homenajes y celebraciones litúrgicas en diversos puntos de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, las que finalizaron el lunes 11 de julio de 2011 con una misa a celebrada en la Iglesia Catedral.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de la "Semana por la Memoria del Padre Obispo PONCE DE LEON" que se extendió hasta el 11 de julio de 2011 en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 163/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Jesucristo, El Camino, La Verdad y La Vida.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 45.027/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO, EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4485 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO, EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA con sede central en la calle José María Uriburu Nº 3965, Barrio Virgen del Rosario, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Crispín VERA (D.N.I. Nº 13.261.895) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9206 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 161/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Certeza y Convicción de Argentina.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 27.08312010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO CERTEZA Y CONVICCION DE ARGENTINA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4472 a la organización denominada MINISTERIO CERTEZA Y CONVICCION DE ARGENTINA con sede central en la calle Cazón Nº 1757, Ciudad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Cayetana Mida PASSARELLA (D.N.I. Nº 5.242.903) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9193 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 158/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Misionera Pentecostal Ciudad de Jehová.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 23.119/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO, INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL CIUDAD DE JEHOVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio, de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4471 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL CIUDAD DE JEHOVA con sede central en la calle Alejandro Danel Nº 821, Barrio Los Ceibos, Localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Norberto Enrique ABBRUZZESE (D.N.I. Nº 21.493.028) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9192 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 156/2011

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada Ministerio Apostólico de Pastores y Líderes a las Naciones.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.103/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO efectúa la entidad denominada MINISTERIO APOSTOLICO DE PASTORES Y LIDERES A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, y

CONSIDERANDO:

Que no se explicitan los propósitos de la organización.

Que no se cumplimenta la acreditación del uso legítimo del lugar, en el que desarrollan sus reuniones de culto.

Que en el formulario de autoridades, no se consignan exactamente las designadas en las actuaciones.

Que sin perjuicio de lo valioso de su desempeño, la peticionante no reúne las condiciones legales necesarias para acceder a su inscripción.

Que las observaciones efectuadas refieren a aspectos esenciales y no se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.

Que por ello no corresponde hacer lugar al pedido de inscripción formalizado en los actuados de la presentante y antes denominada “RED APOSTOLICA MINISTERIAL DE PASTORES Y LIDERES A LAS NACIONES”, en la actualidad “MINISTERIO APOSTOLICO DE PASTORES Y LIDERES A LAS NACIONES”.

Que han emitido dictamen la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entendiendo que corresponde no hacer lugar a la inscripción solicitada por la organización MINISTERIO APOSTOLICO DE PASTORES Y LIDERES A LAS NACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO DE PASTORES Y LIDERES A LAS NACIONES con domicilio en la calle José Ingenieros Nº 740, Localidad de El Jaguel, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 160/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Misioneros de Cristo.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 66.289/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA MISIONEROS DE CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4478 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONEROS DE CRISTO con sede central en la calle Catamarca Nº 1772, Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Mario Heriberto AVACA (D.N.I. Nº 11.901.285) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9199 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 155/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Río de Bendición.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 6926/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO EVANGELISMO RIO DE BENDICION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4473 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO RIO DE BENDICION con sede central en la calle Campbell Nº 3087, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Miguel Angel MONTENEGRO (D.N.I. Nº 17.387.189) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9194 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 665/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y carga pura utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0026849/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la firma CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Disposición Nº 19 de fecha 24 de septiembre de 1997 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 828 de fecha 17 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las autorizaciones conferidas a la empresa CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA comprenden la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que a los efectos de dar cumplimiento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, con fecha 8 de noviembre de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, con motivo de la falta de capacidad técnica y la falta de presentación de los balances correspondientes a los ejercicios económicos 2005 a 2008, lo que no permite la evaluación de la capacidad económico - financiera de la Empresa, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 1º y 8º del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el plazo legal sin que la prestataria haya deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las presentes actuaciones conforme a las constancias reunidas y legislación vigente en la materia.

Que mediante el informe Nº 21 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de fecha 21 de enero de 2011, se remitieron las presentes actuaciones a la ex Dirección de Sumarios Aeronáuticos dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informando que se verificó la falta de capacidad técnica y la falta de presentación de los balances correspondientes a los ejercicios económicos 2005 a 2008.

Que a la fecha la Empresa no efectuó presentación alguna ante la autoridad aeronáutica, ni aun estando dentro del plazo para contestar el descargo, lo que demuestra un claro desinterés en cumplimentar los requisitos necesarios para reanudar los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 19 de fecha 24 de septiembre de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 828 de fecha 17 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y carga pura, utilizando equipos de reducido porte, oportunamente otorgadas mediante la Disposición Nº 19 de fecha 24 de septiembre de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 828 de fecha 17 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 666/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 6/9/2911

VISTO el Expediente Nº S01:0218844/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa MARLA JET SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución Nº 64 de fecha 7 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Disposición Nº 5 de fecha 15 de junio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que la autorización conferida a MARLA JET SOCIEDAD ANONIMA comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe Nº 396 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de fecha 17 de junio de 2010, por el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado por lo que no poseía capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 23 de julio de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, debido a no dar inicio a las operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas mediante la Resolución Nº 64 de fecha 7 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Disposición Nº 5 de fecha 15 de junio de 2000 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico para dar comienzo de sus operaciones aéreas, sin que a la fecha haya ocurrido.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que en tiempo y forma la Empresa contestó su descargo manifestando que se encontraba en búsqueda de una aeronave que reúna las condiciones necesarias de seguridad de transporte atento que la que habían adquirido oportunamente no las contenía y así dar inicio a las operaciones autorizadas.

Que con fecha 2 de septiembre de 2010, se presentó un letrado patrocinante en nombre de la Empresa solicitando vista de las actuaciones.

Que mediante Nota Nº 940 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de fecha 13 de septiembre de 2010 se notificó a la Empresa que debía, previo a todo trámite, acreditar personería dentro del plazo de TRES (3) días contando a partir del día siguiente a la notificación.

Que la Empresa se notificó con fecha 21 de septiembre de 2010.

Que la transportadora aérea no ha acreditado la personería en el plazo indicado, ni ha procedido a presentar el descargo.

Que la Empresa no mostró interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 64 de fecha 7 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Disposición Nº 5 de fecha 15 de junio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa MARLA JET SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 64 de fecha 7 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE INTRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Disposición Nº 5 de fecha 15 de junio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 668/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0080650/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa MARVIOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la Disposición Nº 15 de fecha 3 de junio de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la autorización conferida a Empresa MARVIOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA comprende la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe Nº 674 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de fecha 11 de marzo de 2011, por el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado por lo que no poseía capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 11 de abril de 2011 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, debido a no dar inicio a las operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas mediante la Disposición Nº 15 de fecha 3 de junio de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el plazo legal sin que la prestataria haya deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las presentes actuaciones conforme a las constancias reunidas en las presentes actuaciones y legislación vigente en la materia.

Que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que ha transcurrido in extenso el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días otorgado a la transportadora aérea para dar inicio a las operaciones aéreas autorizadas.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Disposición Nº 15 de fecha 3 de junio de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a lo establecido en el Artículo 135 incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa MARVIOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Disposición Nº 15 de fecha 3 de junio de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 667/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0353061/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la firma DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución Nº 900 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autorización conferida a la empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el Informe Nº 1059 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 24 de septiembre de 2010, por el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado por lo que no poseía capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 14 de octubre de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, debido a no dar inicio a las operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas mediante la Resolución Nº 900 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que en tiempo y forma la empresa contestó su descargo manifestando que se encontraba en búsqueda de una aeronave que reúna las condiciones necesarias de seguridad de transporte atento que la que habían adquirido oportunamente no las contenía y así dar inicio a las operaciones autorizadas.

Que con fecha 15 de noviembre de 2010 se notificó a la empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA a fin de que acompañe a las actuaciones citadas en el Visto la documentación respaldatoria que muestre las negociaciones tendientes a la adquisición de la aeronave con las condiciones mencionadas en el considerando que antecede.

Que la transportadora aérea informó que en un plazo no mayor a VEINTE (20) días contaría con una solución adecuada.

Que asimismo solicitó una extensión del plazo para comenzar con las operaciones aéreas autorizadas la cual fue rechazada mediante Providencia Nº 429 de fecha 15 de abril de 2011 de la Dirección de Infracciones Aeronáuticas dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, notificada a la aerolínea el día 5 de mayo de 2011, atento no estar contemplada en la normativa vigente.

Que en primer lugar cabe resaltar que a la fecha la empresa no presentó documentación alguna que acredite haber conseguido aeronave afectada o en trámite de afectación.

Que ello deja entrever que no posee la capacidad técnica requerida por la normativa que rige la actividad aeronáutica.

Que por otro lado ha transcurrido un prolongado tiempo desde los CIENTO OCHENTA (180) días de plazo otorgados mediante Resolución Nº 900 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico para dar comienzo de sus operaciones aéreas, sin que a la fecha haya ocurrido.

Que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 900 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 900 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2º y 8º del Código Aeronáutico.

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Internas

Planta Permanente

• SOPORTE TECNICO INFORMATICO (Resolución ARN Nº 100/11)

• TECNICO PRESUPUESTARIO (Resolución ARN Nº 101/11)

• ANALISTA EN GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL (Resolución ARN Nº 102/11)

• COORDINADOR DE INSPECCIONES Y EVALUACIONES EN CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 103/11)

• INSPECTOR DE REACTORES DE INVESTIGACION Y CONJUNTOS CRITICOS (Resolución ARN Nº 104/11)

• INSPECTOR EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 105/11)

• ASISTENTE TECNICO EN GESTION DE DOCUMENTACION REGULATORIA (Resolución ARN Nº 106/11)

• ASISTENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 107/110)

• ASISTENTE TECNICO DE LABORATORIO (Resolución ARN Nº 108/11)

• ANALISTA EN EVALUACION DE DOSIS POR IRRADIACION EXTERNA (Resolución ARN Nº 109/11)

Informes: www.arn.gob.ar

Período de Inscripción: Del 14/09/2011 al 26/09/2011

Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 15/09/2011 Nº 117804/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 106/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nºs 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 07/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 07/11 “Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente — PP N° 07/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115270/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 107/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nºs 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA RECURSOS HUMANOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 08/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 08/11 “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 08/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115273/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 108/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico de Laboratorio.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 09/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico de Laboratorio” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 09/11 “Asistente Técnico de Laboratorio” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 09/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115282/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 109/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 10/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior II para desempeñar funciones como “Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 10/11 “Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 10/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115289/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 100/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Soporte Técnico Informático.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 01/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Soporte Técnico Informático” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 01/11 “Soporte Técnico Informático” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 01/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115178/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 101/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N^{os} 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N^{os} 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio citado precedentemente establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Técnico Presupuestario.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 02/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Técnico Presupuestario” en la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 02/11 “Técnico Presupuestario” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 02/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115224/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 102/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N^{os} 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del

Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Gammagrafia Industrial.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 03/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como "Analista en Gammagrafia Industrial" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 03/11 "Analista en Gammagrafia Industrial" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 03/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115245/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 103/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Senior B, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 04/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Senior B para desempeñar funciones como "Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 04/11 "Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 04/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115250/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 104/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 05/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como “Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 05/11 “Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 05/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115257/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 105/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 139/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 06/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como “Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 06/11 “Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 06/11 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el día 26 de septiembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/09/2011 Nº 115262/11 v. 15/09/2011

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Bs. As., 12/9/2011

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el siguiente puesto con sede funcional en la DNA de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad, Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Profesional de Gestión Interna

Especialista en Seguimiento de Operaciones

Son requisitos, entre otros:

— Título universitario de Ingeniero Agrónomo.

— Título de Postgrado: Magíster en Economía y Negocios.

— Amplia experiencia en Extensión y en Economía Agraria.

Condición de revista: ingreso en la Planta Permanente, Grupo Profesional, Nivel 5, Grado Escalafonario de 16 a 20, según antecedentes del postulante seleccionado.

Junta de Selección: DNA de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad y dos (2) Gerentes dependientes.

Método de Selección: Evaluación de Antecedentes y Entrevista personal a criterio de la Junta de Selección.

Mayores Informes http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm

Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, Mesa de Entradas, CP 1033, CABA. Inscripciones: del 26 al 30 de septiembre de 2011 - 12 horas

MARISA PAOLA ARTIGAS, Jefe División Compras (Int.)

e. 15/09/2011 Nº 116557/11 v. 15/09/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 07-09-2011

Registro Nro.				
4957486	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: LA INDUSTRIA CARNICA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SAECYM
4957499	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIO EMPRESARIO	Propietario: FEMAPE FEDERACION DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO DE LA PCIA DE Director: HECTOR PABLO BONATTO
4957511	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: LA ALIMENTACION LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SAEC Y M
4957512	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: HELADERIA PANADERIA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SAEC Y M
4957517	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TREELAN SISTEMA MEDICO INTEGRAL	Autor/Titular: LUIS ARIEL RIZZI
4957518	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RED DE COMUNICACIONAL DE DEMANDA	Autor/Titular: CARLOS GUILLERMO LOPEZ
4957519	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENSOR DE SEMILLA Y FERTILIZANTE	Autor/Titular: FEDERICO LANZA
4957521	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DIGITCHANGER TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4957522	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONCIERGEMOVIC COM EN EL HOTEL COM	Autor/Titular: ERNESTO SANTOS ASTORINO Autor/Titular: ANA LIA PENA DE ASTORINO
4957523	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E WHISPERER	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: 2 V TECHNOLOGY SRL
4957524	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEANNEC 1 0	Autor/Titular: JOSE JAVIER GALLINO
4957525	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION PARA CLINICAS DE DIALISIS SIG	Autor/Titular: VICTOR FABIAN FLEITAS Autor/Titular: ALEXANDER MARCELO HANDEL

4957527	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CREATIVA PLUS TV	Autor/Titular: LUCIO MARTIN PORTE Autor/Titular: MARCEA RITA PORTE
4957528	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IP TREE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4957529	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957530	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MSL	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957531	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MHSA	Autor: MASTELLONE HNOS SA
4957532	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB TAMBOS HASTELLONG HNOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957533	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957534	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957535	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MSL	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957536	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB QUESERISIMOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957537	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957538	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957539	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB MUNDI JUNIOR	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4957551	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: CISALUD	Director: LILIANA MABEL IGLESIAS Propietario: LILIANA MABEL IGLESIAS
4957578	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE SECOND BIRTH PT III	Productor: ADRIAN MIGUEL SAMPEDRO
4957594	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TESTIMONIO EN RESISTENCIA	Cedente: EDITIONS STOCK Cesionario: JORGE ERNESTO WALDHUTER
4957595	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL BESO Y OTROS CUENTOS	Cedente: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA SA Cesionario: EDHASA SA
4957596	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: COCINA DE OHNO	Cedente: OHNO TAKEHIRO Cesionario: V&R EDITORAS SA
4957597	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PESCADORES ARTESANALES DE PENINSULA DE VALDES UNA ESPECIE EN EXTINCION	Cedente: GUSTAVO CARNERO Cesionario: INCAA
4957606	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LOS LEVINGSTONS	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 15/09/2011 Nº 116510/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1080/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1002.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ceferino Ramón Luis VIDELA (D.N.I. Nº 20.465.524), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el peticionante ha presentado la Planilla Nº 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G".

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIDELA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ceferino Ramón Luis VIDELA (D.N.I. Nº 20.465.524), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e.15/09/2011 N° 114484/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1122/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3494.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Crisanto SALAZAR (D.N.I. Nº 23.208.337), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SALAZAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Francisco Crisanto SALAZAR (D.N.I. Nº 23.208.337), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114486/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1081/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3073.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Claudina VARSI (D.N.I N° 20.383.855), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 244 frecuencia 96.7 MHz., categoría E, señal distintiva “LRK967”, para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VARSI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Claudina VARSI (D.N.I. N° 20.383.855), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK967, de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114487/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1082/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1885.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Pablo SALVADORI (D.N.I. N° 20.691.769), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 297, frecuencia 107,3 MHz., categoría E, señal distintiva “LRP351”, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SALVADORI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Diego Pablo SALVADORI (D.N.I. N° 20.691.769), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP351, en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.465), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114490/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1083/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2706.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Iván Javier GIAMPIERI (D.N.I. N° 20.258.726), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 300, frecuencia 107,9 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRP753”, para la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIAMPIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Iván Javier GIAMPIERI (D.N.I. N° 20.258.726), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 300, frecuencia 107,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP753, de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el

Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA ($ 18.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114492/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1124/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2524.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana María CHARRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no ha podido asignar los parámetros técnicos al servicio solicitado toda vez que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 3.3, 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del mismo.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora CHARRA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Ana María CHARRA (D.N.I. N° 4.728.120), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114494/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1045/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2366/09 del registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondiente al servicio identificado como LU3 RADIO DEL SUR, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que respecto del prenotado servicio la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha propuesto, a través del TRECNC Nº 25.537/09, la modificación de los parámetros técnicos de canal 231, frecuencia 94.1 MHz, con categoría D, por los de canal 232, frecuencia 94.3 MHz, con categoría D, con el objeto de optimizar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada, en relación con la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que la licencia correspondiente al servicio de que se trata se encuentra vencida.

Que el artículo 88 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 otorga a este Organismo la facultad de disponer la modificación de los parámetros técnicos de emisión de las estaciones de radiodifusión.

Que, en tales antecedentes, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se adopte la propuesta técnica formulada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que lo dispuesto en la presente no modifica el vencimiento operado respecto del plazo de la licencia correspondiente al servicio identificado como LU3, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522 y 90 del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyanse los parámetros técnicos asignados a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente al servicio identificado como LU3 RADIO DEL SUR, con categoría D, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, por la frecuencia 94.3 MHz, Canal 232.

ARTICULO 2º — Aclárese que el dictado de la presente no importa modificación respecto del vencimiento operado del plazo de la licencia correspondiente al servicio referido en el artículo que antecede.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114495/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1086/2011

Bs. As. 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1788.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Esther FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.549.441), para la adjudicación directa de una licen-

cia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FERNANDEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Liliana Esther FERNANDEZ (D.N.1. Nº 14.549.441), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114496/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1125/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1333.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Pompeo FERRARI (D.N.I. N° 4.622.128), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 225 frecuencia 92.9 MHz., categoría E, señal distintiva “LRG766”, para la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERRARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Hugo Pompeo FERRARI (D.N.I. N° 4.622.128), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG766, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 25.818), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114497/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1087/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2308.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Orlando VEGA (D.N.I. Nº 28.537.454), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TALAR, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TALAR, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, el Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que además, el peticionante no acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el organismo técnico pertinente no pudo realizar la asignación correspondiente.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VEGA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo Orlando VEGA (D.N.I. Nº 28.537.454), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de EL TALAR, provincia de JUJUY, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114500/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1128/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3508.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Antonio SEGOVIA (D.N.I. N° 8.009.844), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUQUE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUQUE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el articulo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido presentar la Descripción de la Programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SEGOVIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pedro Antonio SEGOVIA (D.N.I. N° 8.009.844), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría F, de la localidad de LUQUE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114502/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1055/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3278-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 919, de fecha 23 de agosto de 1999, se autorizó a la MUNICIPALIDAD DE TOAY, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOAY, provincia de LA PAMPA.

Que en relación con el servicio de frecuencia modulada indicado en el considerando que antecede, le fue asignado el canal 232, en la frecuencia 94.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E".

Que, sobre el particular, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha propuesto la modificación de la categoría asignada, resultando la misma "F", con el objeto de optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FRECUENCIA MODULADA.

Que la propuesta detallada en el considerando que antecede, fue notificada y consentida por la autorizada.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio que fuera autorizado a la mentada MUNICIPALIDAD, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la categoría oportunamente asignada al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado a la MUNICIPALIDAD DE TOAY, de la localidad de TOAY, provincia de LA PAMPA, por la categoría "F".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114503/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1090/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3656.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Patricia Marcela AVILA (D.N.I. N° 22.632.334), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AVILA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Patricia Marcela AVILA (D.N.I. N° 22.632.334), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114505/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1053/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 662/89 del registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1054/89 se autorizó a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que al servicio de frecuencia modulada indicado en el considerando que antecede le fue asignada la frecuencia 90.5 MHz, con categoría G.

Que en virtud de la solicitud efectuada por la citada Casa de Altos Estudios, relativa al aumento de potencia del servicio en cuestión, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propuso, en forma provisoria y hasta tanto se concluya la normalización de las emisoras de la zona, la asignación del canal 200, frecuencia de 87.9 MHz, de acuerdo a la normativa técnica vigente y con una atenuación de 13 dB entre 0° y 110° a fin de evitar probables interferencias con el servicio de televisión, en el canal 6 de la banda de VHF, de la localidad de COLONIA DE SACRAMENTO, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la autorizada se encuentra debidamente notificada respecto de la propuesta detallada en el considerando que antecede, no habiendo efectuado observación alguna al respecto.

Que el artículo 88 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 otorga a este Organismo la facultad de disponer la modificación de los parámetros técnicos de emisión de las estaciones de radiodifusión.

Que, en tales antecedentes, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se adopte la propuesta técnica formulada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 90 de la Ley Nº 26.522; y 90 del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el canal, frecuencia y categoría asignados al servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante Decreto Nº 1054/89.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio citado en el artículo 1º, la frecuencia 87.9 MHz, canal 200 y la categoría E, con una atenuación de 13 dB entre 0° y 110°.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114506/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1036/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 681/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 330-AFSCA/10, se autoriza a la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, identificado como LU82 TV CANAL 10—, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente.

Que mediante Actuación N° 016518-AFSCA/11, la apoderada de TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, solicita una ampliación del plazo estipulado en la Resolución N° 330-AFSCA/10, para el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital, utilizando el estándar ISDB-T, en Canal 43 UHF.

Que resultando atendible los argumentos invocados por la licenciataria, a fin de obtener la prórroga del plazo originariamente asignado, corresponde otorgar la misma por idéntico plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la autorización concedida por Resolución N° 330-AFSCA/10 a la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA — titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, identificado como LU82 TV CANAL 10— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/09/2011 Nº 114551/11 v. 15/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 24/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0024875/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL de la Provincia de CORDOBA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 17 de febrero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 15/09/2011 Nº 115528/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 274/2011

ACTA N° 1167

Expediente N° 34.448/11

Bs. As., 7/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” a requerimiento de la “COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO”, consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida en 13,2 kV con su equipamiento asociado, en la ET SALTO, de propiedad de la Transportista. 2.— Disponer que “TRANSBA S.A.” y “LA COOPERATIVA” deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. VILLA QUINTEROS. 3.— Disponer que “TRANSBA S.A.” y “LA COOPERATIVA” LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO” deberán firmar un contrato COM en el que la distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la Transportista. 4.— Disponer que la “COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO” deberá acordar con “TRANSBA S.A.”, en el momento de la adquisición de la celda a instalar, las características de potencia de cortocircuito como así también la corriente nominal, entre otras especificaciones. 5.— Notificar a la “COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO”, a “TRANSBA S.A.”, a CAMMESA y al OCEBA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 15/09/2011 Nº 115536/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 276/2011

ACTA N° 1167

Expediente ENRE N° 31.179/09

Bs. As., 7/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” presentada por “PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS” en su carácter de Generador que consiste en Nueva ET. ESCORIAL que seccionará una de las líneas de 330 kV FUTALEUFU - PUERTO MADRYN a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOMETROS (245 km.) de la ET. FUTALEUFU, con DOS (2)

transformadores de 305 MVA de 330/33 kV más UN (1) reactor de barra maniobrable de 50 MVAr y UN (1) centro distribuidor con QUINCE (15) celdas en 34,5 kV y los correspondientes servicios auxiliares. 2.- Aprobar el Acceso a la capacidad de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" solicitado por "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS" para su Central Eólica de 200 MVA a conectarse en la futura ET. EL ESCORIAL, 3.- Establecer que "TRANSPA S.A." será la responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones a las cuales se otorga el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública en el ARTICULO 1 conforme a lo dispuesto en su Contrato de Concesión. 4.-Establecer que los límites entre "TRANSPA S.A." y "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS" deberán ser definidos en el Convenio de Conexión en un todo de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. 5.- Hacerse saber a "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS" que deberá implementar todos los requerimientos técnicos que surjan de los Estudios de Etapa II. 6.- Hacer saber a "TRANSPA S.A." y a "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS" que deberán modificar el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) conforme lo dispuesto en los ARTICULOS 1 y 3 de la presente Resolución. 7.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", a "PATAGONIA EL ANGELITO SOCIEDAD ANONIMA - CENTRALES EOLICAS"; al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DE DESARROLLO SUSTENTABLE y al MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE de la provincia de CHUBUT y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 15/09/2011 Nº 115542/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 280/2011

ACTA N° 1167

Expediente N° 18.279/05

Bs. As., 7/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" contra la Resolución ENRE N° 562/2010. 2.— Adecuar la remuneración aprobada por la Resolución ENRE N° 126/2006 en concepto de Operación y Mantenimiento del banco de Capacitores Shunt de 28 MVAr de la E.T. BARRIO SAN MARTIN y determinar, por aplicación parcial de la cláusula 4.1 y de la cláusula 4.2. del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN N° 1779/2007, que la misma será de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.266,22) mensuales más I.V.A. 3.— Notifíquese a "TRANSPA S.A."; a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 15/09/2011 Nº 115545/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 275/2011

ACTA N° 1167

Expediente ENRE N° 32.932/10

Bs. As., 7/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M." a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", consistente en la instalación y habilitación comercial de UNA (1) nueva celda de 33 kV, con su correspondiente equipo de maniobra, protecciones y mediciones, en la ET TANDIL, propiedad de la Transportista. 2.— "TRANSBA S.A." y la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 3.— "TRANSBA S.A." y la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M." deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente, incorporando el nuevo equipamiento aprobado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 4.— Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M." y al OCEBA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 15/09/2011 Nº 115556/11 v. 15/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 571/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0231596/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 902 de fecha 19 de diciembre de 2006, la Resolución N° 904 de fecha 19 de diciembre de 2006, la Resolución N° 477 de fecha 11 de noviembre de 2008, la Resolución N° 280 de fecha 3 de abril de 2008, la Resolución N° 475 de fecha 13 de junio de 2008, la Resolución N° 617 de fecha 21 de julio de 2008, la Resolución N° 476 de fecha 13 de junio de 2008, la Resolución N° 571 de fecha 18 de julio de 2008, la Resolución N° 575 de fecha 18 de julio de 2008, la Resolución N° 480 de fecha 4 de agosto de 2009, la Resolución N° 144 de fecha 26 de febrero de 2009 y la Resolución N° 456 de fecha 31 de julio de 2009; todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sello - "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL", y su versión en idioma 1, inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la citada Secretaría.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto, se concedió a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se estableció.

Que de conformidad con lo establecido por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso del mencionado Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que la Empresa ENDIVIAS BELGRANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-69836754-3), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto ENDIVIAS ARGENTINAS para la marca FLAMINGO.

Que la Empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A., (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), en su carácter de Cesionario ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto YERBA MATE ARGENTINA para las marcas TARAGÜI, LA MERCED CAMPO, LA MERCED DEL MONTE, LA MERCED BARBACUA, UNION SUAVE, MAÑANITA SUAVE, LA MERCED CAMPO - MONTE; y para el producto YERBA MATE ELABORADA CON PALO CON BAJO CONTENIDO DE POLVO para las marcas TARAGÜI y SUAVE UNION.

Que la Empresa ICEBERG AGRICOLA S.A. (C.U.I.T. N° 30-67324877-9), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto ZAPALLO ANCO ARGENTINO para la marca VALLE DEL TULUM.

Que la Empresa LOMAS DEL SOL S.R.L., (C.U.I.T. N° 30-67324990-2), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto PASAS DE UVAS SUPER THOMPSON EN GRANO para la marca SOLO SOL.

Que la Empresa DOS ANCLAS S.A., (C.U.I.T. N° 30-62844695-0), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para los productos SAL COMUN DE MESA FINA, SAL ENTREFINA y SAL GRUESA, para la marca DOS ANCLAS.

Que la Empresa RIVARA S.A., (C.U.I.T. N° 30-60119164-0), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para los productos HARINA DE MAIZ DE COCCION RAPIDA PARA PREPARAR POLENTA y HARINA DE MAIZ ORGANICA DE COCCION RAPIDA PARA PREPARAR POLENTA para la marca DEL CAMPO.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION APICOLA COSAR LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-70816210-4), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto MIEL A GRANEL, para la marca BEE HONEY.

Que Don ENRIQUE RIMONDINO, (M.I. N° 12.744.844), en su carácter de Cesionario ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto MIEL ORGANICA A GRANEL para la marca MIEL DE MONTE.

Que la Empresa AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), en su carácter de Cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto PASAS DE UVAS para la marcas CALLE MAYOR y PASAMAR.

Que cada uno de los solicitantes ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la Empresa ENDIVIAS BELGRANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-69836754-3) Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 02-033495, ubicada en la Ruta N° 29, Km. 77,5 de la Localidad de General Belgrano, Provincia de BUENOS AIRES, para el producto "ENDIVIAS ARGENTINAS", marca "FLAMINGO", con certificado de inscripción de producto alimenticio N° 02-528643, expedido por la Dirección de Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la Empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARTAS S.A.C.I.F.A., (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 050000094, ubicada en la Ruta Nacional N° 14, Km. 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, para el producto YERBA MATE ARGENTINA, para las marcas: TARAGÜI, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05001571, LA MER-

CED CAMPO, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05003021, LA MERCED DEL MONTE, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05003019, LA MERCED BARBACUA, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05002813, UNION SUAVE con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05000303, MAÑANITA SUAVE, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05001971, LA MERCED CAMPO - MONTE, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05003891; y para el producto YERBA MATE ELABORADA CON PALO CON BAJO CONTENIDO DE POLVO para las marcas TARAGÜI, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05002571 y SUAVE UNION con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05002573.

ARTICULO 3° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Empresa ICEBERG AGRICOLA S.A., (C.U.I.T. N° 30-67324877-9), ubicada en Calle 25 de mayo N° 112 de la localidad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, Certificado de Inscripción de Establecimiento N° 18000634, para el producto ZAPALLO ANCO ARGENTINO para la marca VALLE DEL TULUM.

ARTICULO 4° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Empresa LOMAS DEL SOL S.R.L., (C.U.I.T. N° 30-67324990-2), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 18.000.686, ubicado en la calle Gorriti N° 1315 del Departamento de Santa Lucia, Provincia de SAN JUAN, para el producto PASAS DE UVAS SUPER THOMPSON EN GRANO, para la marca SOLO SOL, con certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 18.005.744.

ARTICULO 5° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Empresa DOS ANCLAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-62844695-0), Registro Nacional de Establecimiento N° 19000188-1, sito en la Localidad de Salinas del Bebedero de la Provincia de SAN LUIS, para los productos SAL COMUN DE MESA FINA, Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 19001241-6 y SAL ENTREFINA, Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 19001240 y SAL GRUESA, Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 19001238-6.

ARTICULO 6° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Empresa RIVARA S.A., (C.U.I.T. N° 30-60119164-0), Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios N° 00000532, Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Establecimiento N° 02032.610, ubicado en Leandro N. Alem y Nueve de julio, de la Localidad de ,Alberti, Provincia de BUENOS AIRES, para el producto HARINA DE MAIZ DE COCCION RAPIDA PARA PREPARAR POLENTA y HARINA DE MAIZ ORGANICA DE COCCION RAPIDA PARA PREPARAR POLENTA, para la marca DEL CAMPO, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 02-0000526589 y N° 02522487 respectivamente.

ARTICULO 7° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Cooperativa de Provisión Apícola COSAR LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-70816210-4), establecimiento apícola inscripto bajo el N° M-S-I-250-A-D, sito en Zaballa N° 3665 de la Localidad de Santo Tomé, de la Provincia de SANTA FE, para el Producto MIEL A GRANEL, marca BEE HONEY.

ARTICULO 8° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a Don ENRIQUE RIMONDINO, (M.I. N° 12.744.844), establecimiento apícola inscripto bajo el N° S-E-H-H-215, sito en la localidad de El Sauzalito de la Provincia de CHACO, para el Producto MIEL ORGANICA A GRANEL, para la marca MIEL DE MONTE.

ARTICULO 9° — Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la Empresa AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55584098-1), Certificados de Registros Nacionales de Productos Alimenticios números 18.000.980, 18.000.956, 18.006.134, 18.004.882, 18.006.133, 18.004.500, 18.004.881 y 10.004.501, emitidos por el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de San Juan, Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.214, ubicado en ruta N° 20, N° 5305 de la localidad de Santa Lucia, Provincia de SAN JUAN, otorgado por el Servicio Provincial de Salud del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de SAN JUAN, para el Producto PASAS DE UVA, para las marcas CALLE MAYOR y PASAMAR.

ARTICULO 10. — La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, debiendo cada Cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 392/05 y sus Anexos.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 15/09/2011 Nº 115592/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución N° 873/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el expediente Nº ACR 0012403/2011, la Ley Nº 26.168, las Resoluciones Nº 3/2010, N° 377/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en la sentencia recaída en autos “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)” el 8 de julio del 2008, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION obligó a la Autoridad de Cuenca, entre otras cosas, a realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca, a la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, la intimación a todas las identificadas como agentes contaminantes para que presenten el correspondiente plan de tratamiento, y a resolver el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes de aquellas que no hayan presentado plan de tratamiento o que presentado el mismo, no haya resultado aprobado, facultando a la ACUMAR, en orden a tales fines a realizar cualquier otra medida cuando exista situación social de gravedad.

Que en uso de las facultades que le son propias la ACUMAR aprobó la Resolución Nº 377/2011 y sus modificatorias, por intermedio de la cual se estableció el Reglamento de Sanciones aplicables a los incumplimientos de las normas dictadas en ejercicio de sus funciones.

Que mediante la sentencia referida en el considerando segundo, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION otorgó competencia en la ejecución de la sentencia referida al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Que el Señor Juez Federal a cargo del citado Juzgado, en la Resolución Judicial de fecha 25 de agosto de 2011 en el considerando 3º) puso de manifiesto que resulta imperioso hacer efectiva la totalidad de las multas impuestas, ya que las mismas están destinadas a conformar el Fondo de Compensación Ambiental, cuya finalidad protectoria de los derechos humanos, y preventiva, mitigadora y recomponedora de los daños ambientales, torna exigible su urgente efectivizacion; agregando que la recomposición ambiental no debe considerarse exclusiva responsabilidad del Estado, toda vez que el sector privado también debe responder y remediar el daño ambiental generado.

Que asimismo, en el punto IV de la parte resolutiva de la Resolución citada en el párrafo precedente, el Señor Juez Federal de Quilmes ordenó a la ACUMAR implementar los recursos materiales y humanos para sus distintos componentes internos, a fin de efectivizar la totalidad de las multas impuestas.

Que el funcionamiento propio de la ACUMAR, la implementación de las resoluciones anteriormente mencionadas y la aplicación eficaz de los principios de economía y celeridad en los trámites, tornan aconsejable aprobar una norma tendiente a agilizar los actuales procedimientos sancionatorios implementados por el organismo.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes queda de manifiesto la configuración de la urgencia, en relación al dictado de una norma con los alcances descriptos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 inciso h) de la Resolución Nº 3/2010, resultando en consecuencia habilitado el Presidente del organismo para firmar el presente acto administrativo con la obligación de rendir cuenta de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión siguiente a la fecha de la resolución adoptada.

Que, ha tomado intervención el CONSEJO EJECUTIVO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 4º del Anexo I, Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, de la RESOLUCION Nº 377/2011, por el que seguidamente se detalla:

“ARTICULO 4º.- Las sanciones correspondientes a los incumplimientos de deberes formales regulados en el Capítulo II del presente Reglamento serán aplicadas en forma automática. Para los incumplimientos formales a las obligaciones de empadronamiento, no será necesario requerimiento previo, pudiendo iniciarse, el procedimiento sancionatorio, con una notificación emitida por el sistema informático de la ACUMAR. En los restantes casos de incumplimientos formales previstos en el Capítulo II del presente Reglamento, la notificación se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Notificaciones vigente de la ACUMAR.

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación, el infractor podrá presentar su descargo o pagar voluntariamente la multa automática aplicada. En este último caso, el monto de la misma se reducirá en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y la infracción no se considerará como un antecedente a efectos de la reincidencia. El pago deberá acreditarse ante la ACUMAR en un plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuado.

En caso de no pagarse la multa en el plazo establecido, se perderá el beneficio otorgado y la ACUMAR continuará con el procedimiento sancionatorio iniciado, conforme lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento.”

ARTICULO 2° — Derógase el artículo 5º del Anexo I, Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, de la RESOLUCION Nº 377/2011.

ARTICULO 3° — En los casos de los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Resolución N° 377/2011, en los que existan descargos efectuados por los administrados, la continuación de dichos procedimientos se regirá por lo establecido en la presente Resolución. En aquellos casos en los que no existan descargos efectuados por los administrados, se perderá el beneficio de la reducción del monto de la multa impuesta y la infracción se considerará como un antecedente a los efectos de la reincidencia, continuándose con el procedimiento ordinario dispuesto por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 377/2011.

ARTICULO 4° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 15/09/2011 Nº 115579/11 v. 15/09/2011

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución N° 872/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el expediente Nº ACR 0012404/2011, la Ley Nº 26.168, las Resoluciones ACUMAR Nº 278/2010, N° 366/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en la sentencia recaída en autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" el 8 de julio del 2008, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION obligó a la Autoridad de Cuenca, entre otras cosas, a realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca, a la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes y la intimación a todas las identificadas como agentes contaminantes para que presenten el correspondiente plan de tratamiento.

Que en tal sentido la ACUMAR aprobó, en uso de sus facultades, la Resolución N° 366/2010, en la cual se establece que se considerará como Agente Contaminante a todo establecimiento que se encuentre radicado en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permita preservar o alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos, o que no cumpla con los límites establecidos en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos establecidos por la Resolución Nº 1/2007.

Que en el mismo orden de ideas, la ACUMAR dictó la Resolución Nº 278/2010 a través de la cual aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control y el Reglamento para la Reconversión Industrial de los Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que conforme lo regulado en la resolución ut supra mencionada, los titulares de los establecimientos declarados como Agentes Contaminantes deben presentar ante la ACUMAR un Programa de Reconversión Industrial (PRI), dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal, y asimismo establece que dichos establecimientos serán identificados como Agentes Contaminantes en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR, rigiendo dicha identificación hasta que el establecimiento sea considerado como reconvertido, conforme el procedimiento regulado en la normativa vigente.

Que el funcionamiento propio de la ACUMAR, la implementación de las resoluciones anteriormente mencionadas y la aplicación eficaz de los principios de economía y celeridad en los trámites, tornan aconsejable aprobar una norma tendiente a modificar el procedimiento por intermedio del cual se declara a un establecimiento radicado en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo como reconvertido, redundando dicha modificación en un beneficio en favor del administrado como consecuencia de la pertinente agilización del citado procedimiento.

Que en ese sentido en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el proyecto de Resolución para incluir modificaciones en el procedimiento para declarar reconvertidos a los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo que hubiesen cumplido con el Programa de Reconversión Industrial, e instruyó a la Presidencia al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 24 del Anexo II, Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, de la RESOLUCION Nº 278/2010, por el que seguidamente se detalla:

"ARTICULO 24.- Cumplimiento Total del Plan de Actividades. Cuando se compruebe real y efectivamente el cumplimiento pleno e integral del Plan de Actividades, no persistan las causales por las cuales fuera declarado agente contaminante o no hubiera otras sobrevinientes, la DIRECCION GENERAL TECNICA recomendará al CONSEJO EJECUTIVO la declaración del establecimiento como reconvertido. En caso que el CONSEJO EJECUTIVO preste conformidad en forma unánime para la declaración como reconvertido del establecimiento, se elevará el acto administrativo para su aprobación por parte del Presidente de la ACUMAR, remitiéndose con posterioridad las actuaciones al CONSEJO DIRECTIVO para su conocimiento. En caso de no existir tal unanimidad, las actuaciones serán elevadas para su tratamiento y decisión al CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR.

La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento de lo actuado y dejará sin efecto el registro del mismo como Agente Contaminante. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar asentadas las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR, en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles".

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 15/09/2011 Nº 115580/11 v. 15/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2158/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concurso de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de ONCE (11) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Instrumento de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se detallan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para Televisión Digital de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de ONCE (11) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) a razón de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) por cada uno de los CUATRO (4) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE ANIMACIONES NACIONALES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I:
RESOLUCION Nº: 2158

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS
AUDIOVISUALES DIGITALES —SEGUNDA EDICION— 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES ANIMACIONES
PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

Artículo 1º.- EL CONCURSO SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

Artículo 2º.- El INCAA en el marco del convenio suscripto con la UNSAM llama a CONCURSO DE SERIES ANIMACIONES a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual de animación, cuya duración sea no menor a ONCE (11) minutos y haberlo estrenado y exhibido comercialmente en salas cinematográficas y/o emitidos en canales de televisión abierta o cable, a presentar un proyecto inédito de SERIE DE ANIMACIONES para la televisión digital de CUATRO (4) capítulos de ONCE (11) minutos de duración de artística cada uno (más títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000) a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00.-), por cada uno de los CUATRO (4) capítulos de la Serie, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos.

Artículo 3º.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25 p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4º.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 2 de septiembre al 28 de octubre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

Artículo 5º.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

Artículo 6º.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

Artículo 7º.- Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

Artículo 8º.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los instrumentos respectivos en caso de resultar ganadores.

Artículo 9º.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse un poder debidamente certificado designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo quien firme deberá tener poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

Artículo 10º.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor y/o Director, argentino o extranjero deberá acreditar una residencia fehaciente no menor a TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar tener como mínimo un 75% de capital nacional.

Artículo 11º.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados.

Artículo 12º.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

Artículo 13º.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

Artículo 14º.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los artículos 7, 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DEL JURADO

Artículo 15º.- La Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 16º.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 25 de noviembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final. La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO V - DE LA SELECCION

Artículo 17º.- El jurado interviniente preseleccionará SEIS (6) proyectos de SERIES DE ANIMACIONES NACIONALES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para televisión digital en todo el país.

Artículo 18º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Nº 17, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

Artículo 19º.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un INSTRUMENTO con la UNSAM en carácter de "INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE ANIMACION NACIONAL PARA TELEVISON DIGITAL".

Artículo 20º.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

Artículo 21º.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.0000), a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), por cada uno de los CUATRO (4) capítulos de la Serie el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

Artículo 21.1.- Como parte integrante del premio, a los fines de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA/UNSAM.

En el período comercialización internacional, antes establecido, el ganador del concurso no tendrá la exclusividad en Iberoamérica, ya que el Estado Nacional podrá disponer la exhibición de la obra en canales públicos, comunitarios y sin fin de lucro de la región antes mencionada.

Artículo 21.2.- En el período de comercialización establecido precedentemente el presentante será el responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

Artículo 21.3.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

Artículo 21.4.- Durante el período de comercialización el PRESENTANTE, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la OBRA y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

Artículo 21.5.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22º.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

Artículo 23º.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO VIII - DE LAS CUOTAS

Artículo 24º.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el artículo Nº 21 se dividirá según el siguiente detalle:

Artículo 25º.- A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.- CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del instrumento respectivo.

25.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

25.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada), expedido por autoridad bancaria.

25.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

25.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

25.2.- CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de LA PRODUCCION de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.2.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

25.2.c.- Un DVD que contenga Story-board, diseño de personajes y animatic o pencil-test finales del 75% del proyecto y al menos DOCE (12) minutos de minutos de animación terminados (video con imagen y boceto de audio aplicado)

25.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga DIEZ (10) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV,

seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.2.e.- UN (1) DVD conteniendo QUINCE (15) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*).

25.2.f.- Ajuste y corrección del Cronograma de Producción, si fuere necesario, de donde surja el plan de realización indicando expresamente las fechas de ejecución de las distintas etapas.

25.2.g.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.h.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, los recursos y el método futuro de realización, el cronograma de producción y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.i.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la segunda cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la primera cuota.

25.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) finalizada la producción e iniciada postproducción. Al solo efecto de simplificar la liquidación de cuotas, de aquí en adelante se define como PRODUCCION a la etapa que culmina cuando tenemos un video con por lo menos el 75% del total de la serie de imágenes animadas (en alta) con audio en perfecto sincro, incluyendo voces, efectos y boceto de banda musical.

A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.3.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

25.3.c.- Un DVD que contenga TREINTA Y TRES (33) minutos, con al menos dos capítulos completos, incluyendo una pre-edición de imágenes terminadas con audio aplicado, que incluya voces, efectos y boceto de banda musical, en perfecto sincro.

25.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga VEINTE (20) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.3.e.- UN (1) DVD conteniendo por lo menos VEINTE (20) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK, distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2.

25.3.f.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la producción, el comienzo de la postproducción y donde se apruebe y certifique que el 25% de las imágenes y el audio restante se encuentra en proceso de realización y será de igual calidad al material presentado y acorde al cronograma aprobado.

25.3.g.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

25.4.- CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas otorgadas. A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.4.a.- DOCUMENTACION - Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

25.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

25.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de ANIMACIONES NACIONALES del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie de ANIMACION NACIONAL; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al spot; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de jornadas de trabajo.

25.4.e.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

25.4.f.- TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO - UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de ONCE (11) minutos, dividido en DOS (2) bloques de 2 (DOS) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

25.4.g.- TRES (3) *Master* Betacam SP (frame rate 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de ONCE (11) minutos, dividido en DOS (2) bloques de DOS (2) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

25.4.h.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de ONCE (11) minutos, dividido en DOS (2) bloques de DOS (2) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

25.4.i.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.j.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.k.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

25.4.1.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

25.4.m.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los *tapes* y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

25.4.n.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

25.4.ñ.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters*.

25.4.o.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

25.4.p.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

25.4.q.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

Artículo 26º.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X - DE LOS DERECHOS

Artículo 27º.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin perjuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

Artículo 27.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Artículo 27.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

Artículo 27.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Artículo 27.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo responsabilidad del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

Artículo 27.5.- Durante el período de comercialización establecido en el artículo 21 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Artículo 27.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º.- Es a cargo del presentante el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

Artículo 30º.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 31º.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 32.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia, cuya trayectoria asegure una correcta organización de la producción.

Artículo 33º.- En los presupuestos que se presenten deberán contemplar las correspondientes cargas sociales de todos los trabajadores.

ANEXO II:
RESOLUCION Nº: 2158

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES —SEGUNDA EDICION— 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión de la Serie y de los capítulos presentados.

1.b) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.c) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten debe extenderse claramente los presentantes.

1.d) Cesión de Derechos para registro de carácter documental con firma certificada.

1.e) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.f) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.g) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.h) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.i) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.j) En caso de corresponder la presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.k) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada) expedido por autoridad bancaria.

1.l) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.m) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio de la PRODUCCION del proyecto inscripto al presente concurso.

1.n) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.l) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

1.o) Antecedentes del director y/o productor postulante.

1.p) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por la presente Resolución.

1.q En caso de que el presentante, lo haga asociado una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.r) CINCO (5) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

1.s) CINCO (5) Copias del guión literario de los primeros dos (2) capítulos.

1.t) CINCO (5) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

1.u) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

1.v) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico.

1.w) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, producción y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

1.x) CINCO (5) Copias del Story-board de todos los personajes principales de la Serie.

2. La documentación descripta entre los puntos a) a s) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante (director y/o productor). La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos t) y y) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "SERIES ANIMACION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2011", título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	

E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	

CONTACTO PARA EL PROYECTO

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

(El presente ANEXO contempla la casi totalidad de rubros para una producción de animación, sólo se deberán completar los ítems que correspondan en función de la técnica a utilizar, el grado de complejidad y la duración del proyecto. De surgir un rubro no incluido utilizar el ítem OTROS).

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL			$ ----	$ ----	
1.2	INVESTIGACION			$ ----	$ ----	
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor			$ ----	$ ----	
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO			$ ----	$ ----	
1.5	BIBLIOGRAFIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 1		$ ----
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL			$ ----	$ ----	
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO			$ ----	$ ----	
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 2		$ ----
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR			$ ----	$ ----	
3.2	ASISTENTE DE DIRECCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 3		$ ----
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL			$ ----	$ ----	
4.2	ASISTENTE DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 4		$ ----
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	Director de animación			$ ----	$ ----	
5.2	Asistente de Director de Animación			$ ----	$ ----	
5.3	Director de Arte			$ ----	$ ----	
5.4	Asistente de dirección de Arte			$ ----	$ ----	
5.5	Director de preproducción			$ ----	$ ----	
5.6	Artista de preproducción			$ ----	$ ----	
5.7	Supervisor de postproducción			$ ----	$ ----	
5.8	Supervisor de Animación			$ ----	$ ----	
5.9	Supervisor técnico ("TD")			$ ----	$ ----	
5.10	Editor			$ ----	$ ----	
5.11	Asistente de edición			$ ----	$ ----	
5.12	Diseño y creación de personajes Lápiz Senior			$ ----	$ ----	
5.13	Diseño y creación de personajes Lápiz Junior			$ ----	$ ----	
5.14	Modelador 3D Inorgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.15	Modelador 3D Inorgánico junior			$ ----	$ ----	
5.16	Modelador 3D orgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.17	Modelador 3D orgánico Junior			$ ----	$ ----	
5.18	Rigger Senior			$ ----	$ ----	
5.19	Rigger Junior			$ ----	$ ----	
5.20	Storyboardista Senior			$ ----	$ ----	
5.21	Storyboardista Junior			$ ----	$ ----	
5.22	Layoutman Senior			$ ----	$ ----	
5.23	Layoutman Junior			$ ----	$ ----	
5.24	Ilustrador de Fondos Lápiz Senior			$ ----	$ ----	
5.25	Ilustrador de Fondos Lápiz Junior			$ ----	$ ----	

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
5.26	Ilustrador de Fondos Color Senior			$ ----	$ ----	
5.27	Ilustrador de Fondos Color Junior			$ ----	$ ----	
5.28	Ilustrador de Mate Paintings Senior			$ ----	$ ----	
5.29	Ilustrador de Mate Paintings Junior			$ ----	$ ----	
5.30	Ilustrador de texturas Senior			$ ----	$ ----	
5.31	Ilustrador de texturas Junior			$ ----	$ ----	
5.32	Shader Senior			$ ----	$ ----	
5.33	Shader Junior			$ ----	$ ----	
5.34	Iluminador Senior			$ ----	$ ----	
5.35	Iluminador Junior			$ ----	$ ----	
5.36	FXs 3D Senior			$ ----	$ ----	
5.37	FXs 3D Junior			$ ----	$ ----	
5.38	Paint fixer			$ ----	$ ----	
5.39	Render Wrangler			$ ----	$ ----	
5.40	Asistente de animación			$ ----	$ ----	
5.41	Intercalador			$ ----	$ ----	
5.42	CleanUp/Entintador			$ ----	$ ----	
5.43	Chequer			$ ----	$ ----	
5.44	Operador de Scanner			$ ----	$ ----	
5.45	Operador de INK&PAINT (por ejemplo TOONZ)			$ ----	$ ----	
5.46	Compositor digital Senior			$ ----	$ ----	
5.47	Compositor digital Junior			$ ----	$ ----	
5.48	Coordinador de producción			$ ----	$ ----	
5.49	Productor de línea			$ ----	$ ----	
5.50	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 5		$ ----
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	VOCES PRINCIPALES			$ ----	$ ----	
6.2	VOCES SECUNDARIAS			$ ----	$ ----	
6.3	BOLO MAYORES			$ ----	$ ----	
6.4	BOLO MENORES			$ ----	$ ----	
6.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 7		$ ----
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T			$ ----	$ ----	
7.2	A.A.A.			$ ----	$ ----	
7.3	SADEM			$ ----	$ ----	
7.4	SICA			$ ----	$ ----	
7.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 8		$ ----
8	MOVILIDAD					
8.1	VEHICULOS DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
8.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA			$ ----	$ ----	
8.3	TAXIS			$ ----	$ ----	
8.4	REMISES			$ ----	$ ----	
8.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS			$ ----	$ ----	
8,6	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS			$ ----	$ ----	
8,7	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 9		$ ----
9	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
9.1	PREPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.2	PRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.3	POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.4	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 10		$ ----
10	MUSICA			$ ----	$ ----	
10.1	DERECHOS SADAIC			$ ----	$ ----	
10.2	COMPOSITOR			$ ----	$ ----	
10.3	MUSICOS			$ ----	$ ----	
10.4	SALA DE GRABACION			$ ----	$ ----	
10.5	OTROS DERECHOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 11		$ ----
11	MATERIAL VIRGEN					
11.1	TAPES HD / HDV			$ ----	$ ----	
11.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO			$ ----	$ ----	
11.3	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO-COPIAS DE SEGURIDAD			$ ----	$ ----	
11.4	BETACAM DIGITAL			$ ----	$ ----	
11.5	OTRO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 12		$ ----
12	PROCESO DE LABORATORIO			$ ----	$ ----	
12.1	CORRECCION DE COLOR			$ ----	$ ----	
12.2	COPIADOS Y TRANSFERS			$ ----	$ ----	
12.3	EDICION DIGITAL			$ ----	$ ----	
12.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 13		$ ----
13	PROCESO DE SONIDO			$ ----	$ ----	
13.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION			$ ----	$ ----	
13.2	SALA			$ ----	$ ----	
13.3	REGRABACION			$ ----	$ ----	
13.4	DOBLAJE			$ ----	$ ----	
13.5	SONORIZACION			$ ----	$ ----	

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
13.6	EDICION EFECTOS			$ ----	$ ----	
13.7	REGALIAS			$ ----	$ ----	
13.8	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 14		$ ----
14	MATERIALES - MANTENCION					
14.1	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION			$ ----	$ ----	
14.2	MANTENCION EQUIPOS - REDES			$ ----	$ ----	
14.3	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 15		$ ----
15	ADMINISTRACION					
15.1	TELEFONIA FIJA Y FAX			$ ----	$ ----	
15.2	TELEFONIA MOVIL			$ ----	$ ----	
15.3	UTILES / PAPELERIA			$ ----	$ ----	
15.4	ASESORAMIENTO CONTABLE			$ ----	$ ----	
15.5	ASESORAMIENTO LEGAL			$ ----	$ ----	
15.6	TRAMITES Y PERMISOS			$ ----	$ ----	
15.7	SERVICIOS VARIOS			$ ----	$ ----	
15.8	CADETERIA / MENSAJERIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTALRUBRO 16		$ ----
16	SEGUROS					
16.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO			$ ----	$ ----	
16.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.			$ ----	$ ----	
16.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 17		$ ----
17	SEGURIDAD			$ ----	$ ----	
17.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 18		$ ----
18	IMPREVISTOS			$ ----	$ ----	
18.1	IMPREVISTOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 19		$ ----
		SUBTOTAL GENERAL RUBROS				
					TOTAL	$ ----

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
- 2 a 5 ☐
- 6 a 12 ☐
- 13 a 15 ☐
- 16 a 19 ☐
- 20 a 30 ☐
- 30 a 50 ☐
- Más de 50 ☐

Sexo
- Masculino ☐
- Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
- A ☐
- B ☐
- C ☐
- D ☐
- E ☐
- F ☐

Nivel Educativo
- Primario Incompleto ☐
- Primario Completo ☐
- Secundario Incompleto ☐
- Secundario Completo ☐
- Terciario Incompleto ☐
- Terciario Completo ☐
- Universitario Incompleto ☐
- Universitario Completo ☐
- Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

- Interés General ☐
- Educativa ☐
- Científica ☐
- Cultural ☐
- Entretenimiento ☐
- Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	La calidad de la Animación	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	Los recursos técnicos	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores (voces)	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____________________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Animación?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,____

PRESENTANTE del Proyecto,____________________________

DNI Nº____________________.-

con domicilio en______________________________________

Provincia de____________________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Animaciones Nacionales - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o trasgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de éste, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 15/09/2011 Nº 114571/11 v. 15/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2159/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que en el mismo sentido el CONSEJO ASESOR del SATVD-T ha impulsado la creación de una señal que integrará la plataforma de la Televisión Digital Abierta, denominada ACUA, cuya franja de programación contemplará un espacio audiovisual que impulse, difunda y exprese la diversidad de la cultura musical de nuestro país, denominada ACUA MUSICA, y otra franja de programación que promoverá contenidos para los adultos mayores, denominada ACUA MAYOR, fomentando la concepción de una madurez integrada socialmente, activa y vital.

Que en consecuencia resulta necesario fomentar la producción de contenidos que promuevan los objetivos de ACUA MUSICA y ACUA MAYOR.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la Implementación del Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES que incluya Concursos con orientación temática.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de orientación temática de alcance federal.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de CUATRO (4) Capítulos de TRES (3) minutos cada uno, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten a las franjas de programación como, así también, al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Instrumento de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de CUATRO (4) Capítulos de TRES (3) minutos cada uno con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para Televisión Digital con la finalidad de que éstas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO

SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES

CON ORIENTACION TEMATICA

CAPITULO I – DEL OBJETO

1.- El CONCURSO SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas de animación independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DE ANIMACION para la televisión digital de CUATRO (4) capítulos de TRES (3) minutos TREINTA (30) segundos de duración (aprox.) cada uno, incluyendo TRES (3) minutos reales de artística y TREINTA (30) segundos (aprox.) de títulos y rodantes, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-), a razón de PESOS VEINTE MIL ($20.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Serán aceptadas todas las técnicas de producción, 2D tradicional (animación por dibujo), 3D en cualquiera de sus formas, stop-motion, animación de corpóreos cuadro por cuadro, recorte y sustitución o cualquier otra técnica que cumpla con los requisitos artísticos y de calidad requeridos.

La particularidad de este concurso es la inclusión de temáticas puntuales, por ello se apunta a que éstas realizaciones pongan en valor al trabajo y a la familia como ejes fundamentales para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad centrada en la igualdad de oportunidades y la restitución de derechos. El trabajo concebido como actividad clave en la vida del ser humano tanto para desarrollo de sus capacidades personales, como para el de su familia y su comunidad, y como el mejor organizador e integrador social; y la familia como el primer espacio en el que las personas crecen, aprenden, construyen y comparten valores, y como ámbito fundamental para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad. Por eso se exige a los presentantes que los 4 (CUATRO) capítulos aborden el impacto de políticas sociales a partir de una mirada basada en la igualdad de oportunidades y la restitución de derechos.

Las temáticas propuestas a elegir para cada una de los series, que deberá desarrollarse en cada uno de los capítulos (optando por una sola de las temáticas para la totalidad de la serie, o combinando las cuatro temáticas en cada uno de los capítulos creando un nexo que las vincule entre sí a lo largo del proyecto) son: **Trabajo** (El trabajo como actividad clave en la vida del ser humano tanto para desarrollo de sus capacidades personales, como para el de su familia y su comunidad, y como el mejor organizador e integrador social), **Familia** (La familia como el primer espacio en el que las personas crecen, aprenden, construyen y comparten valores, y como ámbito fundamental para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad.), **Discapacidad** (El valor de la integración de las personas con diferentes tipos de discapacidad en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.) o **Juventud** (La importancia de la participación activa y comprometida de los jóvenes en los procesos de transformación de su comunidad.).

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II – DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 2 de Septiembre hasta el 28 de octubre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado la producción.

7.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III – DE LOS PRESENTANTES

8.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas, que no necesariamente deberán tener antecedentes profesionales en el rubro animación. A este fin es que están programados los talleres de capacitación, expuestos más adelante.

Los presentantes de los mismos, independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto, se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los instrumentos respectivos en caso de resultar ganadores.

9.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

10.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

11.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados. Sin perjuicio de ello, podrán participar de otros proyectos como Guionistas y demás roles técnicos distintos a los citados.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Instrumento suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los puntos 10 y 11, pero solo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV – DE LA COMPETENCIA

15.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que de detallan a continuación: 1) Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; 3) Región Noreste Argentino - NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; 4) Región Noroeste Argentino - NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. 5) Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

V – DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por QUINCE (15) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los QUINCE (15) jurados, CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual de animación, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros y evaluarán la totalidad de las propuestas, además y por cada región DOS (2) personalidades destacadas del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la misma, evaluarán conjuntamente con los anteriores los proyectos recibidos. Con excepción la región UNO (1) Región Centro Metropolitano, donde el jurado será integrado solo por los CINCO (5) miembros mencionados en primer término. Además, se designarán DOS (2) miembros especialistas por cada orientación temática de las cuatro estipuladas en el presente concurso. (Trabajo, Familia, Discapacidad y Juventud) con la participación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en tales designaciones.

17.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

VI – DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

19.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción y con carácter de obligatorio, los participantes asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados. Dichos talleres se desarrollaran en cada una de las seis regiones contemplando a los proyectos que han sido preseleccionados en cada una de ellas, en los días posteriores a la preselección del jurado.

20.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar hasta UN (1) proyecto GANADOR por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

21.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el punto Nº 15 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR del SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

CAPITULO VII – DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

22-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un INSTRUMENTO con la UNSAM en carácter de "INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA PARA TELEVISON DIGITAL".

23.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

24.- El citado INSTRUMENTO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos), contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

24.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

24.2.- Luego del período establecido en el punto precedente tendrá derecho y exclusividad el Estado Nacional para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.2.- Luego tendrá derecho y exclusividad el Estado Nacional para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.3.- En el período de comercialización establecido precedentemente la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

24.4.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

24.5.- El PRESENTANTE, durante el período de comercialización, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la Serie y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

24.6.- El incumplimiento del INSTRUMENTO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VIII – DEL SEGUIMIENTO

25.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO IX – DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 24 se dividirá según el siguiente detalle:

27.1.- CUOTA 1/VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del instrumento respectivo. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

27.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada) expedido por autoridad bancaria.

27.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP y Constancia de CUIT.

27.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

27.2.- CUOTA 2/CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de LA PRODUCCION de la Serie. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de producción.

27.2.c.- Un DVD que contenga Story-board, diseño de personajes y animatic o pencil-test finales del 75% del proyecto y al menos DOS (2) minutos de animación terminados (video con imagen y boceto de audio aplicado).

27.2.d.- Un DVD que contenga DOS (2) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.2.e.- UN (1) DVD conteniendo por lo menos DIEZ (10) fotos de divulgación de la serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta e divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae).*

27.2.f.- Ajuste y corrección del Cronograma de Producción, si fuere necesario, de donde surja el plan de realización indicando expresamente las fechas de ejecución de las distintas etapas.

27.2.g.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.h.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, los recursos y el método futuro de realización, el cronograma de producción y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.i.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido.

27.3.- CUOTA 3/VEINTE POR CIENTO (20%) finalizada la producción e iniciada postproducción. Al solo efecto de simplificar la liquidación de cuotas, de aquí en adelante se define como PRODUCCION a la etapa que culmina cuando se obtiene un video con por lo menos el 75% del total de la serie de imágenes animadas (en alta) con audio en perfecto sincro, incluyendo voces, efectos y boceto de banda musical.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

27.3.c.- Un DVD que contenga NUEVE (9) minutos, con al menos dos capítulos completos, incluyendo una pre-edición de imágenes terminadas con audio aplicado, que incluya voces, efectos y boceto de banda musical, en perfecto sincro.

27.3.d.- Un DVD que contenga CINCO (5) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.3.e.- UN (1) DVD conteniendo por lo menos DIEZ (10) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK, distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2.

27.3.f.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la producción, el comienzo de la postproducción y donde se apruebe y certifique que el 25% de las imágenes y el audio restante se encuentra en proceso de realización y será de igual calidad al material presentado y acorde al cronograma aprobado.

27.3.g.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las cuotas 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la Cuota 1.

27.4.- CUOTA 4/VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.4.a.- DOCUMENTACION - Recibo X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

27.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

27.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Animaciones Federales Temáticas del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie de Animación Federal Temática; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de TREINTA (30) segundos de duración . El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje/producción.

27.4.e.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

27.4.f.- TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO - UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minutos, divididos en DOS (2) bloques de UN (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

27.4.g.- UN (1) *Master* Betacam SP (frame rate 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minutos, dividido en DOS (2) bloques de UN (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

27.4.h.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minutos, dividido en DOS (2) bloques de un (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

27.4.i.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.j.- UN (1) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.k.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

27.4.1.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel.*

27.4.m.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los *tapes* y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

27.4.n.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

27.4.ñ.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters*.

27.4.o.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

27.4.p.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

27.4.q.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO X – DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

28.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XI – DE LOS DERECHOS

30.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la ley 11.723.

30.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

30.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

30.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

30.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

30.5.- Durante el período de comercialización establecido en el punto 24 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

30.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

30.7.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XII – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

32.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

33.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales – INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º, Código Postal C1073AAG, desde el 2 de Septiembre hasta el 28 de octubre de 2011 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales —Segunda Edición —

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región por la que participa.

4 - Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION

B - PROYECTO

C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos solo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de los TRES (3) participantes.

A.1.4.- Acreditación de domicilio de los TRES (3) participantes comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

A.1.5.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto

A.2.1.- La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis de General de la Serie (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión televisivo de cada uno de los CUATRO (4) Capítulos (TRES (3) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de producción, incluyendo en detalle cada etapa y consideraciones técnicas, incluyendo, forma (2D o 3D), método de producción y tecnología a utilizar.

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar)

C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF *(portable document format)* el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Sub-carpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primer Sub-carpeta deberá denominársela IMAGENES, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela AUDIO, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercer Sub-carpeta deberá denominarse DOCUMENTOS, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado l Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	

E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	

PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	

CONTACTO PARA EL PROYECTO

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

(El presente ANEXO contempla la casi totalidad de rubros para una producción de animación, solo se deberán completar los ítems que correspondan en función de la técnica utilizar, el grado de complejidad y la duración del proyecto. De surgir un rubro no incluido utilizar el ítem OTROS)

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL			$ ----	$ ----	
1.2	INVESTIGACION			$ ----	$ ----	
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor			$ ----	$ ----	
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO			$ ----	$ ----	
1.5	BIBLIOGRAFIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 1		$ ----
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL			$ ----	$ ----	
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO			$ ----	$ ----	
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 2		$ ----
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR			$ ----	$ ----	
3.2	ASISTENTE DE DIRECCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 3		$ ----
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL			$ ----	$ ----	
4.2	ASISTENTE DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 4		$ ----
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	Director de animación			$ ----	$ ----	
5.2	Asistente de Director de Animación			$ ----	$ ----	
5.3	Director de Arte			$ ----	$ ----	
5.4	Asistente de dirección de Arte			$ ----	$ ----	
5.5	Director de preproducción			$ ----	$ ----	
5.6	Artista de preproducción			$ ----	$ ----	
5.7	Supervisor de postproducción			$ ----	$ ----	
5.8	Supervisor de Animación			$ ----	$ ----	
5.9	Supervisor técnico (“TD”)			$ ----	$ ----	
5.10	Editor			$ ----	$ ----	
5.11	Asistente de edición			$ ----	$ ----	
5.12	Diseño y creación de personajes Lápiz Senior			$ ----	$ ----	
5.13	Diseño y creación de personajes Lápiz junior			$ ----	$ ----	
5.14	Modelador 3D Inorgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.15	Modelador 3D Inorgánico junior			$ ----	$ ----	
5.16	Modelador 3D orgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.17	Modelador 3D orgánico junior			$ ----	$ ----	
5.18	Rigger Senior			$ ----	$ ----	
5.19	Rigger junior			$ ----	$ ----	
5.20	Storyboardista Senior			$ ----	$ ----	
5.21	Storyboardista junior			$ ----	$ ----	
5.22	Layoutman Senior			$ ----	$ ----	
5.23	Layoutman junior			$ ----	$ ----	
5.24	Ilustrador de Fondos Lapiz Senior			$ ----	$ ----	
5.25	Ilustrador de Fondos Lapiz junior			$ ----	$ ----	
5.26	Ilustrador de Fondos Color Senior			$ ----	$ ----	

5.27	Ilustrador de Fondos Color junior			$ ----	$ ----	
5.28	Ilustrador de Mate Paintings Senior			$ ----	$ ----	
5.29	Ilustrador de Mate Paintings junior			$ ----	$ ----	
5.30	Ilustrador de texturas Senior			$ ----	$ ----	
5.31	Ilustrador de texturas junior			$ ----	$ ----	
5.32	Shader Senior			$ ----	$ ----	
5.33	Shader junior			$ ----	$ ----	
5.34	Iluminador Senior			$ ----	$ ----	
5.35	Iluminador junior			$ ----	$ ----	
5.36	FXs 3D Senior			$ ----	$ ----	
5.37	FXs 3D junior			$ ----	$ ----	
5.38	Paint fixer			$ ----	$ ----	
5.39	Render Wrangler			$ ----	$ ----	
5.40	Asistente de animación			$ ----	$ ----	
5.41	Intercalador			$ ----	$ ----	
5.42	CleanUp/Entintador			$ ----	$ ----	
5.43	Chequer			$ ----	$ ----	
5.44	Operador de Scanner			$ ----	$ ----	
5.45	Operador de INK&PAINT (por ejemplo TOONZ)			$ ----	$ ----	
5.46	Compositor digital Senior			$ ----	$ ----	
5.47	Compositor digital junior			$ ----	$ ----	
5.48	Coordinador de producción			$ ----	$ ----	
5.49	Productor de línea			$ ----	$ ----	
5.50	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 5		$ ----
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	VOCES PRINCIPALES			$ ----	$ ----	
6.2	VOCES SECUNDARIAS			$ ----	$ ----	
6.3	BOLO MAYORES			$ ----	$ ----	
6.4	BOLO MENORES			$ ----	$ ----	
6.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 7		$ ----
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T			$ ----	$ ----	
7.2	A.A.A			$ ----	$ ----	
7.3	SADEM			$ ----	$ ----	
7.4	SICA			$ ----	$ ----	
7.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 8		$ ----
8	MOVILIDAD					
8.1	VEHICULOS DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
8.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA			$ ----	$ ----	
8.3	TAXIS			$ ----	$ ----	
8.4	REMISES			$ ----	$ ----	
8.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS			$ ----	$ ----	
8.6	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS			$ ----	$ ----	
8.7	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 9		$ ----
9	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
9.1	PREPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.2	PRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.3	POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.4	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 10		$ ----
10	MUSICA			$ ----	$ ----	
10.1	DERECHOS SADAIC			$ ----	$ ----	
10.2	COMPOSITOR			$ ----	$ ----	
10.3	MUSICOS			$ ----	$ ----	
10.4	SALA DE GRABACION			$ ----	$ ----	
10.5	OTROS DERECHOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 11		$ ----
11	MATERIAL VIRGEN					
11.1	TAPES HD / HDV			$ ----	$ ----	
11.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO			$ ----	$ ----	
11.3	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD			$ ----	$ ----	
11.4	BETACAM DIGITAL			$ ----	$ ----	
11.5	OTRO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 12		$ ----
12	PROCESO DE LABORATORIO			$ ----	$ ----	
12.1	CORRECCION DE COLOR			$ ----	$ ----	
12.2	COPIADOS Y TRANSFERS			$ ----	$ ----	
12.3	EDICION DIGITAL			$ ----	$ ----	
12.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 13		$ ----
13	PROCESO DE SONIDO			$ ----	$ ----	
13.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION			$ ----	$ ----	
13.2	SALA			$ ----	$ ----	
13.3	REGRABACION			$ ----	$ ----	
13.4	DOBLAJE			$ ----	$ ----	
13.5	SONORIZACION			$ ----	$ ----	
13.6	EDICION EFECTOS			$ ----	$ ----	
13.7	REGALIAS			$ ----	$ ----	
13.8	OTROS			$ ----	$ ----	

				SUBTOTAL RUBRO 14		$ ----
14	MATERIALES - MANTENCION					
14.1	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION			$ ----	$ ----	
14.2	MANTENCION EQUIPOS - REDES			$ ----	$ ----	
14.3	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 15		$ ----
15	ADMINISTRACION					
15.1	TELEFONIA FIJA Y FAX			$ ----	$ ----	
15.2	TELEFONIA MOVIL			$ ----	$ ----	
15.3	UTILES / PAPELERIA			$ ----	$ ----	
15.4	ASESORAMIENTO CONTABLE			$ ----	$ ----	
15.5	ASESORAMIENTO LEGAL			$ ----	$ ----	
15.6	TRAMITES Y PERMISOS			$ ----	$ ----	
15.7	SERVICIOS VARIOS			$ ----	$ ----	
15.8	CADETERIA / MENSAJERIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTALRUBRO 16		$ ----
16	SEGUROS					
16.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO			$ ----	$ ----	
16.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.			$ ----	$ ----	
16.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 17		$ ----
17	SEGURIDAD			$ ----	$ ----	
17.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 18		$ ----
18	IMPREVISTOS			$ ----	$ ----	
18.1	IMPREVISTOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 19		$ ----
		SUBTOTAL GENERAL RUBROS				
					TOTAL	$ ----

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
- 2 a 5
- 6 a 12
- 13 a 15
- 16 a 19
- 20 a 30
- 30 a 50
- Más de 50

Sexo
- Masculino
- Femenino

Nivel Socioeconómico
- A
- B
- C
- D
- E
- F

Nivel Educativo
- Primario Incompleto
- Primario Completo
- Secundario Incompleto
- Secundario Completo
- Terciario Incompleto
- Terciario Completo
- Universitario Incompleto
- Universitario Completo
- Cuarto Nivel

2- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

- Interés General
- Educativa
- Científica
- Cultural
- Entretenimiento
- Otra

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

- La Historia a contar
- La calidad de la Animación
- El Tratamiento
- La Temática
- Los recursos técnicos
- La propuesta estética
- El Guión
- El Argumento
- Los Actores (voces)
- Otros

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Animación?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,____

PRESENTANTE del Proyecto,______________________________

DNI Nº_____________________.-

con domicilio en____

Provincia de____.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o trasgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los tapes no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1 “) de negro
B	las imágenes limpias (clean) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el pack gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el pack gráfico deba ser recortado, a continuación de este, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por matte key) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INCIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO. EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser “clipeados” (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro *“Chroma”* encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los masters detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o “mosca”, y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o “mosca” generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener formación estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o hardware que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El Master deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 15/09/2011 Nº 114572/11 v. 15/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiuhua YAN, la Disposición 2085/2009, dictada en el Expediente CUDAP N° 5929/2008, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 30 de septiembre de 2009 ... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIO-

NESE al Señor Xiuhua YAN, con domicilio en Ruta 8 N° 10189, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) cada una, arrojando un total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.781). …ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES, 19 de agosto de 2011... Notifíquese al sumariado ... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Férnandez A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 15/09/2011 Nº 116519/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución N° 157/2011

Bs. As., 15/8/2011

VISTO la Resolución N° 2465 del Secretario de Culto, de fecha 3 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del Artículo 2° de la resolución citada en el Visto al citar el apellido del señor D. Adolfo SCHVEMLER en su carácter de Presidente de la organización IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LUZ ETERNA.

Que corresponde enmendar el error mencionado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución del Secretario de Culto N° 2465/04 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2° — Regístrese la firma del señor D. Adolfo SCHVEMLER (D.N.I. N° 14.482.080) en su carácter de Presidente, bajo el N° 7328 y procédase a extender la documentación correspondiente".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 15/09/2011 Nº 116334/11 v. 15/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente Nº S01:0344681/2011, notifica a las firmas ESAMAR S.A. Y JIGGERS, lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2 a cargo del Dr. Esteban Carlos Fumari, Secretaría Nº 4, sita en la calle Tucumán 1381, Piso 3º, de Capital Federal, en los autos ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA C/ ESAMAR S.A. Y OTRO. S/ EJECUCION FISCAL, EXPTE. 51876/03, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires 27 de octubre de 2009... publícanse edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en el Diario B.A.E., emplazando al demandado para que dentro de cinco días, comparezca a tomar intervención que le corresponde a este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente en él (art. 531, inc. 2, al final del CPCC)... Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal Subrogante. 18 de diciembre de 2009. Publíquense los edictos pedidos (v.p. 90 y 99)... Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal Subrogante". "Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario B.A.E. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado a Fs. 90. Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal. Buenos Aires 13 de julio de 2011, Cristina M. Lareo, Secretaria Federal".

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 15/09/2011 Nº 114360/11 v. 15/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 31/8/2011

(Vista de Ley)

Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos ciudadanos argentinos con domicilios denunciado en el país y que no fueron hallados en los mismos, resultando ser personas y con domicilio desconocido, la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, con sus respectivas fechas, multas e infracciones, correspondientes a cada una de ellas.

"CLORINDA, ... VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a: ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. ... del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a… el valor ... de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS ..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: …"

1)- Actuación N° 12274-172-2011 -(SC12-N° 136/11)- Inf. Art. 987 C.A., al Señor: FUENTES WALTER ANIBAL, DNI N° 24.039.872. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 17/06/11. MULTA MINIMA ($ 2.544,73). TRIBUTOS ($ 1.095,31). Fdo. Ramón Juan Kraupner, Asesor Coord. c/ Firma Responsable -A/C- Aduana Clorinda.

2)- Actuación N° 12274-145-2011 -(SC12-N° 145/11)- Inf. Art. 987 C.A., al Señor: FERNANDEZ JOSE JAIME, DNI N° 20.337.055. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 29/06/11. MULTA MINIMA ($ 3.054,92). TRIBUTOS ($ 1.286,86). Fdo. Ramón Juan Kraupner, Asesor Coord. c/Firma Responsable -A/C-Aduana Clorinda.

3)- Actuación N° 12274-200-2011 -(SC12-N° 165/11)- Inf. Art. 987 C.A., al Señor: FERNANDEZ ORREGO JAVIER ALBERTO, DNI N° 23.769.015. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/07/11. MULTA MINIMA ($ 4.091,62). TRIBUTOS ($ 1.761,12). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

4)- Actuación N° 12274-351-2011 -(SC12-N° 280/11)- Inf. Art. 987 C.A., al Señor: BENITEZ ORTIZ SATURNINO, CIP N° 2.026.690. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/08/11. MULTA MINIMA ($ 2.165,41). TRIBUTOS ($ 952,63). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

5)- Actuación N° 12274-344-2011 -(SC12-N° 282/11)- Inf. Art. 987 C.A., al Señor: AGUILAR DOMINGO, CIP N° 4.511.623. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 30/08/11. MULTA MINIMA ($ 3.515,70). TRIBUTOS ($ 1.513,23). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

6)- Actuación N° 12274-65-2007 -(SC12-N° 294/10)- S/Contrabando Calificado de Estupefacientes en Grado de Tentativa Art. 876 inc. a), b), c), f) y g) C.A. (Ley 22.415 modificada por Ley 23.353), al Señor: PEREIRA ROJAS MIGUEL ANGEL, CIP N° 3.858.614. Notificación Providencia (Vista de Ley) de fecha 08/11/10. MULTA ($ 4.194.873,16) equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. TRIBUTOS ($ 401.847,14). Fdo. Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abogada MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 15/09/2011 Nº 115263/11 v. 15/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 31/8/2011

(PROVIDENCIA)

A)- Desde Actuación N° 12274-41-2011 -(SC12-N° 034/11), Inf. Art. 987 C.A., se hace saber al Señor: BADO DE PEREIRA CARMEN MARIA, CIP N° 549.056. "CLORINDA, 16 de junio de 2011. ... VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento lo observado en providencia de fs. 7/8, del 18/03/2011, DEJASE sin efecto el importe de la multa mínima allí establecida, debiendo hacérsele saber que la suma que corresponde aplicar en dicho concepto es de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.830,48), igual a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del C.A. Atento que no se ha ofrecido prueba y la existente es documental y se encuentra agregada a las presentes actuaciones DECLARASE la cuestión de PURO DERECHO. PASEN los autos a despacho para resolver. NOTIFIQUESE. Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable -A/C- Aduana Clorinda.

B)- Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, la PROVIDENCIA recaída en los presentes, en fecha 30/08/11. que dice: "CLORINDA, 30 AGO 2011. VISTO, ... PROCEDASE a proceder la existencia y situación jurídica de la mercadería durante (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986).- Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda".

1)- Actuación N° 12274-309-2011 -(DN12-N° 363-2011/5), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 10/06/11, Parte de Contrabando N° 175/11.

2)- Actuación N° 12274-295-2011 -(DN12-N° 350-2011/2), a: CAUZO GUSTAVO, SINDOI, mercaderías secuestradas en ENCOMIENDA GUIA N° 168954.

3)- Actuación N° 12274-362-2011 -(DN12-N° 433-2011/9), a: BOVEDA JUAN TOMAS, SINDOI, mercaderías secuestradas en ENCOMIENDA GUIA N° 14167.

4)- Actuación N° 12274-297-2011 -(DN12-N° 352-2011/9), a: CABRLAL VICTOR, SINDOI, mercaderías secuestradas en mercaderías secuestradas en ENCOMIENDA GUIA N° 2293-13815.

C)- Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, la PROVIDENCIA recaída en los presentes, en fecha 30/08/11, que dice: "CLORINDA, 30 AGO 2011. VISTO, ... PROCEDASE A NOTIFICAR por Edicto a Publicarse en Boletín Oficial de la Rca. Argentina,

durante TRES (3) días, a fin de que quien/es se consideren con derecho, se presenten ante esta división Aduanera, en los términos del art. 417 sgtes.; y cctes. del Código Aduanero. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda".

1)-Actuación N° 12274-192-2011 -(DN12-N° 199-2011/1), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 26/04/11, Parte de Contrabando N° 100/11.

2)-Actuación N° 12274-187-2011 -(DN12-N° 193-2011/2), a: ESTIGARRIBIA MAXIMO, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 19/04/11, Parte de Contrabando N° 17/11.

3)-Actuación N° 12274-189-2011 -(DN12-N° 195-2011/9), a: RODRIGUEZ PATRICIA; SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 19/04/11, Parte de Contrabando N° 19/11.

4)-Actuación N° 12274-261-2011 -(DN12-N° 303-2011/6), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 30/05/11, Parte de Contrabando N° 141/11.

5)-Actuación N° 12274-232-2011 -(DN12-N° 260-2011/2), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 16/05/11, Parte de Contrabando N° 120/11.

6)-Actuación N° 12274-180-2011 -(DN12-N° 176-2011/0), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 25/04/11, Parte de Contrabando N° 99/11.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abogada MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 15/09/2011 Nº 115268/11 v. 15/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 31/8/2011

(PROVIDENCIA)

D)- Desde Actuaciones Varias, se hace saber a las partes interesadas que se mencionan, la PROVIDENCIA recaída en los presentes, en fecha 30/08/11, que dice: "CLORINDA, 30 AGO 2011. VISTO, ... PROCEDASE A NOTIFICAR por Edicto a Publicarse en Boletín Oficial de la Rca. Argentina, durante TRES (3) días, a fin de que quien/es se consideren con derecho, se presenten ante esta división Aduanera, en los términos del art. 417 sgtes.; y cctes. del Código Aduanero. Fdo. Abog. María Virginia Paredes-Administradora -Aduana Clorinda".

1)-Actuación N° 12274-179-2011 -(DN12-N° 175-2011/2), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 24/04/11, Parte de Contrabando N° 97/11.

2)-Actuación N° 12274-169-2011 -(DN12-N° 165-2011/5), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 06/04/11, Parte de Contrabando N° 14/11.

3)-Actuación N° 12274-133-2011 -(DN12-N° 105-2011/6), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 30/03/11, Parte de Contrabando N° 81/11.

4)-Actuación N° 12274-128-2011 -(DN12-N° 91-2011/9), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 27/03/11, Parte de Contrabando N° 77/11.

5)-Actuación N° 12274-126-2011 -(DN12-N° 89-2011/1), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 26/03/11, Parte de Contrabando N° 75/11.

6)-Actuación N° 12274-125-2011 -(DN12-N° 88-2011/3), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 28/03/11, Parte de Contrabando N° 78/11.

7)-Actuación N° 12274-104-2011 -(DN12-N° 40-2011/k), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 12/03/11, Parte de Contrabando N° 65/11.

8)-Actuación N° 12274-102-2011 -(DN12-N° 39-2011/0), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 12/03/11, Parte de Contrabando N° 64/11.

9)-Actuación N° 12274-99-2011 -(DN12-N° 36-2011/0), a: AUTORES IGNORADOS SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 10/03/11, Parte Contrabando N° 61/11.

10)-Actuación N° 12274-81-2011 -(DN12-N° 9-2011/6), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 28/02/11, Parte de Contrabando N° 04/11.

11)-Actuación N° 12274-44-2011 -(DN12-N° 88/11), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 01/02/11, Parte de Contrabando N° 32/11.

12)-Actuación N° 12272-129-2011 -(DN12-N° 209-2011/7), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 27/04/11, Acta N° 116/11.

13)-Actuación N° 12272-115-2011 -(DN12-N° 177-2011/9), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 14/04/11, Acta N° 98/11.

14)-Actuación N° 12272-69-2011 -(DN12-N° 20-2011/3), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 05/03/11, Acta N° 54/11.

15)-Actuación N° 15319-32-2011 -(DN12-N° 265-2011/2), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 13/05/11, Acta N° 49/11.

16)-Actuación N° 15319-35-2011 -(DN12-N° 268-2011/7), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 19/05/11, Acta N° 50/11.

17)-Actuación N° 12272-31-2011 -(DN12-N° 134-2011/2), a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, mercaderías secuestradas en fecha 28/01/11, Acta N° 21/11.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abogada MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 15/09/2011 Nº 115276/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1856/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 14904 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la compra de sistemas de UPS para Centro de Cómputos y Centros Regionales de este Organismo, según el detalle obrante en las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento se inició con la NOTA ENRG/DSI Nº 04190 de fecha 21 de abril de 2010 (fs. 1), mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION, entonces a cargo del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS presentó ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) las especificaciones técnicas para la adquisición de Fuentes de Alimentación Ininterrumpida (UPS), a los fines de que la misma se expida respecto de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública involucrados en la referida compra.

Que, a tal fin, se adjuntó el Anexo I - Términos de Referencia y Anexo II - Especificaciones Técnicas, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP-3 Invierno 2010 versión 15.0 emitidos por la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que, así las cosas, a fs. 2 a 16 obra el Expediente JefGabMinRegIntDel000618/2010 que contiene el DICTAMEN ONTI Nº 325/10 del 10 de mayo de 2010, en el que se efectuaron observaciones técnicas al pliego. En el punto IV de dicho Dictamen, la ONTI señaló que: *"...una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, correspondería la prosecución del trámite."*

Que a fs. 17 a 30 de autos obra el Memorándum DSI Nº 104/2010 del 26 de julio de 2010 por el cual el entonces DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS se dirige a la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitando la adquisición de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para el Centro de Cómputos del ENARGAS y para los Servidores instalados en las Agencias y Delegaciones del Organismo destinados a brindar el servicio de Red Privada Virtual, adjuntando al mismo el Informe de Necesidad (Anexo I), la Solicitud de Gastos (Anexo II) y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas (Anexo III). En dicho instrumento también se indicó que: *"...las Especificaciones Técnicas indicadas fueron validadas previamente por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) mediante Dictamen ONTI Nº 325/2010."*

Que mediante el MEMORANDUM de fecha 2 de agosto de 2010, obrante a fs. 31, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 82.500,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió a dicha requisitoria a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO de fecha 2 de agosto de 2010 (fs.32), informando que de acuerdo a las proyecciones efectuadas, no resultaba posible incluir ese monto en los gastos a realizar en el ejercicio 2010, agregando que: *"Por lo expuesto se solicita remitir nuevamente el presente expediente el próximo año, a fin de poder evaluar la posibilidad de incluirlo con afectación al Presupuesto 2011."*

Que, así las cosas, a fs. 33 a 38 obra el MEMORANDUM GR-DTI Nº 18/2010 del 27 de diciembre de 2010, mediante el cual la GERENCIA DE REGIONES - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que debido a los continuos cortes del servicio de energía eléctrica y la falta temporal del grupo electrógeno, las Fuentes de Alimentación Ininterrumpida (UPS) que actualmente posee el centro de cómputos se vieron desbordadas debido al tiempo transcurrido del corte, solicitando por tanto la adquisición de un UPS robusto y acorde a fin de satisfacer las necesidades del Organismo.

Que finaliza este instrumento sosteniendo que: *"De considerar viable este pedido, se adjuntan en Anexo I las especificaciones técnicas del sistema propuesto, señalando que refieren al renglón 1 del Exp. ENARGAS Nº 14904, que ya fueran oportunamente aprobadas según dictamen ONTI Nº 325/10, que consta en folios Nº 15 y 16."*

Que a fs. 39 obra el INFORME GA / Mantenimiento Nº 62/2010 del 27 de diciembre de 2010, por medio del cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION acerca del corte de suministro de energía eléctrica ocurrida en el edificio de calle Suipacha el 22 de diciembre de 2010, en la línea EDESUR.

Que a fs. 40 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 01/2011 del 4 de enero de 2011 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, por un importe estimado en PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 82.500,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 1/11 del 5 de enero de 2011, indicando que: *"...a la fecha no ha sido dictada la Decisión Administrativa que distribuye los créditos correspondientes al Ejercicio 2011, pero se procederá a reservar el monto solicitado, el que se imputará presupuestariamente, una vez aprobada la mencionada medida."*

Que por NOTA ENRG/GR-DTI Nº 05199 de fecha 23 de mayo de 2011 (fs. 43 a 88) la GERENCIA DE REGIONES - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION presentó ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) las especificaciones técnicas para la adquisición de Fuentes de Alimentación Ininterrumpida (UPS) a los fines de que la misma se expida respecto de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública involucrados en la referida compra.

Que, a tal fin, se adjuntó el Anexo I - Términos de Referencia y Anexo II - Especificaciones Técnicas, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 17.0 emitidos por la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que, así las cosas, a fs. 89 a 137 obra el CUDAP:EXPJGM:0019742/2011 que contiene el DICTAMEN ONTI Nº 334/11 del 31 de mayo de 2011, en el que se efectuaron observaciones técnicas al pliego. En el punto IV de dicho Dictamen, la ONTI señaló que: *"...una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, correspondería la prosecución del trámite, a menos que el organismo requiera elevar el pliego a esta instancia para nueva intervención, en función de lo expuesto en el acápite 1.b del presente Dictamen."*

Que por NOTA ENRG/GR/DTI Nº 06842 de fecha 1 de julio de 2011, la GERENCIA DE REGIONES - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION presentó ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) el proyecto técnico a través del cual argumenta sobre los requerimientos técnicos solicitados en la NOTA ENRG/DTI Nº 05199/11 referida a la compra de UPS según ETAP Nº 17.0 y con respuesta de parte de esa Oficina Nacional en su Dictamen ONTI Nº 334/11 del 31 de mayo de 2011.

Que a fs. 193 a 195 se encuentra incorporado el DICTAMEN ONTI Nº 504/11 del 18 de julio de 2011, en el que se analizó la presentación realizada por el ENARGAS. En el punto IV de dicho Dictamen quedó establecido que correspondería la prosecución del trámite.

Que, por otra parte, a fs. 196 a 245 de autos obra el Memorándum G.R./D.T.I. Nº 072/2011 del 03 de agosto de 2011, por el cual la GERENCIA DE REGIONES - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION se dirige a la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitando la adquisición de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (UPS) centralizado para el Centro de Cómputos del ENARGAS y equipos de Alimentación Ininterrumpida (UPS) individuales para los Centros Regionales del interior del país, adjuntando al mismo el Informe de Necesidad (Anexo I), y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas correspondientes a los dos renglones solicitados (Anexo II) y finalmente la Solicitud de Gastos. En dicho instrumento también se indicó que: *“...las Especificaciones Técnicas indicadas fueron validadas previamente por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), mediante Dictamen ONTI Nº 504/11.”*

Que a fs. 246 a 248 se encuentra glosada una Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que a fs. 249 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 136/2011 del 17 de agosto de 2011, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, por un importe estimado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000,00).

Que mediante MEMORANDUM Presupuesto Nº 103/11 del 18 de agosto de 2011, el AREA DE PRESUPUESTO informó que existe crédito por un importe estimado en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($333.333,33), que será imputado en las partidas 4.3.6 y 3.3.3, y que el importe faltante será contemplado al momento de la aprobación del presupuesto 2012.

Que, finalmente, a fs. 251 a 294 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 06/2011 cuyo objeto es la compra de sistemas de UPS para Centro de Cómputos y Centros Regionales de este Organismo, según el detalle obrante en las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 15/09/2011 Nº 115562/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1855/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 16951 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° I/1803 del 19 de julio de 2011 (fs. 306 a 333), este Organismo decidió: a) aprobar la Convocatoria a Concurso Público N° 04/2011 cuyo objeto es la adquisición de vehículos 0 km. según detalle obrante en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento (art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra ese decisorio (art. 2°) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable, y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable (art. 3°).

Que las empresas IGARRETA S.A.C.E.I. (fs. 338), SAUMA AUTOMOTORES (fs. 340) y MOVICAR AUTOMOTORES S.A. (fs. 341), fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 335 a 336) y a A.C.A.R.A. (fs. 339) sobre el inicio del presente procedimiento.

Que, así las cosas, las firmas PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (fs. 337) dejó constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que, por su parte, a fs. 342 a 344 de autos se encuentra glosada la NOTA ENRG/GA N° 08224 del 22 de julio de 2011, mediante la cual se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación del llamado a Concurso Público, por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, asimismo, las firmas SARTHOU AUTOMOTORES S.A. (fs.345); VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (fs. 346) y PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (fs. 347) acreditaron haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 348) se desprende que fue IGARRETA S.A.C.I. la única empresa que presentó su oferta (fs. 349 a 492).

Que a fs. 493 se encuentra glosado el Análisis Formal de la oferta presentada.

Que a fs. 494 a 495 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 68/11 de fecha 24 de agosto de 2011, en el que la Comisión Evaluadora, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones, recomendó: *“a) declarar desierto el Renglón N° 2 por no recibirse ofertas; b) adjudicar el Renglón N° 1 por un vehículo tipo Pick-up, marca Ford, versión Ranger XLT, motor turbo diesel Electrónico de 3.0 lts y 163 CV de potencia neta, doble cabina, tracción doble (4x4), con equipo de aire acondicionado, última serie de fabricación, a favor de la firma Igarreta S.A.C.I. por un importe total de $ 178.840,00 (Pesos ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta) por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. El importe será imputado en la partida 4.3.2.”*

Que corresponde afirmar que —como principio general de todo procedimiento de contratación— el Dictamen de Evaluación de ofertas debe ser puesto a disposición de todos los oferentes por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000, para que ellos puedan efectuar las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.

Que, siguiendo esta línea de pensamiento, recién una vez vencido dicho plazo, se estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación en el que deberían resolverse las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).

Que, no obstante lo indicado precedentemente, también se debe poner de resalto que el caso de autos reviste la particularidad que torna procedente —por entendibles razones de economía procesal— obviar este trámite, ya que en él existe un único oferente (IGARRETA S.A.C.I.) quien a su vez resulta ser también el adjudicatario de la presente Contratación.

Que es por ello que resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo de adjudicación, siguiendo la premisa establecida en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 68/11.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001 y Decretos N° 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/10; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar desierto en Renglón N° 2 dado que no se han recibido ofertas.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Renglón N° 1 del Concurso Público N° 04/2011, consistente en la adquisición de un vehículo tipo Pick-up, marca Ford, modelo Ranger XLT, motor turbo diesel Electrónico de 3.0 lts y 163 CV de potencia neta, doble cabina, tracción doble (4x4), con equipo de aire acondicionado, última serie de fabricación, a favor de la firma IGARRETA S.A.C.I. por un importe total de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 178.840,00) por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El mencionado importe será imputado en la partida 4.3.2.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la firma IGARRETA S.A.C.I., publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/09/2011 Nº 115567/11 v. 15/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1861/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente N° 17820 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° I/1774 del 15 de junio de 2011 (fs. 36 a 57), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público N° 02/2011 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la revisión de la parte G de la norma NAG 100 (art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como anexo integraba ese

decisorio (art. 2) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3°).

Que por NOTA ENRG/GA N° 06412 del 17 de junio de 2011 (fs. 60 a 62), se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, las firmas CTI - CONSULTORES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SOLARI & ASOCIADOS S.R.L. (fs. 63) y GIE S.A. (fs. 65) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 59).

Que, por su parte, la firma SUMINISTROS Y SERVICIOS S.R.L. (fs.66) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 67 a 68) surge que los oferentes fueron: SUMINISTROS Y SERVICIOS S.R.L. (fs. 69 a 249); CONSULTORES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SOLARI Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 250 a 367) y GIE S.A. (fs. 368 a 662).

Que SUMINISTROS Y SERVCIOS S.R.L. (fs. 663 a 665) tomó vista de las actuaciones.

Que a fs. 667 a 668 obra el Análisis Formal de las ofertas de fecha 27 de julio de 2011.

Que a fs. 669 se halla glosado el MEMORANDUM GA N° 353/2011 del 27 de julio de 2011, por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE DISTRIBUCION y a la GERENCIA DE TRANSMISION que la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS S.R.L. no presentó copia del Certificado Fiscal vigente para contratar con el Estado Nacional, de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, cuyo incumplimiento resultaría causal de desestimación de la oferta por ser un requisito de carácter obligatorio, en tanto que las ofertas de las firmas CONSULTORES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SOLARI & ASOCIADOS S.R.L. y GIE S.A. cumplen con los requisitos formales solicitados, y que *"Por lo expuesto, se solicita a esas Gerencias que realicen el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas recibidas informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".*

Que, así las cosas, a fs. 670 a 674 obra el MEMORANDUM GT/GD N° 00064/2011 del 4 de agosto de 2011, mediante el cual la GERENCIA DE TRANSMISION y la GERENCIA DE DISTRIBUCION efectuaron el análisis técnico y de calidad de las ofertas de las firmas que cumplieron con los requisitos formales solicitados.

Que a fs. 675 a 678 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 60/11 del 8 de agosto de 2011, en el que la Comisión Evaluadora —luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas— recomienda: *"...a) desestimar a la empresa Suministros y Servicios SRL por no tener vigente el Certificado Fiscal para contratar con el Estado de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; b) adjudicar a la empresa GIE SA el servicio de consultoría para la revisión de la parte G de la Norma NAG 100 por un importe total de $ 243.089,00 (Pesos doscientos cuarenta y tres mil ochenta y nueve) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica imputándose en la partida presupuestaria 3.4.1."*

Que concluye dicho documento indicando que *"Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto N° 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto N° 436/00)."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular N° 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 18 de agosto de 2011 por correo electrónico se notificó el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 60/11 a todos los oferentes presentados (ver constancias de fs. 679 a 680).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que oferente alguno haya efectuado observaciones y/o impugnaciones a ese Dictamen, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto N° 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001 y Decretos N° 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar la oferta presentada por la firma SUMINISTROS Y SERVICIOS S.R.L. por no tener vigente el Certificado Fiscal para contratar con el Estado de acuerdo a lo solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2° — Adjudicar a la empresa GIE S.A. el servicio de consultoría para la revisión de la parte G de la Norma NAG 100 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 243.089,00) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la mejor oferta calificada técnica y económicamente. Dicho importe será imputado en la partida presupuestaria 3.4.1.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/09/2011 Nº 115574/11 v. 15/09/2011



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 406/2011

Registro Nº 520/2011

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.678/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.423.678/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.423.678/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.423.678/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.678/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 406/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 520/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.423.678/113

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO ARGENTINO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, el Dr. Guillermo MARCONI, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— el Dr. Hector SAURET, en su calidad de Presidente, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo, MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 26% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2011 y un 4% a partir del mes de octubre de 2011, en ambos casos sobre los salarios básicos convencionales actuales vigentes. En términos concretos, se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2011

	1º CAT	2 CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 6.499	$ 5.865	$ 5.271	$ 4.380	$ 4.007

	6 CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 3.740	$ 3.636	$ 3.547	$ 3.528	$ 2.961

Octubre 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 6.705	$ 6.052	$ 5.438	$ 4.519	$ 4.134

	6º CAT	7º CAT	8º CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 3.858	$ 3.752	$ 3.660	$ 3.640	$ 3.055

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008, el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009 y el 17 de marzo de 2010 homologada por la Disposición DNRT Nº 153 del 26 de marzo de 2010 y en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Publicidad y Recreación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 del marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008, el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009 y el 17 de marzo de 2010 homologada por la Disposición DNRT Nº 153 del 26 de marzo de 2010, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 29 de febrero de 2012, comprometiéndose las partes a no solicitar modificación alguna hasta el vencimiento del término indicado.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprendo y abarca cualquier aumento salarial, sea porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, que pudiera ser dispuesto mediante decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior.

SEXTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 407/2011

Registro Nº 522/2011

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.554/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.442.554/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las empresas AGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA y RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud del Contrato de Gerenciamiento celebrado entre los agentes negociadores, cuya copia obra a fojas 3/6 de autos, los mismos acuerdan la conservación de la fuente de trabajo de aquellos trabajadores que adhieran a dicho texto, conforme a lo allí pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las empresas AGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA y RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.442.554/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.442.554/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.554/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 407/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 522/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.442.554/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 20 de abril de 2011, siendo las 16,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio legal en Moreno 2969, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Oscar MATA, en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Sebastian German GUTIERREZ, DNI Nº 24.886.311, en representación de AGUILA DORADA BIS SA, constituye domicilio en Jacobo LENUZZA 806, San Javier Misiones y el Sr. Mario F. MOREL, DNI Nº 10.799.966, en representación RIO PARANA S.A., constituyendo domicilio legal de Av. Marconi 1640, Tandil.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones manifiestan: Que dada la situación de crisis general y en algunos casos terminal del aparato productivo nacional, y en especial del sector del transporte automotor de pasajeros de larga distancia nacional, las Empresas comparecientes han decidido celebrar un convenio de Gerenciamiento en los términos de la Resolución Nº 46/2001 y normas complementarias de la Secretaría de Transporte de la Nación, que en copia se acompaña a la presente, siendo interés de las partes fijar las pautas básicas de desarrollo de la relación para con los empleados en relación de dependencia de la GERENCIADA, afectados a los servicios, objeto del gerenciamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la mencionada Resolución, han decidido celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que mientras la GERENCIANTE efectúe las tareas propias del gerenciamiento sobre el Tráfico Libre Nº 3 AMBITO IU - RESOLUCION Nº 258TL3 - CA, DESDE: MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES) - HASTA CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL), FRECUENCIA SEMANAL VERANO: 14,00.-, FRECUENCIA SEMANAL INVIERNO: 14,00.-, ESTACIONAL: NO, TIPO DE TRAFICO: INTERJURISDICCIONAL, RECORRIDO: VIVORATA - CNEL. VIDAL - GRAL. PIRAN - LAS ARMAS - MAIPU - GUIDO - DOLORES - CASTELLI - COBO - CHASCOMUS - ETCHEVERRY. Se garantiza la conservación de la fuente de trabajo de aquellos empleados que adhieran al presente Convenio y que sean afectados a dichos servicios, comprometiéndose la Gerenciada a no efectuar despidos sin causa durante todo ese tiempo.

SEGUNDO: Los trabajadores se comprometen a acompañar el gerenciamiento brindando toda su colaboración y a realizar todos los esfuerzos necesarios posibles por el éxito de la gestión.

TERCERO: Por lo expuesto se solicita la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR deja constancia que presta conformidad a todo lo antes dicho.

Oído, que fue todo ello funcionaria actuante procede a conceder cinco días hábiles a la Gerenciadora y Gerenciada a los fines de que se proceda a acreditar el carácter que invoca; e informa que se procede a elevar el presente expediente a la Superioridad.

Firman las partes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor; dándose por finalizado el acto, siendo las 17,00 hs. ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 408/2011

Registro Nº 519/2011

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.892/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.394.892/10 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial y la Empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA con la adhesión de las Empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA todos ellos por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, las partes convienen sustancialmente nuevas escalas salariales para los trabajadores dependientes de las empresas mencionadas, comprendidos dentro del ámbito de representación de la entidad sindical citada precedentemente.

Que asimismo, las partes convienen el pago de un adicional no remunerativo, conforme surge de las escalas salariales obrantes en el acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y; salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaron tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de los trabajadores dependientes de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan conforme las constancias de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial y la Empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA con la adhesión de las Empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA todos ellos por la parte empresaria, obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.394.892/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.394.892/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.892/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 408/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 519/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expediente Nº 1.394.892/10

Acta:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, en presencia del Sr. Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Lic. Adrián Caneto, se encuentran reunidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio legal en Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Roberto Carlos Fernández en su carácter de Secretario General y el Sr. Oscar Mata en su función de Secretario Gremial, por una parte - en adelante el SINDICATO y por la otra TRANSPORTE PERSONAL S.A., con domicilio legal en la calle Lima 711, piso 5º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado general Dr. Arnaldo Alberto Sesarego, LE 8.402.691 en adelante la EMPRESA, todos ellos con personería oportunamente acreditada, quienes suscriben la presente en base a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA:

Que los comparecientes son quienes han suscripto el Acuerdo según Expediente de la referencia homologado por Resolución S. T. Nº 995 del 23/07/2010.

SEGUNDA:

Que en ese acuerdo se convino una Escala Salarial para el Personal de Conducción con vigencia hasta el mes de febrero inclusive del corriente año, compuesta a dicho mes por:

• Básico Remunerativo	$ 2,450.00
• Presentismo	$ 367.50
• Adicional no remunerativo	$ 782.50
• Total:	$ 3,600.00

TERCERA:

Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto establecen una nueva escala salarial para el período comprendido entre el 1ro. de marzo del corriente año y el 29 de febrero de 2012 discriminado en las siguientes etapas.:

a) De marzo a junio de 2011

• Básico Remunerativo	$ 2,910.00
• Presentismo	$ 400.00
• Adicional no remunerativo	$ 650.00
• Total:	$ 3,960.00

b) De julio a octubre de 2011

• Básico Remunerativo	$ 3,062.00
• Presentismo	$ 450,00
• Adicional no remunerativo	$ 700.00
• Total:	$ 4,212

c) Noviembre y diciembre de 2011

• Básico Remunerativo	$ 3,214.00
• Presentismo	$ 500.00
• Adicional no remunerativo	$ 750.00
• Total:	$ 4,464.00

d) Enero y febrero de 2012

• Básico Remunerativo	$ 3,258.00
• Presentismo	$ 550.00
• Adicional no remunerativo	$ 800.00
• Total:	$ 4,608.00

CUARTA

Que en razón de la fecha en que se suscribe el presente, las partes acuerdan que la diferencia convenida en el Salario para el mes de marzo de 2011 se percibirá junto con la remuneración correspondiente al mes de abril de 2011.

Adhieren en todos sus términos al presente las empresas Alto Nivel Rosario S.A. con domicilio en legal en San Lorenzo Nº 1076, oficina 9 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, CUT Nº 30-68920739-8 representada por su presidente Sr. Miguel Angel Pablo Canton DNI Nº 12.804.888 y G&M Transfer S.R.L. con domicilio en Moreno 3239, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-69002975-4 representada por su socio gerente Sr. Martín Diego Mac Guire, DNI Nº 20.762.314 en lo relativo a los servicios que prestan desde y hacia los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque.

Todos los firmantes han acreditado oportunamente la representatividad que invocan En este Acto y en presencia del Funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes solicitan la homologación del presente.

En el lugar y fecha indicados se firman seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 409/2011

Registros Nº 523/2011 y Nº 524/2011

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.727/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 y 28/32 del Expediente Nº 1.431.727/11 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13/15 de autos el conflicto suscitado entre las partes fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que en los mentados Acuerdos, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.431.727/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 28/32 del Expediente Nº 1.431.727/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 25/27 y 28/32 del Expediente Nº 1.431.727/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.431.727/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 409/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 y el acuerdo de fojas 28/32 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 523/11 y 524/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.431.727/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de abril de 2011, siendo las 16:40 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Roberto FERNANDEZ, en calidad de Secretario general, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, en calidad de Secretario General Adjunto, el Sr. Oscar Alberto MATA, en calidad de Secretario Gremial, y el Sr. Raúl JERONIMO, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional; y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Julio RAMIREZ, en calidad de Apoderado, el Sr. Daniel PAGLIERO, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, y el Sr. Nicolás OLIVEIRA, en calidad de Coordinador General de Recursos Humanos, patrocinados por el Dr. Norberto Oscar CELLERINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: ratifica todo lo actuado respecto del reclamo efectuado a fojas 1 de autos, reiterando una vez más que su pretensión, conforme se explicitara acabadamente en el escrito inicial y en acta de la audiencia celebrada en estas actuaciones el día 22 de marzo del corriente año, consiste en que se extienda el alcance del acuerdo suscripto por las partes el día 26 de enero de 2011 en las actuaciones tramitadas como Expediente Nº 1.394.898/10, en el cual se estableciera el nuevo valor del rubro "viático", fijado en el importe de $35.- por cada día trabajado, y en consecuencia se abone a los trabajadores un retroactivo por el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2010 por la diferencia con el anterior valor del rubro.

Cedida la palabra a la representación empresaria, la misma manifiesta que: el tenor literal del acuerdo suscripto por las partes el día 26 de enero de 2011 en las actuaciones precedentemente mencionadas, en particular la cláusula 1º referida a la vigencia del nuevo valor acordado para el rubro, no deja lugar a dudas respecto de la fecha de entrada en vigencia convenida, esto es, el 1º de enero de 2011, siendo oportuno señalar, además, que dicho instrumento ha sido homologado por esta autoridad de aplicación por Disposición D.N.R.T. Nº 227 de fecha 15 de febrero de 2011. Por tal motivo, esta parte entiende que la pretensión sindical no se sustenta en los términos del acuerdo mencionado, habiéndose liquidado en tiempo y forma el nuevo valor del rubro al personal, tal como fuera oportunamente convenido y sin que nada se adeude a los trabajadores por el citado concepto.

Sin perjuicio de ello, dada la naturaleza de la pretensión sindical, su interés en que se extienda el alcance temporal del acuerdo, la innovación que ello implicaría en las condiciones económicas oportunamente acordadas, validadas por la autoridad de aplicación reguladora del transporte y homologadas por este Ministerio, considerando además que la falta de resolución del diferendo aumenta la potencialidad conflictiva de la controversia y compromete seriamente la paz social, la empresa está dispuesta a realizar los máximos esfuerzos para encontrar una fórmula superadora del conflicto, considerando viable extender el alcance temporal del nuevo valor del viático y ello sobre la base de las consultas efectuadas a la autoridad de aplicación reguladora del transporte, por el lapso de cinco (5) meses, es decir, por el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2010.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Fijar el día 1º de agosto de 2010 como fecha de entrada en vigencia del nuevo valor del rubro viático acordado en la cláusula primera del acuerdo suscripto el día 26 de enero de 2011 en el Expediente Nº 1.394.898/10, homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 227 de fecha 15 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: A efectos de poder afrontar el pago de los ajustes que corresponda realizar en concepto de retroactivo por el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2010, los pagos se implementarán en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos con la anticipación necesaria y los mismos se encuentre disponibles a ese fin.

CLAUSULA TERCERA: El pago del retroactivo por el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2010 se efectuará en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: la primera cuota a las setenta y dos (72) horas de encontrarse disponibles los fondos necesarios a efectos de afrontar el pago conforme lo estipulado en la cláusula anterior, lo cual se estima que ocurra en el transcurso del corriente mes; y la segunda con los haberes del mes de mayo de 2011.

CLAUSULA CUARTA: En estos términos, las partes consideran resuelta la controversia y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, cumplido lo cual peticionan el archivo de las actuaciones.

No siendo para más a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1431727/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de abril de 2011, siendo las 17:35 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Roberto FERNANDEZ, en calidad de Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, en calidad de Secretario General Adjunto, el Sr. Oscar Alberto MATA, en calidad de Secretario Gremial, y el Sr. Raúl JERONIMO, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional; y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Julio RAMIREZ, en calidad de Apoderado, el Sr. Daniel PAGLIERO, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, y el Sr. Nicolás OLIVEIRA, en calidad de Coordinador General de Recursos Humanos, patrocinados por el Dr. Norberto Oscar CELLERINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de los trabajadores comprendidos en el CCT 384/99 "E", que se acompaña como ANEXO I, que regirá desde el 01/03/11 hasta el 28/02/12.

Dicha planilla salarial resuelve en forma integral la discusión de la totalidad de las condiciones económicas y ha sido establecida sobre la base de las pautas técnicas fijadas por la Autoridad de Aplicación, no quedando cuestión alguna pendiente de tratamiento.

Se aclara que dicha planilla salarial ha sido confeccionada en base a las pautas que se expresan a continuación, quedando establecido que ante cualquier tipo de discordancia entre las pautas seguidamente enunciadas y la planilla salarial, prevalecerá esta última a todos sus fines y efectos.

1.1. A la asignación no remunerativa que los trabajadores venían percibiendo bajo la voz "ANR" se le ha sumado el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado se lo ha incrementado en 23% conforme el porcentaje pactado, quedando así incorporada a los salarios básicos consignados en el ANEXO I, por lo que dicho rubro, como tal, se suprime a todos sus fines y efectos.

1.2. Que en los casos en que dicha asignación no remunerativa (ANR) difería según la categoría laboral del trabajador, la incorporación de la ANR al salario básico se ha efectuado en base al valor establecido para el rubro para la mayoría de las categorías laborales comprendidas en el mismo nivel, y ello a fin de preservar el valor homogéneo del salario básico del nivel para las categorías comprendidas en el mismo; respecto de las categorías laborales cuya asignación no remunerativa (ANR) tenía un mayor valor dentro del nivel, la diferencia ha sido incorporada, en el caso del NIVEL VI al rubro "falla de caja" y en el caso del NIVEL V (guardas y guardas especializados) al rubro "adicional".

1.3. Que el incremento del 23% del valor del rubro "Compensación Ley 26.341" se ha incorporado directamente a los salarios básicos consignados en el ANEXO I, por lo que dicho rubro, como tal, continúa con su anterior valor.

1.4. Que los adicionales individualizados en el ANEXO I y cuyos valores lucen expresados en pesos, han sido incrementados en 23%, salvo el rubro "falla de caja", cuyo incremento porcentual ha sido mayor, en consideración a las tareas que requiere la gestión y administración de las tarjetas "SUBE", "MONEDERO", o denominaciones que en el futuro las reemplacen, u otros sistemas prepagos.

CLAUSULA SEGUNDA: Los ajustes que corresponda realizar respecto del mes de marzo de 2011 en virtud de la fecha de vigencia de las nuevas condiciones acordadas, se abonarán juntamente con los haberes del mes de abril de 2011.

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda que a efectos de poder afrontar el pago de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, los pagos se implementarán en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos con la anticipación necesaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y su ANEXO I.

No siendo para más a las 17:55 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

CCT 384/99 "E" - Vigencia desde 01/03/2011 hasta 28/02/2012

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMP. LEY 26.341	ADICIONAL	COMPENSACION TOTAL
I	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	SEÑALISTA PRINCIPAL	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIEMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACION Y CORRIENTES DEBILES	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	8.201,18		1.119,30	265,66		9.586,14
II	CONDUCTOR	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24
	SEÑALISTA OPERADOR	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24
	AJUSTADOR MULTIPLE	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	7.850,34		1.119,30	250,60		9.220,24

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMP. LEY 26.341	ADICIONAL	COMPENSACION TOTAL
III	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL ESPECIALISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL.	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VIA	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	ELECTROMECANICO MAQUINAS ELECTRICAS	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	ELECTROMECANICO DE COCHES PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	ELECTRONICO DE COCHES PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL GUARDIA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OPERADOR SUBESTACION ELECTRICA PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO DE VIAS	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OPERADOR MULTIPLE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	ELECTRONICO DE COCHES	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	SEÑALISTA	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	7.307,53		1.119,30	228,31		8.655,15
IV	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	TECNICO SANITARISTA	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	SEÑALISTA AUXILIAR	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION AUXILIAR	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	BOBINADOR	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	TECNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL ESPECIALIZADO	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	OFICIAL ELECTROMECANICO CALIFICADO	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	6.324,27		1.119,30	211,45		7.655,02
V	GUARDA SUBTERRANEOS	5.835,19		1.119,30	192,77	319,89	7.467,15
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	5.835,19		1.119,30	192,77	646,79	7.794,05
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL ELECT. LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL ELECTROMECANICO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	CHOFER ESPECIALIZADO	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	5.835,19		1.119,30	192,77		7.147,26
VI	ASISTENTE AL PASAJERO	5.424,04	400,45	1.119,30	175,30	178,60	7.297,69
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	5.424,04	539,27	1.119,30	175,30	267,89	7.525,81
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	5.424,04	329,16	1.119,30	175,30	178,60	7.226,40
	CHOFER	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	OFICIAL ELECTRCISTA	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	OFICIAL MECANICO	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	REVISOR DE VIAS	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	5.424,04	259,64	1.119,30	175,30	89,30	7.067,58
	BOLETERO SUBTERRANEO	5.424,04	167,35	1.119,30	175,30		6.885,99
	BOLETERO SUBTERRANEO (JORNADA REDUCIDA)	5.424,04	145,35	1.119,30	101,81		4.134,60
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	5.424,04	259,64	1.119,30	175,30	89,30	7.067,58
	ASISTENTE DE PREMETRO	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
	BRIGADISTA	5.424,04		1.119,30	175,30		6.718,64
VII	AUXILIAR DE ESTACIONES	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	ACOPLADOR	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	MEDIO OFICIAL, OFICIOS VARIOS	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	AYUDANTE MULTIPLE	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OFICIAL DE TALLER DE VIAS AUXILIAR	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
	OOFICIAL SANITARIASTA AUXILIAR	4.976,04		1.119,30	159,04		6.255,06
VIII	PEON GENERAL	4.714,62		1.119,30	151,81		5.985,72

Viático: $ 43,05 por día efectivamente trabajado por 26 días hábiles/mes

Antigüedad: 1% del básico del nivel II más 0.3% del básico del nivel que corresponda.

Suplemento remuneratorio por licencias: $ 43,05 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional por maniobras de trenes ACTA 11/07/07 $ 430,50.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 410/2011

Registros Nº 537/2011 y Nº 538/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.396.231/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.396.231/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector de los trabajadores, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 62/64 del Expediente Nº 1.396.231/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA por el sector de los trabajadores, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por el sector empleador, ratificado por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) a fojas 78 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos referidos las partes prevén condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.396.231/10, celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 62/64 del Expediente Nº 1.396.231/10, celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector de los trabajadores, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, ratificado a fojas 78 del Expediente Nº 1.396.231/10 por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.396.231/10 y el Acuerdo obrante a fojas 62/64 juntamente con la ratificación obrante a fojas 78 del Expediente Nº 1.396.231/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Acta homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.231/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 410/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/61, y el acuerdo de fojas 62/64 y ratificación de fojas 78 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 537/11 y 538/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.396.231/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor GUILLERMO PEREYRA, Secretario General, ARIEL DALINO y FERMIN LUCERO por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DIEZ MONNET, RODRIGO RAMACCIOTTI, GUSTAVO DURO y IGNACIO URBIETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN:

1) Modificar a partir del 1º de octubre de 2010 la extensión del artículo 41 bis del CCT Nº 536/08 el cual será de aplicación al personal que brinden los servicios de CONTROL DE SOLIDOS Y CONTROL GEOLOGICO, que cumplan con las condiciones que se exigen para la procedencia del beneficio, sin perjuicio de que dicho personal se encuentre comprendido en los Títulos II y III del citado convenio colectivo de trabajo. Asimismo, se pacta extender la aplicación del adicional de torre a aquellos trabajadores que cumplan funciones de TOP DRIVE, MECANICO, SOLDADOR y ELECTRICISTA cumpliendo con un diagrama de trabajo de 12 horas en forma permanente en el equipo de torre.

2) Se establece que para el supuesto que el personal comprendido en el punto anterior viniera percibiendo algún tipo de beneficio y/o adicional como ser "adicional yacimiento", el mismo será reemplazado por el que se establece en el punto anterior.

3) Las partes acuerdan que los montos convenidos y expresados en el presente se encontraran sujetos a los incrementos salariales que se prevean al CCT 536/08.

4) Las partes establecen modificar el tope oportunamente establecido en el artículo 22 del CCT Nº 536/08 el cual se fija a partir de la homologación del presente en la suma de $ 11.829.- el cual en oportunidad de liquidarse el SAC se incrementará en un 50% ($ 17.743,81). Asimismo se acuerda que el referido tope se actualizará conforme las modificaciones que establezca, en tal sentido la autoridad de aplicación en referencia al límite máximo salarial respecto del cual deben aportar los trabajadores al régimen de la seguridad social.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.396.231/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor GUILLERMO PEREYRA, Secretario General, por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA, MARCELO CARRO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes exponen: Que como resultado de las negociaciones mantenidas entre las partes en forma directa, y contemplando las actas suscriptas el pasado 22 de octubre ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por el Sindicato y la restante Cámara signataria del Convenio Colectivo de Trabajo 536/08, las partes aquí presentes, en el marco de la ley 14.250 acuerdan:

PRIMERA: Que con el objetivo de colaborar con los esfuerzos económicos en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar mediante los programas sociales, culturales y asistenciales y de capacitación profesional que lleva a cabo la organización sindical, en los términos de las leyes 14.250 y 23.551 el sector empresario realizará una contribución extraordinaria por única vez de $ 450 por cada trabajador encuadrado y beneficiado con el CCT 536/08, pagadero previa homologación del presente, en dos cuotas, la primera de ellas de $ 250 el 10/12/2010, y la segunda de $ 200 el día 10/01/2011, en función del reconocimiento que efectuaran las operadoras de la industria. Dichas sumas se depositarán en la cuenta bancaria del Sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Provincia del Neuquén, sucursal de Félix San Martín. La cantidad de personal de convenio por el cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de pago pertinente. El pago de la presente contribución se encuentra condicionado al mantenimiento de la paz social por parte de la entidad gremial, y al cumplimiento de lo establecido en los artículos convencionales que establecen los mecanismos de resolución de conflictos. Asimismo, CEOPE se compromete a efectuar todas las acciones necesarias para lograr el reconocimiento íntegro y oportuno por parte de las operadoras del monto de la contribución especial pactado en el punto 2 del acta de fecha 22/10/2010 de las presentes actuaciones, de forma tal de poder incrementar hasta dicho monto la contribución que aquí se pacta.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el carácter del acuerdo aquí arribado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, requiriendo a tal fin que se cite a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), a los efectos de que ratifique el presente acuerdo en virtud de resultar ser signataria del CCT 536/08.

TERCERO: Que como consecuencia de la particular situación económica por la cual se encuentra atravesando las instituciones a cargo de la entidad sindical mediante las cuales brinda las prestaciones de salud y seguridad social, y con el objetivo de fortalecer a las mismas a los efectos de optimizar los servicios referidos, se plantea la necesidad de modificar el carácter la prestación que vienen percibiendo los trabajadores en virtud de lo dispuesto en el art. 14 bis del CCT 536/08. Que si bien las partes ratifican el carácter oportunamente asignado al concepto "BONO PAZ SOCIAL" que ratifica el artículo citado, sin que medie otro motivo para modificar dicho carácter que el de perseguir la finalidad expuesta en el apartado que antecede, las partes ESTABLECEN que el "BONO PAZ SOCIAL" establecido en el artículo 14 bis del CCT 536/08 revestirá carácter remunerativo a todos sus efectos, a partir de la presente acta previa homologación conforme a la ley 14.250.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. 1.396.231/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de abril de dos mil once siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 lo hacen los Sres. LEANDRO CORENGIA, TOMAS GOMEZ ALZAGA. LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DURO, IGNACIO URBIETA, GUSTAVO DIEZ MONET, FEDERICO WITH y SEBASTIAN PANETTA, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de la CEPH, quien MANIFIESTA: Que conforme dictamen de fs. 74 en este acto ratifican acuerdo que luce a fs. 62/64, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más, siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 411/2011

CCT Nº 1196/2011 "E"

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.968/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/26 del expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) junto al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector de los trabajadores y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales del personal de la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, cuya aptitud representativa ejerce la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) junto al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el plexo negocial suscripto.

Que la homologación del presente, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) junto al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector de los trabajadores y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 2/26 del Expediente Nº 1.418.968/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/26 del Expediente Nº 1.418.968/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.418.968/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 411/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/26 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1196/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

MARCO DE REFERENCIA

Las actuales particularidades que caracterizan la situación por la que atraviesan, tanto el país en su conjunto, como la actividad de generación de energía eléctrica, exige a los actores sociales involucrados compatibilizar sus intereses en dicho contexto, creando así alternativas de mutuos beneficios.

Para ello CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. reconoce, entre otros, al factor humano como un recurso estratégico básico para el desenvolvimiento de su actividad específica y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA como los interlocutores idóneos para la etapa que se inicia.

Es por ello que el presente Convenio Colectivo (CCT) marca el inicio de un camino donde la integración, el diálogo, y la complementación permitan atender de la mejor manera posible los requerimientos del cliente tanto interno como externo, procurando así cualificar la totalidad de los medios operativos en funcionamiento, como así también adaptando esos factores a las circunstancias tecnológicas y de mercado.

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 3 días del mes de noviembre de 2010, la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., propietaria de las Centrales Luján de Cuyo y Cruz de Piedra, con domicilio en Parque Industrial Luján de Cuyo, Mendoza, en adelante la "Empresa", representada por Justo P. Sáenz y Santiago Ramos Mejía y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por derecho propio y en representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominados el "Sindicato", representados por Julio Ieraci, Rubén Bettinotti y Urbano Justino Otero respectivamente, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la parte empleadora, en relación con las actividades que se detallan en este CCT y según lo establece la Legislación laboral en vigencia.

ARTICULO 2: VIGENCIA

La vigencia del presente CCT será de 2 (dos) años contados a partir de la homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes podrán adoptar las medidas para su renovación parcial o total. Si vencido el plazo no se obtuviera un nuevo acuerdo, éste continuará vigente en toda su extensión hasta un año más a partir del cual se analizará su continuación y/o modificación dentro del contexto en el cual se desenvuelva la Empresa y los trabajadores del sector eléctrico.

ARTICULO 3: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente CCT rige las relaciones entre la Empresa y el personal bajo relación de dependencia, incluido o a incluirse en las categorías que la integran, salvo aquellos que por la naturaleza de las tareas que fiscalicen o a las que accedan por la confidencialidad de la información que utilicen o generen no admitan su inclusión expresa.

El personal que a continuación se enumera quedará expresamente excluido del ámbito de representación del presente Convenio:

a) Personal de Dirección, Gerentes, Jefes de División

b) Jefes de Turno, Jefes de Taller, Jefes de Departamento

c) Profesionales que desempeñen actividades específicas en la Empresa, de acuerdo con su título universitario

d) Secretarias y asistentes del personal enunciado en los puntos a) y b)

e) El personal que preste servicios en las siguientes áreas: Jurídico, Recursos Humanos, Auditoría, Control de Gestión y Seguridad e Higiene

f) Quienes a la firma del presente convenio se encuentre por sus cargos excluidos del convenio colectivo vigente

ARTICULO 4: SERVICIOS MINIMOS

El interés público comprometido no admitirá la interrupción parcial o total del servicio, debiendo encauzarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos legales y/o convencionales creados para tal fin.

En todos los casos se establecerá un sistema de guardias mínimas que garanticen la prestación de los servicios esenciales comprometidos conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 5: FACULTADES DE DIRECCION, ORGANIZACION Y MODIFICACION.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial, requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instru-

menten con eficiencia y celeridad. Por ello, la Empresa tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir e instrumentar las políticas de operación y conducción del negocio basados en la experiencia y criterios empresarios. La organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

El Sindicato, reconocido por la Empresa como legítimo representante de los trabajadores, será interlocutor con participación en las relaciones laborales con la Empresa.

ARTICULO 6: OBJETIVOS COMUNES

Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de La Empresa satisfaga —en condiciones de eficiencia y calidad— los requisitos propios del servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de La Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente Convenio de Empresa al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

ARTICULO 7: ESTABILIDAD

La Empresa no podrá disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

Si como consecuencia de las modificaciones de planteles, algún trabajador quedara sin tarea, de no existir puestos de su misma categoría, podrá cubrir el de hasta dos categorías inferiores.

ARTICULO 8: DOTACION

La Empresa se reserva el derecho de reestructurar sus planteles, cuando las circunstancias tecnológicas o comerciales así lo exijan, debiendo comunicar la situación al Sindicato. No obstante se compromete a realizar todos los esfuerzos a su alcance, para mantener la dotación actual en plena ocupación.

ARTICULO 9: CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO - MULTIFUNCIONALIDAD MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a actuar con criterios de multiprofesionalidad y multifuncionalidad, ejerciendo todas aquellas tareas que correspondan a su función principal y resulten necesarias para no interrumpir y/o finalizar un trabajo o actividad encomendadas, dentro del sector de trabajo.

Se entiende por multiprofesionalidad el desempeño pleno de su especialidad y además la realización de tareas que correspondan a otros oficios y especialidades que resulten necesarias para complementar un trabajo asignado en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro, dentro de sus posibilidades físicas, de idoneidad y capacidad.

Los trabajadores no podrán ser sancionados, si producto de aplicar la multifuncionalidad y la multiprofesionalidad, le fueran encomendadas tareas para las cuales no fueron debidamente capacitados.

Los trabajadores que integren las respectivas dotaciones se comprometen a llevar a cabo todas las tareas principales y accesorias, técnicas y/o administrativas, de tal modo que se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos por la empresa.

Toda vez que se disponga, el personal se compromete a desplazarse para desempeñar sus funciones propias o conforme lo estipulado en este artículo a aquella Unidad Operativa que sea necesario. Ello responderá exclusivamente a necesidades de servicio y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta o constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales y/o morales de los trabajadores.

A su vez el personal comprendido en el presente CCT deberá estar dispuesto a prestar servicios cuando razones de emergencia declaradas en el ámbito de la empresa así lo impongan, en el marco esencial que caracteriza a la actividad de generación eléctrica desarrollada de conformidad a las previsiones de la legislación vigente.

ARTICULO 10: PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Los trabajadores y sus mandos deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que La Empresa determine, asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de La Empresa. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Asimismo el personal adscribe y se compromete al cumplimiento estricto de las normas en materia de Seguridad Industrial que determine la empresa, que deberán contener como mínimo el cumplimiento de la legislación en la materia (Ley 19.587- Dto. 351/79 y normas complementarias).

Lo expresado en el párrafo anterior, la desatención o negligencia en sus obligaciones, el mal trato con sus pares y/o terceros en el lugar de trabajo, el no acatamiento de instrucciones impartidas por los superiores mediatos o inmediatos en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio de La Empresa o al de terceros (clientes o proveedores), serán consideradas faltas graves; como asimismo la indisciplina, el desorden, la producción restringida, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones útiles y herramientas y la no observancia de las normas legales o internas que hacen a la protección y al cuidado del medio ambiente. Todo trabajador de La Empresa deberá informar las anormalidades que pongan en peligro las instalaciones. No hacerlo implica falta grave.

ARTICULO 11: PLANTELES Y ORGANICO DE FUNCIONES

La Empresa definirá las estructuras que considere apropiadas para la gestión de la actividad.

La ubicación de los trabajadores en sus misiones y funciones se asentará en el orgánico de personal del respectivo sector, comprometiéndose la empresa a comunicar los mismos al Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza.

ARTICULO 12: CUBRIMIENTO DE PUESTOS

a. Vacantes

Se considera vacante cuando un puesto de trabajo queda sin su titular de manera definitiva.

Las vacantes que existieran en el ámbito de La Empresa, si la misma resolviere cubrirlas, deberá hacerlo bajo el marco actual vigente, pudiendo realizarlo con traslado, promociones o nuevos ingresos, en ese orden. En el caso que el puesto requiera un período de entrenamiento, el plazo será de no menos de doce meses según lo establecido en este Convenio.

A efectos de posibilitar las postulaciones internas, La Empresa publicará las vacantes existentes.

Asimismo podrá formular y tomar a los exámenes teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

La Empresa dará preferencia para ingresar a los efectos de cubrir puestos vacantes a las esposas e hijos de trabajadores fallecidos en actividad, siempre que reúnan condiciones físicas y de idoneidad para el requerimiento del puesto a cubrir y que los citados familiares hubieran estado a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

b. Promociones

El cambio de categoría de un empleado a un rango superior será decidido por La Empresa y estará basado en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del trabajador. Sólo en caso de igualdad entre postulantes se privilegiará al de mayor antigüedad en la Empresa.

Los requisitos de ingreso que establezca La Empresa atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto y capacidades y antecedentes de los postulantes, y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

El Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, a través de su Bolsa de Trabajo, también podrá postular los candidatos que considere oportunos, con el nivel de estudio requerido, para la cobertura de las vacantes que se resuelvan cubrir, que serán considerados por La Empresa con igualdad de oportunidad.

c. Cubrimientos Temporarios - Reemplazos

Los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, si fuere necesario, serán desempeñados por otro empleado a designar por La Empresa, respondiendo a las condiciones y requisitos de promoción previstos en este Convenio y por el tiempo que demande la cobertura provisional del puesto.

Con carácter de “adicional por reemplazo” el trabajador percibirá la eventual diferencia remunerativa que existiera entre el sueldo básico de su categoría y el nivel inicial de la categoría reemplazada y entre las modalidades, si correspondiera.

El tiempo mínimo de reemplazo será de tres días por mes calendario, no existiendo posibilidad de reclamo alguno cuando los tiempos sean menores, ya que los mismos se encuentran enmarcados dentro de los postulados de Multiprofesionalidad ya acordados.

Asimismo, se deja establecido, que en aquellos casos en que los trabajadores sean trasladados temporariamente a efectuar entrenamientos y/o prácticas en nuevos puestos de trabajo los mismos no serán considerados reemplazos.

ARTICULO 13: COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

La antigüedad reconocida para el personal comprendido será la que establece la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 18º, y la reconocida en el caso de tratarse de personal transferido del Estado en el proceso de privatización.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado para ocupar cargos electivos en la Federación o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también para prestar servicios obligatorios y bajo bandera, ante la convocatoria del Estado Nacional.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO

En el área de operaciones, el personal que se desempeñe en las guardias rotativas de turno continuado, cumplirá una jornada de ocho horas diarias y tendrá un descanso semanal que se iniciará a la finalización del turno normal de trabajo y culminará con el inicio del nuevo turno de trabajo contemplado en el diagrama continuo.

Dicho personal trabajará bajo un esquema rotativo de tres grupos con ocho horas de tareas que se implementará a través de tres equipos de trabajo y un equipo de franco, más un equipo de trabajadores de relevo para atender las ausencias de personal generadas por francos, vacaciones, licencias, capacitación, trabajo en otras áreas, etc.

El personal que trabaje bajo el régimen de semana calendaria lo hará de lunes a viernes, con una jornada continuada de trabajo efectivo de ocho horas diarias o cuarenta semanales, la que será fijada entre las 06:00 horas y las 21:00 horas. A mitad de la jornada se intercalará una pausa de una (1) hora para el descanso y/o almuerzo.

El coeficiente divisor será 173,93 horas para el personal de semana calendaria y 180,89 para el personal de operaciones.

La empresa se compromete a publicar los horarios y turnos del personal con la antelación necesaria.

ARTICULO 15: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que además de las modalidades contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa podrá recurrir a cualesquiera de las otras nuevas formas de contratación contempladas en la legislación vigente.

A los efectos de la aplicación del art. 92 bis de la L.C.T., las partes aplicarán el Contrato a Prueba con los alcances previstos en la ley 25.877 o la norma que en el futuro modifique esta modalidad de contratación.

ARTICULO 16: TRABAJO DE CONTRATISTAS

a) La Empresa podrá disponer la realización de trabajos a cargo de Empresas contratistas, cuando por razones de servicio, conveniencias técnico-económicas y/o magnitud o urgencia de las obras así lo aconseje, no será excluyente del empleo del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de tal contratación.

b) En todos los casos, Las Empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, particularizando su celo en materia de higiene y seguridad y protección del medio ambiente, todo lo cual se establecerá en los contratos que la Empresa celebre a tales efectos.

c) Asimismo, se determinará en toda circunstancia, en que la Empresa suministre materiales, herramientas y/o equipos a Empresas contratistas, que. tal hecho no afecte la normal provisión a los trabajadores propios.

d) La Empresa pondrá en conocimiento de sus proveedores las actas acuerdos suscriptas entre el Sindicato de Luz y Fuerza y demás organizaciones sindicales referentes al encuadramiento del personal contratado.

ARTICULO 17: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En el caso que por Ley Provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, el comercio y sistema bancario, se aplicará el régimen de días no laborables.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados obligatorios el 1 de enero, 24 de marzo, 2 de abril, Viernes Santo, 1 de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 8 y 25 de diciembre, o los que por corrimiento los sustituyan, conforme la legislación vigente.

Será día no laborable, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo. El personal incluido en modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborable, según su respectivo diagrama.

Las excepciones arriba mencionadas, no serán de aplicación para los supuestos de emergencia operativa o en el servicio. En tal situación, los trabajadores designados podrán concurrir a trabajar, sin perjuicio de la calidad del día a los efectos del pago.

ARTICULO 18: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD

Se reconoce como día del trabajador de la electricidad el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se determina como día asueto con goce de haberes para todo el personal, con excepción de aquellas actividades que no admitan ser interrumpidas.

Para el supuesto en que los trabajadores debieran desempeñar tareas en ese día, la empresa reconocerá el franco compensatorio correspondiente.

ARTICULO 19: MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Central Puerto S.A. será cumplimentada por sus trabajadores, que junto con la Empresa asumen el compromiso de:

• Considerar prioritaria la Gestión Ambiental en todas las áreas y niveles, como premisa y protección de medio ambiente, con el objetivo de preservar el equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida.

• Cumplir con la legislación vigente en materia ambiental, como un modo de contribuir a la preservación del medio ambiente.

• Desarrollar la gestión y el compromiso de todos los niveles de la Empresa para la protección ambiental, asignando recursos y disponibilidades y manteniendo una fluida comunicación con todas las partes interesadas, tanto internas como externas.

• Implementar El Sistema de Gestión Ambiental más adecuado para la generación termoeléctrica, que permita operar sus plantas sin perjuicio del medio ambiente y de las personas que forman parte de él.

• Investigar, optimizar las operaciones y evaluar los procesos, de manera de lograr mejoras continuas en la gestión ambiental y en el uso racional de los recursos naturales y la energía.

• Reducir los residuos de toda especie al mínimo posible y a su forma más inocua empleando la tecnología más adecuada.

• Controlar el desempeño normal de sus integrantes, contratistas y proveedores, alentándolos al cumplimiento de las leyes y normas que protegen al medio ambiente.

• Auspiciar y promover la difusión de los fundamentos de la protección ambiental, capacitar permanentemente a su personal, colaborar en investigaciones y estudios, en proyectos e iniciativas, que se fundamente en principios ecológicos y en el desarrollo equilibrado y sostenido.

ARTICULO 20: COMISION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Las partes convienen la creación de una Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral, la que funcionará en el seno de la Comisión Paritaria Permanente y estará constituida por un miembro técnico en la disciplina específica designado por cada parte.

Esta comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios, y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa, en la disciplina de seguridad industrial.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Promover la capacitación del personal en material de higiene y seguridad en el trabajo.

• Proponer todas aquellas medidas que, con independencia de las leyes que regulan la materia y aún que la excedan, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en el trabajo.

• Promover en formación de nivel general que contribuya a la eliminación de los riesgos de trabajo en todo el ámbito de la Central.

• Proponer mecanismos de toma de conciencia para la protección del medio ambiente, dentro y fuera de la Central.

Con independencia de la facultad legal de la Empresa de establecer las prácticas operativas y las normas de regulación normativa de seguridad, todas aquellas recomendaciones que emita la comisión en forma unánime serán tenidas en cuenta en tanto en cuanto contribuyan a crear un ámbito de trabajo en el seno de la Empresa que privilegie la seguridad de las personas en la ejecución de las distintas tareas.

ARTICULO 21: HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio están obligados a someterse a los exámenes médicos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 22: SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Empresa proveerá los elementos y equipos de seguridad para aquellas funciones y trabajadores que se desenvuelvan en condiciones que hagan exigible su abastecimiento en los términos y condiciones prescriptos por la Ley 19.587 y sus reglamentaciones pertinentes, priorizando la búsqueda permanente de seguridad e integridad psicofísica de los recursos comprometidos en el desenvolvimiento operativo de la Central Térmica, articulando esté bien jurídicamente protegido con la capacitación como instrumento de realización recíproca de las partes.

ARTICULO 23: LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del Trabajador a percibir remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) si fuera mayor. En los caso que el Trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. Vencido dicho plazo, las partes analizarán a través de la Comisión de Higiene y Seguridad la posibilidad de extensión de los mismos.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del Trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Vencidos los plazos de este Artículo y rechazado la jubilación por invalidez, el trabajador será automáticamente reincorporado a la Empresa y de acuerdo a lo establecido en el decreto 351/79 y/o la legislación vigente y/o complementaria.

ARTICULO 24: AVISO Y CONTROL

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por La Empresa, de conformidad con los recaudos que esta establezca además de los siguientes:

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por La Empresa entre las 08 y 20 horas.

Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidentes inculpables requerirán la intervención del servicio de medicina del trabajo de La Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencias evaluados por el superior jerárquico del empleado que podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

ARTICULO 25: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

a) Serán considerados accidentes de trabajo, aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.

b) Serán consideradas enfermedades profesionales, además de las ya establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, las que el mismo declare en adelante.

c) La Comisión de Higiene y Seguridad sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo lo establecido precedentemente.

d) La Empresa tomará a su cargo el tratamiento médico terapéutico y/o social del trabajador disminuido conforme la legislación vigente en la materia.

e) La Empresa abonará íntegramente al trabajador afectado los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su total restablecimiento o declaración de incapacidad otorgada por la Caja de Jubilaciones, en los términos y por los plazos que se establecen en las leyes 24.241, y 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), sin que se le descuente lo percibido en este período del monto de la indemnización que le correspondiera. Si fuera necesario ampliar estos plazos, la Comisión de Seguridad e Higiene intervendrá al efecto.

f) A todo trabajador jubilado por invalidez, cuando la Caja de Jubilaciones le levante la incapacidad y por ende no le abone haberes, la Empresa le abonará durante seis meses un importe igual al que venía percibiendo, siempre y cuando el trabajador apele la disposición de la autoridad de aplicación, de acuerdo a las leyes vigentes.

La Comisión de Seguridad e Higiene analizará casos especiales que requirieran ser ampliados a doce meses.

Si la apelación fuera negativa para el trabajador, la Empresa lo reincorporará en la categoría que poseía.

En caso del que el fallo de la Cámara modificará la decisión de la autoridad de aplicación y por consiguiente el trabajador continuara con la jubilación por incapacidad deberá reintegrar a la Empresa la suma que le fue abonada, en la oportunidad que la autoridad de aplicación le abone los haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha en que suspendió su pago.

El Sindicato garantiza el cumplimiento de esta obligación por parte del trabajador.

ARTICULO 26: INCAPACIDAD PARCIAL

Se considerará de aplicación este artículo cuando un trabajador sufra incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa, pero pueda realizar las tareas de otro puesto.

a) Normas Generales:

1) Se crea en La Empresa una Comisión de Aplicación del presente artículo, integrada por un médico de La Empresa y un médico del Sindicato, que efectuarán su actividad en las instalaciones que a tal efecto la Empresa posea.

2) La aplicación de este artículo 24 tendrá carácter de provisoria, salvo aquellos casos de carácter excepcional en que la Comisión prevista en el punto 1) determine el carácter de permanente.

3) Dicha Comisión aplicará el artículo 24 previa revisación del trabajador, y su dictamen tendrá validez durante un plazo máximo de seis meses, durante el cual el trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que la Comisión le indique. Al vencimiento del plazo estipulado deberá someterse nuevamente a revisación a los fines que la Comisión dictamine sobre el particular, levantando la incapacidad o prorrogándola, por un nuevo período de hasta seis meses; en caso especiales se acordará un nuevo plazo.

4) En el caso que las partes no se pongan de acuerdo en el seno de la Comisión, sobre lo establecido precedentemente, se elevará el diferendo a la autoridad competente, a los efectos de definir la diferencia planteada.

5) Para el personal comprendido en este artículo con calificación de incapacidad permanente y que esté en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, las partes encararán la adopción de las medidas para que el personal se acoja a la jubilación.

6) Será obligación de los trabajadores realizar las tareas del puesto que, de acuerdo con el dictamen de los referidos médicos, estén en condiciones de efectuar.

b) Reubicación:

La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá a su cargo proponer la reubicación del trabajador en un puesto acorde con su capacidad laboral, de acuerdo a las prescripciones médicas, debiendo concretarse el nuevo destino, por acuerdo de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días, el cual no podrá ser objetado por el trabajador después de convenido. En él podrá La Empresa adjudicarle tareas en cualquiera de sus secciones, que estén de acuerdo con el dictamen médico.

c) Cuando por aplicación del artículo 24 un trabajador fuese destinado a un puesto con mayor categoría remunerativa se le abonará ésta, no debiendo por ello percibir ningún concepto del puesto anterior.

d) La ocupación de vacantes por la aplicación del artículo 24, no dará lugar a que otro trabajador se sienta afectado, no pudiendo presentar reclamaciones por este motivo.

e) Los trabajadores con aplicación de este artículo están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos o la Comisión le fijen en cada oportunidad.

f) Con el objeto de garantizar a todos los integrantes de La Empresa, el cuidado de la salud en los casos que los afecte una enfermedad prolongada, funcionarán juntas médicas diferentes; una de orden general y otra neuropsiquiátrica. Estas juntas médicas tendrán a su cargo estudiar los casos de todos aquellos trabajadores que por razones de enfermedad superen los 30 días corridos de ausentismo y 20 intermitentes durante el año, para interiorizarse de su salud, adoptar las medidas médicas necesarias y justificar la continuidad de la baja médica. En el caso de enfermedades neuropsiquiátricas, el plazo después del cual deberá ser sometido a junta médica será de cuarenta y cinco días.

g) Los salarios o sueldos a pagar por los días de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o accidentes ajenos al trabajo, serán iguales a los que percibía el trabajador en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos que se pudiesen producir durante la licencia, y por los términos de Ley.

Las remuneraciones variables, se liquidarán según el promedio de lo percibido en el último semestre de la prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que hubiese percibido de no existir la enfermedad.

h) Ante una incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad Permanente Total, donde el trabajador vea disminuido su salario por parte de la A.R.T. en los términos de la ley 24.557, la Empresa se compromete a estudiar la posibilidad de compensar total o parcialmente la diferencia, durante el tiempo en que el trabajador no pueda reintegrarse a la Empresa o que se le determine la Pensión o Jubilación.

ARTICULO 27: ROPA DE TRABAJO

La Empresa entregará a sus trabajadores las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo tanto en cantidad como en calidad, contemplando las características propias de la actividad, su uso obligatorio, circunstancias climáticas o de trabajo a la intemperie, tal como lo determina la legislación en materia de Higiene, Seguridad y Medicina de Trabajo.

Ante eventuales discrepancias o divergencias en los criterios para la asignación de este beneficio la Comisión Paritaria Permanente se abocará al tratamiento de la cuestión planteada para su resolución.

ARTICULO 28: DESARROLLO DE CARRERA

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica privilegiando a tono con el aprendizaje adquirido.

ARTICULO 29: CAPACITACION

Las partes signatarias consideran a la capacitación como una parte sustancial de la responsabilidad que genera el trabajo y que esencialmente da crecimiento y seguridad en el empleo al trabajador, y a tales fines la empresa deberá dictar cursos, conferencias, seminarios, por sí o por terceros, dentro o fuera de los horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento y en la media que las posibilidades económicas y financieras lo permitan.

La Empresa hará conocer y comenzará a efectuar en un término no mayor a los 180 días de suscripto el presente, los distintos módulos de capacitación, tanto para resolver las urgencias de corto plazo, incluyendo los parámetros para la definición y planeamiento de carrera de cada uno de los componentes que la integran.

Ambas partes se comprometen a emprender conjuntamente aquellas actividades de capacitación que necesariamente exigen un alto grado de involucración, suscribiendo convenios y/o propendiendo al empleo de recursos humanos y materiales disponibles por cada parte.

ARTICULO 30: REGIMEN DE BECA

La Empresa implementará un sistema de becas para trabajadores e hijos de trabajadores, según los siguientes objetivos:

a) Facilitar la participación e integración cultural de los trabajadores en su lugar de trabajo

b) Contribuir a satisfacer necesidades educativas de desarrollo individual y familiar

c) Generar acciones educativas para el personal y su familia

Becas para trabajadores

Se otorgará una beca por trabajador, que presente el formulario correspondiente, con una asignación anual y por única vez de hasta:

- $ 800 para nivel universitario

- $ 500 para nivel terciario o técnico

Becas para hijos de trabajadores

Se otorgará una beca por trabajador, que presente el formulario correspondiente, con una asignación anual y por única vez de hasta:

- $ 150 para nivel primario

- $ 200 para nivel secundario

- $ 300 para nivel terciario

ARTICULO 31: RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza Mendoza como único representante de los trabajadores incluidos en el presente Convenio, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados, que le indiquen las autoridades del Sindicato, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales, y depositará el importe total en la cuenta del Sindicato.

c) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma visible, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. La utilización de estas vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la C.P.P. y no podrán ser utilizadas para publicaciones que de alguna manera afecten las buenas relaciones con el personal o la imagen de la Empresa.

Las vitrinas llevarán en su parte superior “Sindicato de Luz y Fuerza” y las llaves de las mismas serán entregadas a representantes del Sindicato. Por consiguiente, queda prohibido a los trabajadores, pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no estén autorizados por el Sindicato, ni se hallen en conocimiento de la C.P.P.

ARTICULO 32: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan una representación sindical en el marco de la CENTRAL TERMICA DE MENDOZA, de hasta 2 delegados, conforme a la proporción dispuesta por el art. 45 de la Ley 23.551.

Para el cálculo de la cantidad de representantes del personal antes indicado, se incluyó la totalidad de los turnos de trabajo vigentes.

Cada Delegado tendrá un crédito de horas gremiales que sería de ocho (8) horas mensuales, para cumplir con su función y a cargo de su empleador, fijándose como requisito para su otorgamiento, que sean solicitadas con 48 horas de anticipación y la correspondiente justificación emitida por la entidad gremial, determinándose que la concesión de las mismas se armonice con la disponibilidad de los recursos existentes, contemplando así también la reprogramación de las dotaciones.

Cuando entendiere el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no esté de acuerdo con una disposición del presente CCT, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero sí podrá presentarse ante el Jefe de Relaciones Laborales o de Recursos Humanos exponiéndole su punto de vista, tratando de solucionar la situación.

El delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante la Empresa en el lugar de trabajo, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, en los términos del art. 44 de la L.C.T. y asesorará a los trabajadores afiliados sobre la interpretación del CCT.

La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Cuando el Sindicato solicite formalmente el permiso correspondiente, la Empresa concederá a los delegados Gremiales permiso para concurrir a las Asambleas Sindicales, que será con goce de sueldo.

El cuerpo de delegados funcionará en un espacio acorde a las características de infraestructura y desenvolvimiento existentes en la CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A., conforme lo estipulado en el Art. 44 de la Ley 23.551.

Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en una cartelera cedida gratuitamente por la Empresa, aquellas comunicaciones oficiales de la entidad sindical, las que deberán ser suscritas por miembros de la Comisión Directiva o en su defecto con membrete oficial. La información allí publicitada deberá versar exclusivamente sobre cuestiones gremiales.

ARTICULO 33: COMISIONES PERMANENTES

a) Actuarán las siguientes comisiones: 1- Comisión Paritaria Permanente (CPP). 2- Comisión de Higiene y Seguridad

b) Dichas Comisiones le darán tratamiento, en asuntos de su competencia, a las inquietudes que formulen las partes.

ARTICULO 34: COMISION PARITARIA PERMANENTE - ORGANO DE INTERPRETACION

Se creará un órgano mixto de integración paritaria constituido por seis representantes, TRES (3) por la empresa, UNO (1) por la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, y DOS (2) por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, los que podrán contar con hasta dos asesores, estos últimos sin derecho a voto, que con la denominación de COMISION PARITARIA PERMANENTE (C.P.P.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar con alcance general el presente CCT, y/o la legislación laboral vigente, a pedido de cualquiera de las partes.

b) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, como instancia obligatoria en los diferendos que puedan suscitarse entre ellas, con motivo del presente CCT o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas procurando componerlas adecuadamente.

c) Evaluar y proponer programas de capacitación, seguridad industrial, calidad, eficiencia, eficacia, productividad, y toda otra disciplina que contribuya a una mejora continua en la calidad de vida de los trabajadores y una mejor eficiencia productiva de la empresa.

La C.P.P. sesionará con cuatro integrantes, como mínimo, fijando las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los CINCO (5) días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, solicitando que la sede para éstas sea en lo posible Mendoza.

Las resoluciones de la C.P.P. deberán ser adoptadas por unanimidad, cumplido esto tendrán rango convencional y por tal serán de observación obligatoria de las partes.

Una vez presentado el caso a la Comisión por cualquiera de las partes, ésta tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos para expedirse sobre el tema planteado, período en el cual las partes deberán abstenerse de realizar ninguna medida de acción directa que altere la normal prestación del servicio. Si vencido dicho plazo no se arribara a ningún resultado por unanimidad y no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión el diferendo planteado, las partes quedarán liberadas de accionar mediante los mecanismos previstos en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 35: PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los Arts. 150,151, 152 y 153 de la L.C.T, o a las disposiciones que la reemplacen, enumerando a continuación las licencias especiales correspondientes:

a) Por nacimiento de hijo: dos días corridos de los cuales uno por lo menos deberá ser hábil.

b) Por matrimonio: quince días corridos, a la misma podrá adicionarse la licencia anual ordinaria.

c) Por fallecimiento de cónyuge o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, hijos o padres: seis días corridos de los cuales uno por lo menos deberá ser hábil.

d) Por fallecimiento de hermano y nieto: tres días uno de los cuales deberá ser hábil.

e) Por mudanza: dos días.

f) Por fallecimiento de abuelo, nieto, suegro e hijo político: un día.

g) Por donación de sangre: un día.

h) El trabajador que curse estudios secundarios, terciarios y/o universitarios tendrá derecho a una licencia de dieciséis (16) días según sea el plan de estudios por año, debiéndose acreditar debidamente la rendición de los exámenes.

i) La trabajadora gozará de una licencia por maternidad que será de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta de parto que se acreditará mediante certificación médica y cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimiento múltiple, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media (1/2) hora o un descanso de una (1) hora, a su opción, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Durante los cuatro (4) primeros años de vida del niño, la trabajadora percibirá una compensación substitutiva de guardería por la suma de ciento diez ($ 110) pesos mensuales.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada en dos períodos anuales, uno de los cuales deberá ser usufructuado en forma continua y el resto de manera fraccionada.

Estableciendo la Empresa con cada trabajador y conforme al interés concurrente de las partes, la modalidad a emplear para el goce de las mismas dentro de este esquema.

Las partes entienden necesario priorizar el principio de solidaridad que cabe cuando algún trabajador debe afrontar una dificultad en la resolución de sus problemas particulares y ello puede afectar la normal continuidad en su prestación de servicios. Es por ello que la Empresa contemplará el otorgamiento de permisos, sin afectación del salario que le corresponda, cuando las circunstancias configuradas así lo exijan, en el entendimiento que resulta materialmente imposible y operativamente inconveniente la creación de una asignación de permisos fija, contrariando el principio de eficiencia operativa que han resaltado las partes al suscribir este instrumento.

ARTICULO 36: REGIMEN DE LICENCIA ORDINARIA

Los empleados gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la LCT, en la siguiente forma:

Rango de años de servicio	Días hábiles de vacaciones	Coeficiente de pago
Hasta 5 años de servicio	10 días hábiles	1,4000
De 5 a 10 años de servicio	15 días hábiles	1,4000
De 10 a 15 años de servicio	20 días hábiles	1,4000
De 15 a 20 años de servicio	25 días hábiles	1,1200
Más de 20 años de servicio	30 días hábiles	1,1667

Si bien el goce de las vacaciones se establece en días hábiles según antigüedad, se indica el coeficiente correspondiente a los efectos del pago, a fin de pagar en días corridos según la LCT vigente.

Retribución por Vacaciones

1) Para liquidar la retribución por vacaciones se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Computar el S.M.N.H. que el trabajador haya percibido en el mes de su licencia por vacaciones.

b) Para el cómputo del S.A.C. se considerará una sexta parte del importe del último sueldo anual complementario percibido inmediato anterior al del usufructo de la licencia.

c) La suma resultante de la doceava parte de la BAE.

d) El promedio de los últimos 6 meses de las horas extras realizadas.

e) La suma resultante de a) + b) + c) + d) deberá ser dividida por veinticinco (25) y multiplicada por los días hábiles de vacaciones gozados en el mes afectados por el coeficiente de pago. Dicho resultado será la retribución por vacaciones que deberá percibir el trabajador.

f) Asimismo, se descontará el importe del inciso a), dividido por treinta (30) y este resultado multiplicado por los días hábiles de vacaciones gozados en el mes afectados por el coeficiente de pago.

La diferencia entre el resultante de los incisos e) y f) es el importe que percibirá el trabajador como plus vacacional, en el mes o meses del goce de sus vacaciones.

Cuando el trabajador expresamente lo solicite, se le abonará un anticipo de vacaciones calculado por el total de días a gozar, a depositar el día hábil anterior al inicio de la licencia.

2) A pedido del trabajador y supeditado a razones de servicio, la Empresa podrá fraccionar la licencia en períodos no inferior a 5 días hábiles o múltiplo de 5 días hábiles.

3) El régimen de esta retribución que se establece en el presente artículo será de aplicación tanto en el caso de vacaciones completas, como fraccionadas.

ARTICULO 37: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

a) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, le serán abonados 10 meses de su S.M.N.H., la que será aumentada en un 2% por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente de 15 meses de su S.M.N.H. no siendo inferior a 12 meses. Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario y completarlo dentro de los 6 meses. Se pagará el mismo una vez presentada la renuncia a la Empresa.

b) El pago de la bonificación prevista en el inciso anterior se efectuará sobre la base del cálculo de la remuneración mensual, normal y habitual que el trabajador tuviere al último día en que formase parte del plantel de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

ARTICULO 38: PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

a) Aportes del Trabajador

• Hasta 10 años de antigüedad: 1,5%

• Más de 10 años y hasta 15 años de antigüedad: 2%

• Más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad: 3%

• Más de 20 años y hasta 25 años de antigüedad: 3,5%

• Más de 25 años y hasta 30 años de antigüedad: 4%

• Para todos aquellos trabajadores con más de 50 años de edad, sea cual fuere su antigüedad, la retención a practicarse deberá ser de: 4,5%

b) Contribución de la Empresa

La Empresa contribuirá a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en concepto del Fondo Adicional Especial una suma equivalente al seis por ciento (6%) de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciben los trabajadores y se calcularán hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la ley 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

ARTICULO 39: PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL

La Empresa podrá conceder cuando el trabajador demostrara necesidad y/o urgencia, hasta tres (3) meses de su S.M.N.H reembolsable en condiciones razonables, de acuerdo a las normas que para tal fin fije la Empresa.

ARTICULO 40: INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos La Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador como consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a su viuda o a sus derechohabientes en caso de no existir aquélla, un subsidio equivalente a ocho (8) meses de su última remuneración mensual.

Si el fallecimiento se produjera por consecuencia directa de un accidente de trabajo, el subsidio establecido en el párrafo anterior será equivalente a quince (15) meses de su última remuneración mensual del trabajador fallecido. Este importe se incrementará en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio a partir del sexto año inclusive.

ARTICULO 41: ESTRUCTURA DEL SALARIO

Dado que todos los conceptos que el trabajador venía percibiendo han quedado subsumidos y quedan reconocidos en su nueva estructura de salario, éste queda obligado a realizar las mismas tareas que a la fecha de la presente venía cumpliendo ya que tal circunstancia no importa en modo alguno una modificación de las mismas.

El Sueldo Mensual Normal y Habitual (S.M.N.H.) hoy percibido por el personal afectado, se descompondrá de la siguiente forma:

Un 40% del mismo será reemplazado por el concepto de pago denominado Bono de Adecuación.

El 60% restante estará integrado por los rubros remuneratorios que a continuación se detallan:

A. Sueldo Básico Mensual

B. Modalidad de Trabajo mediante Turnos Rotativos

C. Adicional Mantenimiento

D. Bonificación por Antigüedad

E. Adicional Personal (en caso de existir)

F. Turismo social (Doceavas partes del SMVyM)

A. Sueldo Básico Mensual

Determinado por el NF (Nivel Funcional), siendo su valor mayor o igual al Nivel Inicial y menor o igual al Nivel Máximo.

B. Modalidad de trabajo mediante turnos rotativos

El personal de Operaciones en compensación de la modalidad de trabajo en turnos rotativos, percibirá una bonificación de guardia rotativa de turno continuado que será equivalente al 30,55% del Sueldo Básico y Adicional Personal.

C. Adicional Mantenimiento

Los trabajadores que por naturaleza de sus tareas deben estar a disposición de la Empresa para atender emergencias de Mantenimiento, percibirán un adicional por disponibilidad equivalente al 20% del Sueldo Básico Mensual, sin perjuicio de esto al personal que realice horas extraordinarias en cualquier circunstancia, éstas serán abonadas en función de la legislación laboral y los convenios de partes.

D. Bonificación por Antigüedad

A partir de la vigencia del presente CCT se conformará un concepto de pago denominado “Antigüedad” que será integrado por un importe fijo e inamovible y un adicional por años de servicio.

El importe será equivalente a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) y destinado únicamente a los trabajadores vigentes a la firma del presente acuerdo. A dicho concepto se le adicionará la suma uniforme de $6 (seis) por cada año de servicio ininterrumpido para todos los trabajadores.

E. Adicional Personal

En caso de que el Sueldo Básico Mensual determinado supere el NM (Nivel Máximo del Nivel Funcional correspondiente) se generara por diferencia el adicional personal, que aumentara en la misma proporción que aumenten los sueldos básicos de convenio.

F. Turismo Social

Mensualmente se abonará en concepto de “Asignación Complementaria por Turismo Social”, la suma equivalente a la doceava parte del Sueldo Mínimo, Vital y Móvil vigente al mes de septiembre último.

ARTICULO 42: HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSO COMPENSATORIO

En caso de realizarse horas extras, las mismas serán remuneradas de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

El valor hora se obtendrá dividiendo el S.M.N.H por 173,93 horas para el personal de semana calendaria y por 180,89 para el personal de operaciones por ser esa la jornada mensual.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 horas de anticipación.

Corresponde otorgar franco compensatorio:

a) Al personal de Semana Calendaria que trabaje el sábado o domingo:

i. Cuando las horas no excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.

ii. Cuando las horas excedan el 50% de la jornada normal, cualquiera fuera la cantidad de horas extra trabajadas en ese día, se otorgará 1 (un) día franco completo.

b) Al personal de Semana No Calendaria que trabaje en días francos:

i. Cuando las horas no excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.

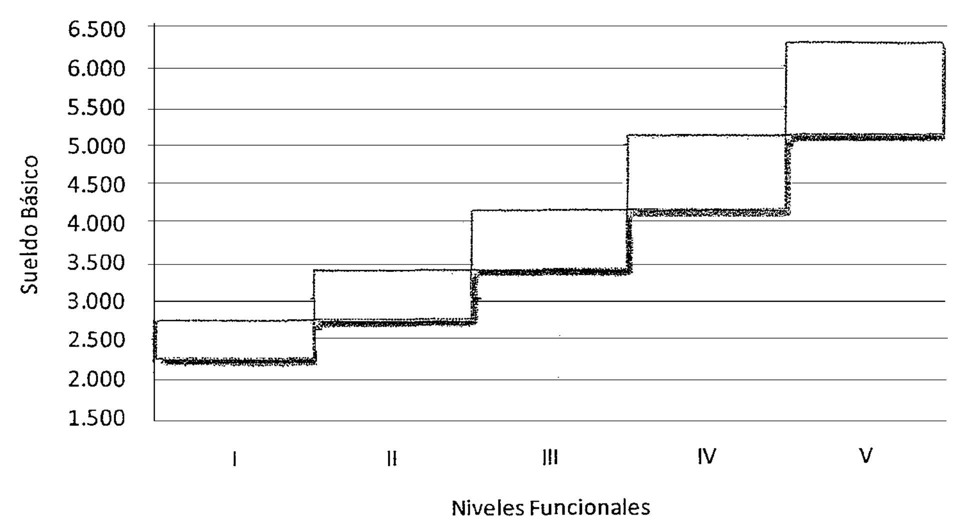
ii. Cuando las horas excedan el 50% de la jornada normal, cualquiera fuera la cantidad de horas extras trabajadas en ese día, se otorgará 1 (un) día franco completo.

ARTICULO 43: SISTEMA REMUNERATIVO

Las partes definen una nueva estructura ocupacional basada en niveles de responsabilidad y competencia que permita remunerar de acuerdo al grado de exigencia profesional, de resultados esperados y de responsabilidad de tareas.

La determinación y ubicación en esta nueva organización (Niveles Funcionales) se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeña cada uno de los trabajadores independientemente de su ubicación de revista, tanto en categoría como en cargo de la anterior estructura, para lo cual el trabajador deberá tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherente a su Nivel Funcional en relación con el área de la empresa donde se desempeña.

El sistema presenta 5 Niveles Funcionales (NF), donde cada uno importa una posibilidad de recorrido desde un Nivel Inicial (NI) hasta un Nivel Máximo (NM).



Nivel Funcional	Mínimo	Punto Medio	Máximo
I	2244	2502	2760
II	2760	3078	3396
III	3396	3786	4176
IV	4176	4656	5136
V	5136	5724	6312

Toda persona que sea asignada o designada para desempeñar una tarea dentro de la empresa será ubicada en el nivel funcional que corresponda.

Esto implica que su sueldo básico personal no será menor que el inicial (NI) del NF correspondiente y que podrá recibir aumentos de sueldo hasta llegar al NM. El salario del trabajador podrá evolucionar siguiendo estos 2 factores.

a) Dentro del mismo NF (Crecimiento vertical): cuando la Empresa lo disponga, el crecimiento de su salario estará enmarcado por el desempeño y la capacidad del trabajador y del desempeño individual, resultados obtenidos y capacitación.

b) Cambiando el NF (Crecimiento horizontal): cuando la Empresa resuelva ocupar una vacante del NF superior y cuando su actividad o función se ve modificada por variación sustantiva de la tarea habitual requerida y que a juicio de la Empresa justifique la reclasificación.

Se informará al Sindicato de Luz y Fuerza Mendoza acerca de las modificaciones para su consideración.

ARTICULO 44: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente CCT, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación y una doceava parte de la misma en concepto de SAC, que sumadas serán equivalente al S.M.N.H. percibido en el mes en que se cumple la antigüedad mencionada precedentemente.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros sobre los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

Esta bonificación resultará operativa recién a partir de la homologación del presente CCT, no procediendo en forma retroactiva, por lo cual los trabajadores que ya hubieran cumplido la antigüedad necesaria para hacerse acreedor a la misma no deberán percibirla sino únicamente la que le corresponda al próximo aniversario.

ARTICULO 45: BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación individual de la eficiencia y conducta registrada por el personal en el transcurso del año calendario, y los resultados obtenidos por la Empresa en el mismo periodo.

Base de cálculo para la B.A.E: 94% del Salario Básico Mensual

Topes establecidos para el pago de la Bonificación:

a- Con más de 1 (un) año hasta 5 (cinco) años de antigüedad.

Con un año será igual al 100% de la base de cálculo

Con dos años será igual al 140% de la base de cálculo

Con tres años será igual al 160% de la base de cálculo

Con cuatro años será igual al 180% de la base de cálculo

Con cinco años será igual al 200% de la base de cálculo

b- Con 6 (seis) y hasta los 10 (diez) años de antigüedad.

Será igual al 260% de la base de cálculo

c- Desde los 11 (once) años de antigüedad.

Será igual al 320% de la base de cálculo

En el mes de marzo subsiguiente al año correspondiente, la Empresa liquidará la suma en concepto de B.A.E más la doceava parte de la misma en concepto de SAC de B.A.E

ARTICULO 46: CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

La Empresa contribuirá a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en concepto de la acción social mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciben los trabajadores y se calcularán hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la ley 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

Dicha contribución con fines sociales se enmarca en las previsiones establecidas por el artículo 9 de la Ley 23.551. Dentro del marco de responsabilidad de la información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir al Sindicato, en el momento que lo considere oportuno, información relativa a la administración de los fondos aportados por la misma.

ARTÍCULO 47: CUOTA MENSUAL SINDICAL

La Empresa descontará al personal que voluntariamente se afilie al Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, el 3,5% de la remuneración sujeta a aportes en concepto a la cuota mensual sindical, y depositará el importe total en la cuenta de la organización sindical en un plazo de 5 días posteriores a la fecha de pago a los trabajadores.

ARTICULO 48: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen por el carácter interjurisdiccional que representa la generación de electricidad y el interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente CCT y de las cuestiones derivadas de la misma, incluso en materia de higiene y seguridad del trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 49: VOLUNTAD COLECTIVA

El presente CCT constituye la voluntad colectiva, que complementariamente con la legislación laboral aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia, excluye, reemplaza y deroga a: toda normativa convencional vigente hasta la fecha y todas sus actas modificatorias y/o complementarias, y acuerdos anexos que hubieran estado en vigencia hasta la firma de la presente.

ARTICULO 50: SUPLETORIAS

En los aspectos no contemplados en el presente acuerdo colectivo o los que suscriben en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 51: IMPRESIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La impresión del CCT estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

NIVELES FUNCIONALES

• Nivel funcional 1:

Comprende funciones de actividad simple y rutinarias ejecutada según directivas bien explícitas y siempre supervisadas pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la empresa.

Se requiere un nivel educacional primario completo y alguna orientación profesional en el caso de aprendizaje.

Abarca las funciones de auxiliar de servicios en todas las áreas y las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de las estructuras evolutivas de la empresa.

• Nivel funcional 2:

Abarca funciones de actividades rutinarias con conocimientos y habilidades del oficio de la rama de actividad que se trate y que se requieran para ejecutar las tareas, aplicar los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Comprende las funciones primarias de servicio en todas las áreas, y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de la organización, respetando las normas y procedimientos establecidos. Debe adaptarse a los cambios tecnológicos donde el autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad queda implícitamente ligado a ellas.

Se requiere un nivel educacional equivalente a nivel secundario o formación con orientación técnica, administrativa y/o contable.

• Nivel funcional 3:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos y habilidades afianzadas en el seno de la empresa, aplicando con soltura los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Se requiere un nivel educacional equivalente a nivel secundario o formación con orientación técnica, administrativa, contable o los conocimientos y habilidades necesarias según requiera la función considerada.

Comprende las funciones técnicas y administrativas especializadas que requieren de la supervisión directa y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de las estructuras orgánicas evolutivas de la empresa, respetando las normas y procedimientos establecidos.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros debiendo controlar uno o dos trabajadores dando instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas y controlar su calidad.

• Nivel funcional 4:

Comprende a funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y un buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere formación equivalente al nivel secundario o formación completa (técnica), con los conocimientos y habilidades necesarios debidamente probados según requiere la función considerada.

El autocontrol de la calidad de tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones así como la multifuncionalidad.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, debiendo controlar uno o varios trabajadores dando instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad.

• Nivel funcional 5:

Comprende a funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un alto grado de profesionalismo y capacidad para planificar, organizar, coordinar las tareas del personal a su cargo.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, pudiendo controlar uno o varios grupos de trabajadores a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, su respeto por las normas de seguridad y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas. Se debe responsabilizar de las eventualidades y anomalías más frecuentes y de los resultados.

Se requiere formación completa (técnica) y especializada con los conocimientos y habilidades necesarias según lo requiere la función considerada.

El autocontrol de las tareas y seguridad quedan implícitamente ligadas a las funciones así como la multifuncionalidad, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y la capacidad del personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 412/2011

Registros Nº 535/2011 y Nº 536/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.630110 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas con vigencia a partir del mes de mayo de 2010.

Que a fojas 63 y a fojas 10 del Expediente Nº 1.392.555/10 agregado a fojas 54 del principal, obran respectivamente el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados por las mismas partes.

Que mediante dichos instrumentos las partes pactaron la transformación de las sumas no remunerativas referidas precedentemente, así como nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, agregado a fojas 12 del Expediente de Nº 1.376.630/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, agregados respectivamente a fojas 63 del Expediente Nº 1.376.630/10 y a fojas 10 del Expediente Nº 1.392.555/10 agregado como fojas 54 del Expediente principal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 12 del Expediente Nº 1.376.630/10 y el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria, obrantes respectivamente a fojas 63 del Expediente Nº 1.376.630/10 y a fojas 10 del Expediente Nº 1.392.555/10 agregado a fojas 54 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.630/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 412/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, y el acuerdo de fojas 63 y 10 del expediente 1.392.555/10 agregado como fojas 54, quedando registrados bajo los números 535/11 y 536/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.630/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge MURACCIOLE en su carácter de Secretario Gremial de UTPBA junto al delegado CAMINOS por una parte y por la otra las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía Alicia ARZENO en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que a efectos de avanzar con la resolución de la discusión salarial del presente período, ofrece a partir del mes de mayo una suma no remunerativa mensual de $ 350 para los haberes netos de hasta $ 3.000, de $ 300 para haberes netos de hasta $ 5000 y de $ 200 para haberes netos superiores a $ 5.000, comprometiéndose a retomar las conversaciones a partir de la primera semana del mes de agosto.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta. Que toma conocimiento y aunque considera insuficiente la propuesta, acepta la misma considerando que en el mes de agosto se retoman las negociaciones. Asimismo, desea plantear en estas actuaciones la preocupación de la Asamblea de trabajadores por la pérdida de puestos de trabajo, solicitando a la empresa se mantengan los mismos en su totalidad.

Sin más, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.392.555/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge MURACCIOLE en su carácter de Secretario Gremial de UTPBA junto al delegado CAMINOS y la trabajadora CAMPOS por una parte y por la otra las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía ARZENO en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que en un máximo esfuerzo por alcanzar un acuerdo satisfactorio, mejora la propuesta anterior ofreciendo la conversión de la suma no remunerativa de $ 200 y $ 300 pactada en el mes de junio de 2010 como remunerativa, sin incidencia en los adicionales, a partir del mes de septiembre de 2010. Asimismo ofrece un aumento del 7% remunerativo sobre la totalidad de los montos remunerativos sobre los salarios del mes de agosto de 2010 (con excepción de la suma que en el presente acuerdo se hace remunerativa) a partir del mes de septiembre de 2010 y un 6% adicional a partir del mes de noviembre de 2010, con vigencia hasta el 31/03/2011.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y si bien la propuesta presentada representa una leve mejora, entiende que el plazo de vigencia no debería exceder al 31/12/2010, por cuanto el propósito de la presente negociación, ha sido establecer los salarios del presente año. No obstante, se dará traslado de la misma a la Asamblea de trabajadores y solicita se fije nueva audiencia a efectos de fijar posición.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día miércoles 6 de octubre a las 15.30 hs quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.392.555/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Jorge MURACCIOLE en su carácter de Secretario Gremial de UTPBA junto al Delegado CAMINOS y el trabajador MORENO, por una parte, y por la otra las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía ARZENO, en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes ratifican el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 301/75, complementario del acuerdo obrante a fs. 12, informando que su vigencia será hasta el 31/01/2011 y que el mismo es extensivo en los mismos porcentajes para los colaboradores. Por lo expuesto, solicitan la homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 413/2011

Registro Nº 533/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 282.967/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 285.909/10, agregado a fojas 60 del principal, y a fojas 71 del Expediente Nº 282.967/10, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados ante este Ministerio entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que cabe aclarar, que el acuerdo de marras corresponde a la Rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para el mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos.

Que dentro de dicha rama se encuentran dos zonas, a saber, a) la región Río Negro, La Pampa y Neuquén, en la que actúa en representación del sector empleador la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), y b) la región Mendoza, en la que actúa la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, como continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que mediante el presente, las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores encuadrados a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011, conforme al detalle obrante en el Anexo de fojas 4.

Que en relación con la suma no remunerativa prevista desde abril de 2011 en la escala obrante a fojas 4, corresponde señalar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y acta complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresarial, que lucen a fojas 1/4 del Expediente Nº 285.909/10, agregado a fojas 60 del principal, y a fojas 71 del Expediente Nº 282.967/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 285.909/10, agregado a fojas 60 del principal, juntamente con el Acta Complementaria de fojas 71 del Expediente Nº 282.967/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.967/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 413/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente 285.909/10 agregado como fojas 60 del principal, y a fojas 71 del expediente 282.967/10, quedando registrado bajo el número 533/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1-217-282967-2010

En la Ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y ante mí, funcionario Enrique Emilio Ribes, los señores: PABLO MARCELO QUEVEDO, quien lo hace en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercado particulares de la República Argentina - Seccional Mendoza con el patrocinio letrado del DR. CARLOS GUIÑAZU por una parte y por la otra la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, representada en este acto por el DR. RUBEN JESUS SANZONE representación acreditada según Poder que obra en autos, juntamente con el ingeniero RAUL ARUANI, en su calidad de Gerente de dicha entidad empresaria, quienes acuerdan en el Marco de la Comisión de Adecuación Salarial (Art. 61, Inc. 2) lo siguiente:

ANTECEDENTES: Las partes dejan constancia que el acuerdo arribado y que se describe más abajo ha sido el resultado de numerosas reuniones. Se hizo un análisis concienzudo donde se tuvieron en cuenta las especiales condiciones económicas del sector y sus reales posibilidades. Consecuentemente todo lo acordado: período MAYO 2010 a ABRIL 2011 es el resultado del esfuerzo conciliador y mancomunado del sector sindical y empresario y que se hace posible dé cumplimiento en los términos que más adelante se expresan:

Primera: Los nuevos Salarios básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2010 al 30 de abril 2011 para los trabajadores comprendidos en el Inc. A) del artículo 3º de la convención Colectiva de trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA: los salarios establecidos se aplicarán de la siguiente manera:

a) A partir del 1º de mayo al 30 de noviembre de 2010 sumas no remunerativas

b) A partir del 1º de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011 un incremento del 20% a los básicos para todas sus categorías

e) Y para el mes de diciembre, enero, febrero y marzo y por única vez una suma extraordinaria según su categoría

d) Y para el mes de abril de 2011 un incremento del 7% a los básicos para todas sus categorías

Todo según se precisa en la planilla ANEXO 1.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre según categoría. Un incremento del 20% para todas sus categorías a partir del 1º de diciembre de 2010 a marzo 2011 y para el mes de abril de 2011, un incremento del 7% que se abonará de acuerdo con lo expresado en el ANEXO 1, habida cuenta de su carácter no remunerativo no incorporarán a los salarios, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación Mensual por asistencia y puntualidad” horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario.

CUARTA: Las partes acuerdan que luego de un amplio intercambio de opiniones, y en un esfuerzo mutuo por contemplar las necesidades de los trabajadores y posibilidades de las empresas: han acordado para cada convencionado y según su categoría el pago de un suma extraordinaria por única vez para los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo de 2011 que se abonará de acuerdo con lo expresado en el ANEXO 1, por su parte para el mes de abril siempre del año 2011 el adicional es el que se encuentra inserto en planilla anexa. Las partes ratifican el acuerdo alcanzado dejando constancia que ambas partes han flexibilizado sus posiciones originales en virtud de alcanzar un acuerdo satisfactorio, garantizando de esta manera la paz social.

QUINTA: Se deja aclarado que los nuevos salarios básicos se les adicionarán en el caso de corresponder y de acuerdo con la modalidad establecida, los premios, bonificación, etc. Que establece el C.C.T. 232/94 o el que en el futuro lo reemplace. Asimismo las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentren señaladas en el presente acuerdo, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de partes y aquellos que surjan de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a “cuenta de futuros aumentos” y sumas extraordinarias que se hubieran otorgado a partir del 1º de mayo de 2010, siempre que excedan de las escalas pactadas por partes por el periodo mayo a diciembre 2010.

SEXTA: Por iniciativa conjunta entre la entidad Gremial y la Cámara empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 Inc. 2) se mantiene el ítem convencional “Adicional por Antigüedad” establecido en el Art. 83 del C.C.T. 232/94 “Para la Provincia de Mendoza” que regirá de la siguiente escala: De uno (1) a cinco (5) años el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%); de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con sesenta por ciento (1,60%) y de veintiséis (26) años en adelante el cero con cuarenta por ciento (0,40).

SEPTIMA: Por iniciativa conjunta de la Entidad Gremial y la Cámara empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales Adecuación Salarial (Art. 61 Inc.2) se mantiene el pago de la contribución especial para la acción social del 2,5%, establecida en el Art. 84 del C.C.T. 232/94, sobre el total remunerativo abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta condición será a cargo de las empresas y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) Seccional Mendoza, en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Por iniciativa de la Entidad Gremial y en los términos de la ley 23.551, la ley 14.250 y la paritaria nacional, se mantiene, a partir de la homologación de esta acta, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados en la presente Convención Colectiva Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta por ciento) de la misma forma que se realizan los descuentos de los trabajadores afiliados. Dicho importe será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho importe es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que esta garantiza. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

NOVENA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al dialogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

DECIMA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo. Asimismo las partes desean manifestar su agradecimiento a los funcionarios del Ministerio por su compromiso en la resolución de las diferencias planteadas.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ANEXO I

	Sueldo may-10	No remunerativo				Sueldo Básico + NO REMUN. DIC. 2010	Sueldo Básico + NO REMUN. ENE / FEB. 2011	Sueldo Básico + NO REMUN. MAR. 2011	Sueldo Básico + NO REMUN. ABR. 2011
		mayo	junio	jul. / agos	sep. / nov				
Obrero	$ 2.001,00	$ 353	$ 548	$ 353	$ 403	2401 + 350 NO REMUN.	2401 + 250 NO REMUN.	2401 + 350 NO REMUN.	2569 + 200 NO REMUN.
Engrasadores	$ 2.001,00	$ 353	$ 548	$ 353	$ 403	2401 + 350 NO REMUN.	2401 + 250 NO REMUN.	2401 + 350 NO REMUN.	2570 + 200 NO REMUN.
Peón de fabricación y mto	$ 2.001,00	$ 353	$ 548	$ 353	$ 403	2401 + 350 NO REMUN.	2401 + 250 NO REMUN.	2401 + 350 NO REMUN.	2571 + 200 NO REMUN.
Ayud. Maq. y Foguista.	$ 2.118,00	$ 371	$ 577	$ 371	$ 424	2542 + 350 NO REMUN.	2542 + 265 NO REMUN.	2542 + 371 NO REMUN.	2720 + 200 NO REMUN.
Guincheros	$ 2.118,00	$ 371	$ 577	$ 371	$ 424	2542 + 350 NO REMUN.	2542 + 265 NO REMUN.	2542 + 371 NO REMUN.	2720 + 200 NO REMUN.
Pers. Comp. No admin.	$ 2.118,00	$ 371	$ 577	$ 371	$ 424	2542 + 350 NO REMUN.	2542 + 265 NO REMUN.	2542 + 371 NO REMUN.	2720 + 200 NO REMUN.
Ayud. de Fab. y mto	$ 2.118,00	$ 371	$ 577	$ 371	$ 424	2542 + 350 NO REMUN.	2542 + 265 NO REMUN.	2542 + 371 NO REMUN.	2720 + 200 NO REMUN.
Tempera. y Guardacamara	$ 2.118,00	$ 371	$ 577	$ 371	$ 424	2542 + 350 NO REMUN.	2542 + 265 NO REMUN.	2542 + 371 NO REMUN.	2720 + 200 NO REMUN.
Porteros y Serenos	$ 2.255	$ 389	$ 609	$ 389	$ 446	2706 + 350 NO REMUN.	2706 + 282 NO REMUN.	2706 + 395 NO REMUN.	2895 + 225 NO REMUN.
Medio Oficial de Fab. y mto	$ 2.255	$ 389	$ 609	$ 389	$ 446	2706 + 350 NO REMUN.	2706 + 282 NO REMUN.	2706 + 395 NO REMUN.	2895 + 225 NO REMUN.
Administrativo B	$ 2.255	$ 389	$ 609	$ 389	$ 446	2706 + 350 NO REMUN.	2706 + 282 NO REMUN.	2706 + 395 NO REMUN.	2895 + 225 NO REMUN.
Conductor de Autoelevador	$ 2.353,00	$ 408	$ 638	$ 408	$ 467	2824 + 350 NO REMUN.	2824 + 295 NO REMUN.	2824 + 412 NO REMUN.	3022 + 225 NO REMUN.
Maquinista B	$ 2.353,00	$ 408	$ 638	$ 408	$ 467	2824 + 350 NO REMUN.	2824 + 295 NO REMUN.	2824 + 412 NO REMUN.	3022 + 225 NO REMUN.
Encarg. de Cámara Sud cap.	$ 2.353,00	$ 408	$ 638	$ 408	$ 467	2824 + 350 NO REMUN.	2824 + 295 NO REMUN.	2824 + 412 NO REMUN.	3022 + 225 NO REMUN.

	Sueldo may-10	No remunerativo				Sueldo Básico + NO REMUN. DIC. 2010	Sueldo Básico + NO REMUN. ENE / FEB. 2011	Sueldo Básico + NO REMUN. MAR. 2011	Sueldo Básico + NO REMUN. ABR. 2011
		mayo	junio	jul. / agos	sep. / nov				
Choferes	$ 2.353,00	$ 408	$ 638	$ 408	$ 467	2824 + 350 NO REMUN.	2824 + 295 NO REMUN.	2824 + 412 NO REMUN.	3022 + 225 NO REMUN.
Maquinista A	$ 2.470	$ 426	$ 667	$ 426	$ 488	2964 + 350 NO REMUN.	2964 + 309 NO REMUN.	2964 + 432 NO REMUN.	3171 + 225 NO REMUN.
Oficial de Fab. y Mantenimiento	$ 2.470	$ 426	$ 667	$ 426	$ 488	2964 + 350 NO REMUN.	2964 + 309 NO REMUN.	2964 + 432 NO REMUN.	3171 + 225 NO REMUN.
Capataces	$ 2.599	$ 446	$ 700	$ 446	$ 512	3119 + 350 NO REMUN.	3119 + 326 NO REMUN.	3119 + 455 NO REMUN.	3337 + 225 NO REMUN.
Administrativo A	$ 2.599	$ 446	$ 700	$ 446	$ 512	3119 + 350 NO REMUN.	3119 + 326 NO REMUN.	3119 + 455 NO REMUN.	3337 + 225 NO REMUN.

APORTE PATRONAL ARTICULO 84 ACCION SOCIAL 2,5% ARTICULO 85 SEGURO SEPELIO 0,50%

ANTIGÜEDAD ARTICULO 83 DEL CCT 232/94

De 1 A 5 años 1,20%, de 6 a 15 años 1,40%, de 16 a 25 años 1,60% y de 26 en adelante 0,40%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de el C.C.T. Nº 232/94.

Expediente Nº 282.967/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las 17 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, comparece el Sr. Daniel Ricardo Camera en su calidad de Secretario General.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación sindical manifiesta: que vienen en este acto a ratificar el acuerdo celebrado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercado Particulares de la República Argentina Seccional Mendoza de fecha 28 de diciembre de 2010, solicitando la pertinente homologación del mismo, dando así cumplimiento con lo dispuesto bajo resolutorio de fecha 11 de febrero de 2011.

No siendo para más, las 17 y 30 horas, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 414/2011

Registro Nº 532/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.290/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/39 vta. del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y el LABORATORIO PFÖRTNER CORNEALENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago a los empleados amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, de una asignación no remunerativa mensual de QUINIENTOS PESOS ($ 500), a abonarse en los meses de marzo, abril y mayo de 2011, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los firmantes ya han negociado en el marco del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y el LABORATORIO PFÖRTNER CORNEALENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que luce a fojas 39/39 vta. del Expediente Nº 1.439.290/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 39/39 vta. del Expediente Nº 1.439.290/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.290/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 414/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/39 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 532/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, el día 6 del mes de abril de 2011, se reúnen en el Ministerio de Trabajo de esta Capital Federal la Señora Cristina Virginia Capanegra, DNI 11.565.793 en su carácter de apoderada del Laboratorio Pförtner Cornealent SACIF (en adelante la Empresa) con domicilio en Avenida Pueyrredón 1716 1º A. de esta Capital Federal, y el Sr. Gerardo Leguizamón, DNI 07894853 en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante el Sindicato) y los señores Norma Yolanda Domínguez DNI 13.995.257 y Adrian Osvaldo Armentano DNI 13.491.845 en su carácter de delegados gremiales del sindicato antes mencionados ante la empresa , todos ellos con domicilio en Adolfo Alsina 1565, Provincia de Buenos Aires. Se acompañan copias certificadas de los documentos que avalan todas las representaciones.

Ambas partes manifiestan que vienen a convenir que, previa homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la Empresa abonará a sus empleados amparados por el CCT Nº 419/05 una asignación no remunerativa mensual de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS) por mes que será liquidada bajo el concepto “Suma fija no remunerativa s/ acdo. de partes” únicamente por los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Es condición de validez del presente acuerdo que el mismo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuya tramitación está a cargo del señor Gerardo Leguizamón.

Como los haberes del personal mensualizado como así también los haberes de la segunda quincena del personal jornalizado se abonan el último día hábil de cada mes, se solicita la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes firmantes y dos ejemplares para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2011

Registro Nº 559/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.406.322/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.406.322/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 y 43 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 "E", en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, que se traducen en la nueva escala salarial básica que surge del mismo.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado por las partes signatarias del acuerdo de fojas 2/3 y debidamente homologado a través de Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 de fecha 12 de enero de 2010.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que por este acto se homologa, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1090/10 "E".

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.406.322/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.406.322/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.406.322/10

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 447/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 559/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de septiembre de 2010 entre Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1163 5º Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Oscar Zapiola, Karina Scandolera con el patrocinio legal del Dr. José Zabala por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge ARIAS, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes", manifiestan haber llegado al presente acuerdo:

1. Las partes convienen que a partir del mes de septiembre de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1090/10 "E" percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del cinco por ciento (5%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente incluido el Incentivo Personal que cada profesional perciba al mes de agosto de 2010.

2. El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) a partir del 1º de septiembre de 2010 de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 "E" es el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	9.753
U-III	Profesional Especialista	8.152
U-II	Profesional Asistente	6.496
U-I	Joven Profesional	4.673

3. Asimismo las partes acuerdan que a partir del mes de enero de 2011 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1090/10 "E" percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del siete por ciento (7%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, norma!, habitual y permanente incluido el Incentivo Personal que cada profesional perciba al mes de diciembre de 2010.

4. El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) a partir del 1 de enero de 2011 de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 "E" es el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	10.436
U-III	Profesional Especialista	8.723
U-II	Profesional Asistente	6.951
U-I	Joven Profesional	5.001

5. Dichos salarios regirán hasta el 31 de marzo de 2011. Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2011 a fin de acordar el ajuste del salario para el año 2011.

6. Las partes dejan expresa constancia que el Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) vigente al mes de agosto de 2010 es el que indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	9.288
U-III	Profesional Especialista	7.763
U-I1	Profesional Asistente	6.186
U-1	Joven Profesional	4.450

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 490/2011

Registro Nº 594/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.600/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1º de abril de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.

Que conforme indican las partes a fojas 18/19 de autos, el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E".

Que el ámbito personal y territorial del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa (artículo 17 de la Ley citada).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.600/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.600/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamentecon el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.600/11

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 490/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 594/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2011 se reúnen los representantes de la Empresa General Motors de Argentina SRL, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 855 piso 2do. Capital Federal, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Motors de Argentina SRL sita en el municipio de General Alvear, Provincia de Santa Fe, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-04-2011, los salarios vigentes al 31-03-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 02-08-2010, este incremento corrige el atraso salarial al 31 de marzo de 2011, y conforma un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1º de abril.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en julio de 2011 y en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer y cuarto trimestre, de acuerdo con las referencias consensuadas en el acuerdo salarial de Agosto de 2010, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 01/04/2011

		Incremento
		7%
	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 enero 2011	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 abril 2011

Sueldos mensuales al inicio del empleo

Función	Básico + No Remu	Básico
Empleado Polivalente Principiante	3,465	3,708
Empleado Polivalente Completo	4,348	4,652
Empleado Polivalente Especializado Principiante	5,191	5,555
Empleado Polivalente Especializado Completo	5,672	6,069

Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo

Función	Básico + No Remu	Básico
Empleado Polivalente Completo	5,150	5,510
Empleado Polivalente Especializado Completo	6,722	7,193

Sueldos mensuales a los dos años o más de antigüedad del empleo

		Incremento
		7%
	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 enero 2011	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 abril 2011

Sueldos mensuales al inicio del empleo

Función	Básico + No Remu	Básico
Empleado Polivalente Completo	5,507	5,892
Empleado Polivalente Especializado Completo	7,112	7,610

Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad del empleo

Función	Básico + No Remu	Básico
Empleado Polivalente Completo	5,672	6,069
Empleado Polivalente Especializado Completo	7,326	7,839

#F4223023F#

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 491/2011

Registro Nº 592/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.697/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.437.697/11 obra un acuerdo suscripto por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen, sustancialmente, condiciones salariales y de trabajo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que en relación con las asignaciones no remunerativas previstas en la primera cláusula del mencionado instrumento, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, se hace saber a los celebrantes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación de los conceptos transitorios referidos, deberán establecer el modo y plazo en que los mismos cambiarán de carácter.

Que por otra parte, respecto de la contribución fijada en el párrafo quinto de la cláusula quinta del citado acuerdo, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) cabe dejar constancia que no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, atento que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.437.697/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) prevista en el párrafo quinto de la cláusula quinta del acuerdo de marras, conforme los fundamentos explicitados en el considerando quinto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.437.697/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.697/11

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 491/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 592/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2011, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa. Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tammaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Primero Sr. César Tertzakián y su Secretario Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece en relación al respectivo período de su vigencia, que se adicionará a los valores que fueran establecidos mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2010, y que seguidamente se detalla:

a) Entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de marzo de 2011 la suma de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales, que se adicionará a la suma de $ 300.- (pesos trescientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.

b) Entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de abril de 011 la suma de $ 300.- (pesos trescientos); que se adicionará a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.

c) Entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2011 la suma de $ 300.- (pesos trescientos); que se adicionará a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) vigente por acuerdo de fecha 8/6/10.

d) Entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2011 la suma de $ 750.- (pesos setecientos cincuenta) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de $ 375.- (pesos trescientos setenta y cinco).

e) Entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011 la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) mensuales.

f) Entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011 la suma de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las trabajadoras en uso de licencia por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II - SALARIOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, según se indica y detalla en el Anexo I, junto con su respectivo período de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL: SU DEROGACION.

Las partes de común acuerdo convienen en derogar las previsiones del Artículo 27º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 la que, a partir del 1º de julio de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir, al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de junio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 2 y 3 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. Se acuerda establecer, a cargo de cada empleador de trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, una contribución obligatoria a la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), equivalente a diez pesos ($ 10.-) mensuales por cada uno de dichos trabajadores. Esos fondos serán destinados a financiar estudios tendientes a mejorar la productividad de la mano de obra del sector y su inserción en los convenios colectivos, así como los orientados a la instrumentación del mejoramiento de las relaciones de trabajo y de las condiciones de la prestación laboral. La presente contribución comenzará a regir a partir del mes de junio de 2011 y será depositada en la cuenta que la Entidad informara oportunamente y cuya boleta de depósito podrá ser bajada de su página web www.fadit-fita.com.ar a partir del 30 de junio de 2011.

La contribución aquí establecida deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes, con destino a la seguridad social.

VI – PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras cuyo personal obrero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1º de junio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 36º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

VII CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACION COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto durante su vigencia el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de los temas inherentes a la negociación del nuevo convenio colectivo de trabajo.

VIII - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS Vigencia 01-07-2011 al 30-11-2011	
CATEGORIA	$ Hora
A	$ 10,35
B	$ 10,77
C	$ 11,20
D	$ 11,61
E	$ 12,10
F	$ 12,55
G	$ 13,32
H	$ 13,87

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	
Antigüedad	Desde 01/07/2011
1 año	$ 0,14
3 años	$ 0,22
5 años	$ 0,30
7 años	$ 0,40
9 años	$ 0,50
12 años	$ 0,67
15 años	$ 0,80
18 años	$ 0,94
22 años	$ 1,07
26 años	$ 1,21
30 años	$ 1,33
35 años	$ 1,46
40 años	$ 1,61

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Artículo 36 contribución	Obra Social contribución	Total
01/03/2011-31/03/2011 (*)	$ 10,00	$ 18,00	$ 28,00
01/04/2011-31/05/2011 (*)	$ 15,00	$ 27,00	$ 42,00
01/06/2011-30/06/2011	$ 56,25	$ 101,25	$ 157,50
01/07/2011-30/09/2011	$ 30,00	$ 54,00	$ 84,00
01/10/2011-30/11/2011	$ 32,50	$ 58,50	$ 91,00

(*) Adicionales a los vigentes por acuerdo de fecha 08/06/2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 496/2011

Registro Nº 591/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 262.373/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 262.373/11, obra el Acuerdo celebrado ante la Delegación Regional Mar del Plata de este Ministerio entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Pequeña Empresa Nº 506/07, para las ramas fileteros, empacadores y peones.

Que mediante dicho Acuerdo los entes negociales establecen que el personal incluido en los Convenios precitados reciba con la liquidación correspondiente a la última quincena del mes de febrero de 2011, una bonificación especial, por única vez, de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) por cada hijo que se encuentre cursando la enseñanza oficial, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 262.373/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del expediente Nº 262.373/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Pequeña Empresa Nº 506/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 262.373/11

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 496/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 591/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 262.373/2011

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 8:30 horas del día 3 de marzo de 2011, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad se presenta la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representado en este acto por su representante legal, el Dr. Fernando Manuel Rivera, representación que se encuentra acreditada en estos actuados, por una parte y por la otra, el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado en ese acto por su Secretaria General la Sra. Cristina Ledesma y su secretario adjunto, el Sr. Oscar Peralta, se acuerda en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber: PRIMERA: Que las partes ha celebrado antes de ahora un Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75 y un Convenio Colectivo para pequeñas y medianas empresa para la actividad de envasado y empaque y para la actividad de fileteado, homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el No. 506/07.

SEGUNDA: Que las partes han acordado que el personal incluido en esos convenios, reciba con la liquidación correspondiente a la última quincena del mes de febrero de 2011, una bonificación especial, por única vez, de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160), que percibirá el trabajador por cada uno de sus hijos, siempre que acredite ante la empresa que los mismos cursen la enseñanza oficial. Atento el carácter de esa bonificación, se considera a la misma no remunerativa, por lo que no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza, bonificación que otorgan las empresas a sus trabajadores para solventar los gastos de ingresos de sus hijos a la escolaridad oficial.

Que con lo convenido, las partes acuerdan dar por finalizado el presente acuerdo, estableciendo que el mismo será efectivo en forma anticipada a su homologación por la autoridad de aplicación, el que previa lectura y ratificación es firmado por ellas, autorizándose recíprocamente para presente este acuerdo ante la autoridad laboral para su respectiva homologación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 497/2011

Registro Nº 590/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.373/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, para los trabajadores que se desempeñen en las usinas generadoras ubicadas en las ciudades de Junín y Pehuajó de la Provincia de Buenos Aires, y en la ciudad de Tartagal de la Provincia de Salta, un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios vigentes al mes de diciembre de 2009, a partir de los haberes de mayo de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2010, inclusive; y un aumento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la escala salarial vigente al mes de septiembre de 2010, para los meses comprendidos entre octubre y diciembre de 2010, en los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.386.373/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.386.373/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.373/10

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 497/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 590/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente por una parte; y en representación de SOENERGY ARGENTINA S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en la calle Encarnación Ezcurra Nº 449 Oficina 07 Unidad 607 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Señor Federico ROSENFELD en su carácter de Presidente por la otra; convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIM ERO:

Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala salarial vigente al mes de diciembre de 2009 para las Usinas Generadoras ubicadas en las Ciudades de Junín y Pehuajó en Provincia de Buenos Aires; y Tartagal en la Provincia de Salta, se incrementarán en un 15% (quince por ciento) para todo el personal convencionado, a partir de los haberes del mes de mayo de 2010 y hasta el mes de setiembre de 2010 inclusive, quedando la Escala salarial como consta en el Anexo I que forma parte del presente.

SEGUNDO:

Asimismo, las partes convienen incrementar a partir de los haberes del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, los Salarios Básicos de la Escala salarial vigente al mes de setiembre de 2010, en un 5% (cinco por ciento) de acuerdo a lo establecido en el Anexo II que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO:

LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que, a partir del 1 de enero de 2010, y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive; el importe de la Compensación Luz se incrementará de $ 100,00 a $ 150,00 y por el período enero 2010 a abril 2010 inclusive, se abonará una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa por única vez equivalente al 15% mensual de la Remuneración Normal Habitual y Permanente que percibe cada trabajador de acuerdo a su Categoría de revista a saber:

Categoría 7: $ 491,17 mensuales.

Categoría 7 c/ Turno: $ 660,26 mensuales.

Categoría 9 c/ Turno: $ 704,15 mensuales.

CUARTO:

LA EMPRESA se compromete a liquidar los montos retroactivos que se generan producto del presente Acuerdo, de la siguiente manera:

Enero 2010 juntamente con los haberes de mayo 2010.

Febrero 2010 juntamente con los haberes de julio 2010

Marzo 2010 juntamente con los haberes del mes de agosto 2010

Abril 2010 juntamente con los haberes del mes de setiembre 2010.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SOENERGY - FATLYF Mayo-Septiembre 15% a los Básicos				
		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR USINA 2	OPERADOR USINA 1
	CATEGORIA	7	7	9
	Básico Cat.	1903,05	1903,05	2071,38
	Básico Cat. 11	2074,52		
Concepto C.C.T. 36/75	Base de Cálculo	Haberes Cat. 7	Haberes Cat. 7	Haberes Cat. 9
CATEGORIA	Escala	1903,05	1903,05	2071,38
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12	412,08	412,08	412,08
ANTIGÜEDAD	2,67%			
BONIFICACION GAS	Suma Fija	66,00	66,00	66,00
BONIFICACION ART. 14 2º (CAT. 7)	12,48%	258,90	258,90	
BONIFICACION ART. 14 2º (CAT. 9)	14,56%			302,05
TITULO	20,40%	423,20	423,20	423,20
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%		857,71	916,92
ASIST. PERFECTA TURNO	13,00%		509,72	544,91
TAREA RIESGOSA	10,00%	306,32	443,07	473,65
ART 86 CCT 36/75		212,69		
1-15 EXTRAS 50%	Sumat. Items /156 x 1,50			
FIS EXTRAS 100%	Sumat. Items /156 x 2,00			
TOTAL REMUNERATIVO		3582,25	4873,72	5210,20
COMPENSACION LUZ		150,00	150,00	150,00
TOTAL BRUTO		3732,25	5023,72	5360,20

ESCALA SOENERGY - FATLYF Oct. - Dic. 5% acumulativo				
		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR USINA 2	OPERADOR USINA 1
	CATEGORIA	7	7	9
	Básico Cat.	1998,21	1998,21	2174,95
	Básico Cat. 11	2178,25		
Concepto C.C.T. 36/75	Base de Cálculo	Haberes Cat. 7	Haberes Cat. 7	Haberes Cat. 9
CATEGORIA	Escala	1998,21	1998,21	2174,95
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12	432,68	432,68	432,68
ANTIGÜEDAD	2,67%			
BONIFICACION GAS	Suma Fija	66,00	66,00	66,00
BONIFICACION ART. 14 2º (CAT. 7)	12,48%	271,85	271,85	
BONIFICACION ART. 14 2º (CAT. 9)	14,56%			317,15
TITULO	20,40%	444,36	444,36	444,36
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%		899,67	961,84
ASIST. PERFECTA TURNO	13,00%		534,66	571,61
TAREA RIESGOSA	10,00%	321,31	464,74	496,86
ART 86 CCT 36/75		223,32		
1-15 EXTRAS 50%	Sumat. Items /156 x 1,50			
FIS EXTRAS 100%	Sumat. Items /156 x 2,00			
TOTAL REMUNERATIVO		3757,74	5112,17	5465,46
COMPENSACION LUZ		150,00	150,00	150,00
TOTAL BRUTO		3907,74	5262,17	5615,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 499/2011

Registro Nº 593/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.596/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de acuerdo con los registros obrantes en esta Cartera de Estado las partes suscribieron oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de abril de 2011, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa (artículo 17 de la Ley citada).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.596/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.596/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.596/11

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 499/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 593/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de abril de 2011, se reúnen en representación de MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA; los Señores Diego A. TYBUREC DNI Nº 17.363.409, Marcelo M. NARDELLI DNI Nº 17.003.419, y en representación, del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, los Señores Héctor CHAPARRO DNI Nº 12.353.906, Ricardo PIGNANELLI DNI Nº 10.872.297, Carlos DIAZ DNI Nº 12.108.417, Miguel COLLAZZO DNI Nº 14.857.599, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Mario IBARRA DNI Nº 21.326.206, Claudio PONCE DNI Nº 14.530.529, Néstor VALLE DNI Nº 25.765.836, en calidad de miembros de la Comisión Interna.

Ambas partes en el marco de las facultades que les compete, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-04-2011, los salarios vigentes al 31-03-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 02-08-2010, este incremento corrige el atraso salarial al 31 de marzo de 2011, y conforma un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1º de abril.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier, aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido, en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en julio de 2011 y en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer y cuarto trimestre, de acuerdo con las referencias consensuadas, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MERCEDES BENZ ARGENTINA

ANEXO 1

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/04/11

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	25,09
2	26,14
3	27,17
4	28,55
5	29,50
6	30,91
7	32,25
8	33,58
9	35,59
10	38,04

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P4	30,08
P5	31,06
P6	32,10
P7	34,58
P8 / E9	36,86

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P9	38,04
PE	45,77

Turnos Rotativos

Categoría	Jornal Hora
NR8	34,03
NT0	38,54
NT9	36,03
PR8	37,30
PR9	38,54

2) Personal mensualizado. Sueldos.

Categoría	Sueldo mensual
1	4.962,59
2	5.104,78
3	5.253,21
4	5.426,47
5	5.607,54
6	5.817,11
7	6.037,62
8	6.292,67
9	6.684,13
10	7.106,74
11	7.590,61

Central Termoeléctrica

Categoría	Sueldo mensual
T1	5.422,49
T2	6.165,52
T3	6.703,06
T4	7.609,43

Bomberos

Categoría	Sueldo mensual
PB	7.905,48

Hor. Desplaz.	0,81

#F4223031F#

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 508/2011

Registro Nº 599/2011

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 4/6 del Expediente Nº 1.439.039/11, agregado como foja 431 al principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E", suscripto por las mismas partes intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los mentados instrumentos convencionales acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 146 y 441/442).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declăranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que lucen a fojas 2 y 4/6 del Expediente Nº 1.439.039/11, agregado como foja 431 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2 y 4/6 del Expediente Nº 1.439.039/11, agregado como foja 431 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 508/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4/6 del expediente Nº 1.439.039/11, agregado como foja 431 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 599/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL DEL CCT 959/08

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de marzo de 2011 se reúnen los Seres. BONADEO Pablo Martín en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y el Sr. DEBONIS, Eugenio Raúl, en su carácter de Secretario, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. Rubén Néctar PEREYRA, en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en la calle Paseo Nº 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO, en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario del Interior , el Sr. Ramón Gerardo LACAVA en carácter de Pro Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la última Escala Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E", que fuera homologada por Res. S.T. Nº 253 del 01/11/2010. Atento a ello, pautan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de marzo del año 2011, las remuneraciones de la última escala salarial vigente del CCT Nº 959/08 "E". A tal efecto, se adjunta como Anexo I la nueva Escala Salarial, resultante del incremento mencionado.

SEGUNDA: Asimismo, las partes deciden de plena conformidad, incrementar las remuneraciones que surgen del aumento pactado en la cláusula primera, en un 10% a partir del 1 de junio de 2011; y a partir del 1 de octubre del mismo año, un 10% más sobre la última escala resultante. Tales escalas se adjuntan como Anexos II y III

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, las partes manifiestan que el aumento total pactado para el corriente año es de un 30%

CUARTA: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la presente acta acuerdo para su homologación.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados precedentemente.

TABLA SALARIAL DESDE MARZO 2011 BASE $ 3371,96

(3065,42 X 1,10)

MATRIZ B): NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	3.371,96	3.439,40	3.506,84	3.574,28	3.641,72	3.705,78	3.773,22	3.840,66	3.908,10	3.975,54	4.042,98	4.110,42	4.177,86	4.245,30	4.376,80
2	4.056,47	4.100,30	4.147,51	4.194,72	4.238,55	4.285,76	4.329,60	4.376,80	4.420,64	4.467,85	4.511,68	4.558,89	4.602,73	4.649,93	4.754,46
3	4.204,83	4.272,27	4.336,34	4.403,78	4.471,22	4.538,66	4 606,10	4.673,54	4.740.98	4.808,41	4.875,85	4.943,29	5 007,36	5.074,80	5.223,17
4	4.471,22	4.565,63	4.660,05	4.754,46	4.848,88	4.943,29	5.034,34	5.128,75	5.223,17	5.317,58	5.412,00	5.506,41	5.600,83	5.691,87	5.867,21
5	5.115,26	5.229,91	5.344,56	5.459,20	5.573,85	5.685,12	5 799,77	5.914,42	6.029.06	6.143,71	6.254,99	6.369,63	6.484,28	6.598,93	6.821,48
6	6.254,99	6.373,00	6.491,02	6.605,67	6.723,69	6.841,71	6 956,35	7.074,37	7.189,02	7.307,04	7.425,06	7.539,70	7.657,72	7.772,37	8.042,12

MATRIZ C): NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,04r	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	7,219	1,239	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,426	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1,577	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385

OBS: TABLA VIGENTE MARZO 2011 HASTA MAYO 2011

TABLA SALARIAL DESDE JUNIO 2011 BASE $ 3678,50 (3065,42 X 1,20)

MATRIZ B): NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	3.678,50	3.752,07	3.825,64	3.899,21	3.972,78	4.042,67	4.11á,24	4.189,81	4.263,38	4.336,95	4.410,52	4.484,09	4.557,66	4.631.13	4.774,69
2	4.425,24	4.473,06	4.524,56	4.576,05	4.623,87	4.675,37	4.723,19	4.774,69	4.822,51	4.874,01	4.921,83	4.973,33	5.021,15	5.072,65	5.186,69
3	4.587,09	4.660,66	4.730,55	4.804,12	4.877,69	4.951,26	5.024,83	5.098,40	5.171,97	5.245,54	5.319,11	5.392,68	5.462,57	5.536,14	5.698,00
4	4.877,69	4.980,69	5.083,69	5.186,69	5.289,68	5.392,68	5.492,00	5.595,00	5.698,00	5.800,99	5.903,99	6.006,99	6.109,99	6.209,31	6,400,59
5	5.580,28	5.705,35	5.830,42	5.955,49	6.080,56	6.201,95	6.327,02	6 452,09	6.577,16	6.702,23	6.823,62	6.948,69	7.073,76	7.198.82	7.441,61
6	6.823,62	6.952,37	7.081,11	7.206,18	7.334,93	7.463,68	7.588,75	7 717,49	7.842,56	7.971,31	8.100,06	8.225,13	8.353,87	8.478,94	8.773,22

MATRIZ B): NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	1,219	1,239	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1.379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,426	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1.577	1,605	1,633	1,661	1.688	1,740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385

OBS: TABLA DESDE JUNIO 2011 HASTA SETIEMBRE 2011

TABLA SALARIAL DESDE OCTUBRE 2011 BASE $ 3985,05 (3065,42 X 1,30)

MATRIZ B): NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	3.985,05	4.064,75	4.144,45	4.224,15	4.303,85	4.379,57	4.459,27	4.538,97	4.618,67	4.698,37	4.778,07	4.857,78	4.937,48	5.017,18	5.172,59
2	4.794,02	4.845,82	4.901,61	4.957,40	5.009,21	5.065,00	5.116,80	5.172,59	5.224,40	5.280,19	5.332,00	5.387,79	5.439,59	5.495,38	5.618,92
3	4.969,36	5.049,06	5.124,77	5.204,48	5.284,18	5.363,88	5.443,58	5.523,28	5 602,98	5.682,68	5.762,38	5.842,08	5.917,80	5.997,50	6.172,84
4	5.284,18	5.395,76	5.507,34	5.618,92	5.730,50	5.842,08	5.949,68	6.061,26	6.172,84	6.284,42	6.396,01	6.507,59	6.619,17	6.726,76	6.933,99
5	6.045,32	6.180,81	6.316,30	6.451,80	6.587,29	6.718,79	6 854,29	6.989,78	7 125,27	7.260,76	7.392,27	7.527,76	7.663.25	7.798,74	8.061.76
6	7.392,27	7.531,74	7.671,22	7.806,71	7.946,19	8.085,67	8.221,16	8.360,63	8.496,13	8.635,60	8.775,08	8.910,57	9.050,05	9.185,54	9.504.34
	8.838,84	9.101.85	9 368,85	9.635,85	9.902,85	10.169,85	10.436,85	10.699,86	10.966,86	11.233,86	11.500,85	11.767,85	12.034,85	12.301,85	12.831.86

MATRIZ B): NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

NIVEL	CATEGORIA														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	1,219	1,219	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1.298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1.386	1,406	1,426	1,446	1,466	1.485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1,577	1,605	1,633	1,661	1,688	1.740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,389	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,236	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385
	2,218	2,284	2,351	2,418	2,485	2,552	2,619	2,685	2,752	2,819	2,886	2,953	3,020	3,087	3,220

OBS: TABLA VIGENTE OCTUBRE 2011 EN ADELANTE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 510/2011

Registro Nº 595/2011

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.860/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.404.860/10, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa B.R.D. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de un adicional aplicable a los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 que se desempeñan en las categorías detalladas en el anexo que acompañan, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que los celebrantes del texto convencional de marras acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa B.R.D. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.404.860/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.404.860/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.404.860/10

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 510/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 595/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2010, se, reúnen, por la parte empleadora, Ricardo Chiantore quien acredita su identidad con DNI Nº 18.226.313 en carácter de Presidente de la firma BRD S.A.I.C.F.I. con domicilio en la calle California 1937 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL EMPLEADOR", por la parte Sindical los Sres. Pablo MOYANO en su carácter de Secretario General Adjunto, Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Miguel Angel ENRIQUEZ en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos y Sergio CASELLE en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama Remolques Mecánicos todos ellos en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL"; en conjunto llamadas todas ellas como "las partes", CONSIDERANDO que:

a) con fecha 27 de abril de 2007, BRD y el Sindicato, juntamente con la empresa DAKOTA S.A. y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (G.C.B.A.), suscribieron un acuerdo laboral que fue homologado el 28/05/07 mediante la Resolución S.T. Nº 513, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) asimismo, en el referido acuerdo laboral, el G.C.B.A. se comprometió a reconocer a todos los efectos, los mayores costos generados en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del acuerdo laboral antes aludido, debiendo abonar a las empresas BRD y DAKOTA todos los mayores costos generados por la prestación del servicio a ellas concesionado a partir del 01/03/07;

c) el G.C.B.A., mediante el Decreto Nº 996 de fecha 19/07/07, ratificó el acuerdo laboral referido en el punto a) precedente, resolviendo que el gasto que demandare el cumplimiento de lo allí dispuesto, sería imputado a las correspondientes partidas del presupuesto vigente en esa fecha;

d) todo lo señalado a lo largo de todos los puntos anteriores, es de pleno conocimiento de todos los firmantes del presente acuerdo;

e) el Sindicato ha requerido de BRD un aumento sobre el básico de convenio para todos los trabajadores que se desempeñan en las categorías detalladas en el Anexo "A" del presente, que quedaran fuera del incremento acordado el 27/04/07, a quienes no les corresponde otros adicionales porcentuales por el convenio colectivo Nº 40/89, y que también desarrollan múltiples tareas;

En consecuencia de todo lo antes expuesto, BRD y LA PARTE SINDICAL convienen de plena conformidad en formular el siguiente acuerdo laboral, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Los Trabajadores en conjunto con la Organización Sindical manifiestan que en atención a lo manifestado en el punto e) de los considerandos precedentes, vienen a reclamar para todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías detalladas en el Anexo "A" el que forma parte integrante del presente a todos sus efectos y a partir del 1º de agosto de 2010, el otorgamiento de un adicional del 10% sobre el salario básico en forma mensual a todos sus efectos que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales.

SEGUNDA: "LA PARTE EMPRESARIA" manifiesta la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de un costo laboral. Sin embargo, con la intención común de las partes de preservar las fuentes de trabajo y permitir a los trabajadores desarrollar sus tareas con la tranquilidad necesaria y en un clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios contratados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la razonabilidad de lo peticionado por la "LA PARTE SINDICAL", "La Parte Empresaria" accede al requerimiento de la "LA PARTE SINDICAL" y en consecuencia se obliga, bajo los mecanismos consagrados en el Decreto Nº 996/07, con efectos a partir del 1º de agosto de 2010, a abonar en forma mensual a la totalidad del personal que se desempeñe en las categorías detalladas en el Anexo "A" y a los que en el futuro se incorporen en idénticas tareas, un adicional del 10% sobre el salario básico a todos sus efectos. Dicho adicional se detallará en los recibos de haberes bajo la denominación "Adicional Multiplicidad de tareas" y será pagado en forma mensual, y acumulativa con todos los adicionales que viniera percibiendo en la actualidad, y a los que correspondieran en el futuro. Asimismo, se deja expresamente aclarado que dicho adicional se trata de un rubro fijo mensual, que les corresponde a los trabajadores que se desempeñan en las categorías detalladas en el Anexo "A" y a los que en el futuro se incorporen en idénticas tareas, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de condición.

Igualmente "La parte Empresaria" manifiesta que el pago correspondiente a la aplicación del adicional mencionado no podrá ser absorbido ni compensado por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título. La PARTE EMPRESARIA reconoce expresamente y a todos sus efectos que los importes a ser abonados por el adicional mencionado anteriormente ("Adicional Multiplicidad de Tareas") constituye un mayor costo salarial y que el mismo es un rubro alcanzado por el mecanismo de reconocimiento de mayores costos consagrado en el Decreto Nº 996-GCABA-2007.

TERCERA: La parte Sindical acepta los compromisos asumidos por la parte empleadora y nada tiene que objetar a todo lo acordado en el presente acuerdo laboral, que es suscripto entre las partes, en tanto de ello no se deriva daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

CUARTA: Las partes podrán presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo para su homologación, obligándose todos y cada uno de los firmantes a concurrir ante la autoridad de contralor para ratificar el contenido del presente y reconocer las firmas que se insertan en este acto.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Categorías del convenio colectivo Nº 40/89 alcanzadas por el acuerdo:

1. ADMINISTRATIVO 1º

2. ADMINISTRATIVO 2º

3. ADMINISTRATIVO 3º

4. ADMINISTRATIVO 4º

5. MAESTRANZA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 511/2011

Registro Nº 596/2011

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.503/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 de la actuación de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 605/10, entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que los firmantes del instrumento cuya homologación se persigue, han sido oportunamente suscriptores del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 605/10, encontrando como antecedente del Acuerdo bajo análisis la Resolución ST Nº 1120/09, como así la Disposición DNRT Nº 24/11, cuyas copias se encuentran glosadas respectivamente a fojas 7/14 y 18/19 de autos.

Que cabe indicar que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevos valores de diversos rubros convencionales, estableciendo como plazo máximo de pago el 18 de marzo de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, a través del mismo Acuerdo la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) adhiere al Acuerdo de fecha 5 de enero de 2011, suscripto entre la Entidad Sindical de marras y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y que fuera homologado mediante la citada Disposición DNRT Nº 24/11, solicitando aquélla la extensión de dicho acto administrativo a su ámbito de representación empresarial.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde por parte de la actividad desarrollada por las representaciones empresarias firmantes como así a la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación presentada oportunamente ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.426.503/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Extiéndase el ámbito de aplicación del Acuerdo homologado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 24/11, de fecha 18 de enero de 2011, a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.426.503/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a guarda del presente en el legajo correspondiente.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.503/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 511/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia y de la extensión del ámbito de aplicación del acuerdo homologado mediante Disposición DNRT Nº 24/11, de fecha 18 de enero de 2011, quedando registrado bajo el número 596/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.426.503/1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC-DNRT, el Sr. MARIO MANSILLA, Secretario General, del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, asistidos por el Dr. MARIO PAIS, por una parte y por la otra lo hacen los señores, por una parte y por la otra lo hacen los señores, RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, ALFREDO MALLEA GIL y ADRIAN ESCOBAR en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CEPH, los Sres. GUSTAVO BARBA, FEDERICO WITH, GUSTAVO SMIDT y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PETROLERAS E OPERACIONES ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan con la vigencia que se indica los valores de los adicionales convencionales que se detallan a continuación para los trabajadores encuadrados en el CCT 605/10 dentro del ámbito de aplicación del Sindicato de Petróleo y gas privado del CHUBUT.

• VIANDA / AYUDA ALIMENTARIA: Enero 2011 $ 87 (pesos ochenta y siete) y a partir del 1 de febrero 2011 $ 89.- (pesos ochenta y nueve).

• HORAS DE VIAJE: Enero 2011 $ 22,32 (pesos veintidós con treinta y dos centavos) y a partir del 1 de febrero 2011 $ 22,86 (pesos veintidós con ochenta y seis centavos).

• DESAYUNO / MERIENDA: Enero 2011 24,80 (pesos veinticuatro con 80 centavos) y a partir del 1 de febrero 2011 $ 25,40.- (pesos veinticinco con cuarenta centavos).

• BONO PAZ SOCIAL: Enero 2011 $ 930 (pesos novecientos treinta) y a partir del 1 de febrero 2011 $ 953.- (pesos novecientos cincuenta y tres).

• ADCIONAL DE TORRE: Enero 2011 $ 1488 (pesos mil cuatrocientos ochenta y ocho) y a partir del 1 de febrero 2011 $ 1.524.- (pesos mil quinientos veinticuatro).

• ADICIONAL YACIMIENTO / PRODUCCION: Enero 2011 $ 521 (pesos quinientos veintiuno) y a partir del 1 de febrero de 2011 $ 534.- (pesos quinientos treinta y cuatro).

• ANTIGÜEDAD: Enero 2011 $ 27,30 (pesos veintisiete con 30 centavos) y a partir del 1 de febrero de 2011 $ 28 (pesos veintiocho).

• GUARDIAS: Enero 2011 $ 1066 (pesos mil sesenta y seis) y a partir del 1 de febrero de 2011 $ 1092 (pesos mil noventa y dos).

SEGUNDO: Siguiendo con los fundamentos que surgen del artículo PRIMERO del acta de fecha 05 de enero de 2011 las partes acuerdan ajustar los conceptos no remunerativos previstos en el CCT 605/10 y no mencionados precedentemente, así como aquellos denominados “Ad 55 bis”, en un 4% base agosto 2010 para el mes de enero de 2011 y en un 3% base agosto 2010 a partir del 01/02/2011.

TERCERO: Las partes en conjunto solicitan a la autoridad de aplicación se prorrogue con los alcances, limitaciones, exenciones y características oportunamente acordadas por éstas, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que por el concepto del artículo 8 del CCT 605/10 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de $ 1386.- PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS para el mes de enero 2011 y hasta la suma mensual de $ 1420.- PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE con vigencia desde el 01/02/2011. Asimismo que la suma resultante del párrafo anterior se continúe pagando bajo la designación ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA (Ley 26.176).

QUINTO: La fecha de pago de los ajustes que correspondan se establece como plazo máximo el del 18 de marzo de 2011.

SEXTO: En este acto la CEOPE adhiere en formal integral al acuerdo arribado en estas actuaciones con fecha 5 de enero de 2011, y que fuera homologado mediante Resolución DNRT 24/11 solicitando a esta autoridad se haga extensiva dicha resolución a esta entidad signataria del CCT 605/10, prestando la entidad Sindical su conformidad para el pedido efectuado.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Las partes continuarán las negociaciones paritarias fuera del ámbito de este Ministerio comprometiéndose a informar el resultado de las mismas a esta autoridad de aplicación.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 512/2011

Registro Nº 598/2011

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.195/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fa Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/03 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales pactaron otorgar una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, como así también una reducción de la jornada laboral, conforme surge del texto convencional de marras.

Que de la lectura de las cláusulas primera y quinta surge que los agentes negociadores convienen prorrogar el pago de sumas no remunerativas hasta el mes de marzo de 2011.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en el supuesto de disponer la renovación de dichas sumas no remunerativas deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.430.195/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.430.195/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.195/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 512/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 598/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 1 días del mes de diciembre de 2010, entre LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE. LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. RUBEN DARIO BETTINOTI en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO en calidad de Secretario General y MIGUEL ANGEL MARIN en calidad de Secretario Gremial en adelante denominado el Sindicato y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (EDEMSA) constituyendo domicilio real calle Belgrano 815 de Ciudad de Mendoza, representada por los señores SERGIO PASQUIER, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, LISANDRO NOBILE en calidad de Subgerente Jurídica, en adelante la Empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: EDEMSA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES:

PRIMERO: La Empresa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa, otorga una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez no remunerativa y no bonificable para todo el personal según su Nivel Funcional de revista, pagaderos en cuatro cuotas iguales en fechas el 10 de diciembre de 2010, el 10 de enero de 2011, el 10 de febrero de 2011 y el 10 de marzo de 2011, conforme al siguiente detalle:

Nivel Funcional I	$ 2.000,00
Nivel Funcional II	$ 2.000,00
Nivel Funcional III	$ 2.300,00
Nivel Funcional IV	$ 2.300,00
Nivel Funcional V	$ 2.600,00
Nivel Funcional VI	$ 2.600,00

SEGUNDO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.

TERCERO: Dentro de la primera quincena del mes de Marzo de 2011 las partes analizarán el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, en concordancia con el cuadro tarifario de la energía eléctrica para las distribuidoras de la Provincia, tomando estos parámetros como elementos válidos para definir la correspondiente estructura salarial.

CUARTO: Las partes acuerdan que lo estipulado en acta acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010, en su Artículo primero, segundo y tercero, se postergan hasta marzo de 2011.

QUINTO: Los montos del Acta de fecha primero de noviembre de 2009 no remunerativo se extenderán hasta el mes de marzo de año 2011 sumándose según su Nivel Funcional.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar la jornada laboral para el personal comprendido en CCT, en 36 horas semanales a partir del 1 de marzo de 2011, siendo estas horas de estricto cumplimiento en los puestos de trabajo y sin afectar la productividad y la calidad de atención del servicio eléctrico. El beneficio de la reducción de la jornada laboral representa para el colaborador equivalente al 12% de su remuneración, ya que dicha reducción horaria no acarrea ninguna disminución en el nivel salarial actual, por lo que será tenido en cuenta en cualquier negociación posterior a la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO: La Empresa, en función de su actividad y sus facultades sede Organización y Dirección ofrecerá la extensión horaria en 1 (una) hora a aquellos trabajadores de sectores que sean necesarios para satisfacer con eficiencia y calidad el servicio Público que brinda y que es calificado como esencial. Esta extensión es optativa para el trabajador y será remunerada con una asignación equivalente al 10 por ciento de su remuneración total cuando se efectivice durante el mes completo o su proporcionalidad.

OCTAVO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral.

Las partes elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 514/2011

Registro Nº 597/2011

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.754/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa KALCIYAN TECNOLOGIA DEL VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan el otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa de $800 (PESOS OCHOCIENTOS), que será abonada a todo el personal representado por la precitada entidad sindical.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa KALCIYAN TECNOLOGIA DEL VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.435.754/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociacion Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación, registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.435.754/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.754/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 514/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 597/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre de 2010, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Reclamos de planta de la empresa KALCIYAN TECNOLOGIA DEL VIDRIO S.A., los señores Matías Marulich y Francisco Sorrentino, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otro KALCIYAN TECNOLOGIA DEL VIDRIO S. A. representada por su Gerente General Señor Leonardo Forgia y su Jefe de RRHH, señor Marcelo Bozzo, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

Primero: Las partes, convienen en otorgar a todo el personal representado por la entidad gremial, una Asignación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 800,00 (Pesos ochocientos), por lo cual no se incorpora a los salarios y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remunerativa.

A los efectos de la percepción de la mencionada Asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento. El estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada en dos cuotas de $ 400,00 (Pesos cuatrocientos) respectivamente, juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2011.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31 de marzo de 2011.

Cuarto: Las partes dejan expresamente establecido que, en relación con un eventual sistema de premios, se posterga toda conversación sobre el mismo para abril del 2012.

Ambas partes, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación de presente acuerdo.